

Legislatura Extraordinaria

Sesión 39a. en Martes 23 de Enero de 1945

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO Y
VIDELA LIRA

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Guzmán (don Eleodoro E.) pide que se inserte en el Boletín de la presente sesión, que sea comunicado al Ejecutivo para su conocimiento y oportuna resolución, y que se tramite a la Comisión respectiva, a fin de que se considere en su oportunidad, un proyecto que ha elaborado sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas.

Se acuerda acceder a lo solicitado.

2. A petición del señor Maza, se tratan sobre tabla y resultan aprobadas las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre reliquidación de pensiones a ex funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

3. Los señores Lira Infante y Maza solicitan que se anuncien en Fácil Despacho, una vez informados por la Comisión respectiva, los proyectos, aprobados ya por una rama del Congreso, sobre autorización a diversas Municipalidades del país para contratar empréstitos, entre los cuales figuran las

autorizaciones a las Municipalidades de Puerto Montt, de Puerto Varas y de La Unión.

4. El señor Lira Infante se refiere al problema de la vivienda y a que éste se ha agudizado por la escasez de habitaciones debido a la política errónea que han seguido el Gobierno, el Parlamento, la Caja de la Habitación Popular y el Comisariato General de Subsistencias y Precios, política que, a su juicio, se caracteriza por falta de estímulo a la iniciativa particular para invertir capitales en la construcción de casas, y por medidas de hostilidad a los propietarios.

Estima que la Caja de la Habitación Popular no resolverá el problema de la escasez de viviendas mientras continúa prescindiendo de determinadas disposiciones de su Ley Orgánica.

Crítica las actuaciones del Comisariato de Subsistencias y Precios en el mismo sentido, y especialmente un proyecto que sobre rentas de arrendamiento ha redactado ese organismo a indicación del Gobierno.

5. El señor Grove (don Hugo), se refiere

a los favorables resultados de la campaña antivenérea coordinada, que vienen realizando en Valparaíso y Viña del Mar los Servicios de Sanidad, Beneficencia y Seguro Obrero, y estima que pueden malograrse todos esos esfuerzos debido a que la Dirección General de Sanidad se encuentra imposibilitada, por disposiciones de la Ley de Emergencia, de contratar personal para proseguir dicha campaña.

A nombre del señor Senador, se acuerda oficiar al señor Ministro de Salubridad transcribiéndole sus observaciones a fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes a corregir el inconveniente señalado.

6. A indicación del señor Ossa, modificada por el señor Ortega, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la sesión siguiente, a tratar un proyecto por el cual se concede pensión de gracia a la señora Fresia Ehlers de Gana.

7. A indicación del señor Alessandri (don Fernando), se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratarlo sobre Tabla, resultando aprobado, un proyecto por el cual se autoriza al Ejecutivo para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y las leyes que lo modifican.

8. El señor Martínez (don Carlos A.), se refiere al problema de la cesantía, que comienza a manifestarse en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y a la necesidad de resolverlo ejecutando obras públicas. A este respecto recuerda que aún se encuentra incumplida una ley del año 1943, que autorizó la ejecución de diversas obras en la ciudad de Tocopilla.

Se refiere a los memoriales que la Municipalidad de Iquique y el vecindario de Tocopilla han elevado al Gobierno, haciendo presente la situación que se crea a esas ciudades con motivo de la cesantía obrera. A petición del señor Senador, se acuerda insertar ambos documentos en la versión de prensa y en el Boletín de la presente sesión y transcribir al Gobiernos sus observaciones.

Los señores Lira Infante y Cruchaga adhieren a lo expresado por el señor Martínez (don Carlos A.), y piden que se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

9. A nombre de los señores Azócar y Grove (don Hugo), se acuerda oficiar al señor Ministro de Justicia solicitándole se sirva obtener la inclusión en la actual Convocatoria de un proyecto de que son autores los señores Alessandri P. (don Arturo) y Correa, sobre concesión de pensión de gracia a las señoritas Manuela, Teresa y María Olivos Prado.

10. Se califica de suma la urgencia para los proyectos sobre inversión de fondos en un Plan General de Obras Públicas: sobre gratificación del 5% al personal de la Administración Civil Fiscal, y de 10% al que trabaja también en días feriados, y el que considera como accidentados del trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell, del mineral de "El Teniente".

11. Se califica de simple la urgencia para los proyectos sobre rentas municipales, sobre Convenio del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y sobre modificación de las actuales disposiciones del Código del Trabajo, que regulan las indemnizaciones por accidentes.

12. A nombre del señor Lira Infante, se acuerda oficiar al señor Ministro de Agricultura transcribiéndole un telegrama que ha recibido de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, relativo a la necesidad de que se proporcione combustible para las faenas agrícolas de esa región.

Se suspende la sesión.

13. A Segunda Hora, se consideran en cuarto trámite las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre inversión de fondos en un Plan General de Obras Públicas, y el Senado aprueba unas y acuerda insistir en otras.

14. Se aprueban las modificaciones de la

Cámara de Diputados al proyecto por el cual se concede una gratificación de 5% al personal de la Administración Civil Fiscal, y de 10% al que trabaja también en días feriados.

15. Se desecha la proposición de la Cámara de Diputados para corregir una fecha citada en el proyecto sobre auxilios a los damnificados por la catástrofe de Sewell.
16. Se acuerda prorrogar hasta el 29 del mes en curso, el plazo en que la Comisión respectiva debe informar el proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento, iniciado en una moción de los señores Azócar, Jijón, Estay y Grove (don Marmaduke).
17. Se considera y queda pendiente el proyecto, iniciado en una moción de los señores Correa y Azócar, sobre prohibición de beneficiar hembras menores de cuatro años, y machos menores de nueve meses, de la especie bovina.
Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De diez mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1. Sobre inversión de fondos para un plan general de Obras Públicas:

2. Sobre modificación del D. F. L. 245, sobre Rentas Municipales:

3. Sobre aprobación del Convenio relativo al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Quedan para tabla.

Con los cinco siguientes comunica que ha resuelto incluir en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1. Sobre la aprobación del Convenio relativo al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

2. Sobre ascenso a Teniente Coronel de Ejército, al Edecán de la H. Cámara de Diputados, don Roberto Guerrero Briones;

3. Sobre autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir un millón de pesos, en la construcción de la Casa Consistorial de Curacautín;

4. Sobre autorización a la Municipalidad de Doñihue para contratar un empréstito, y

5. Sobre autorizaciones para contratar empréstitos a diversas Municipalidades del país que ya hayan sido aprobados por una de las ramas del Congreso Nacional;

Se mandaron archivar.

Con el noveno, retira los mensajes concernientes a la aprobación del Convenio sobre la "Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA)" y a la determinación del aporte de Chile para contribuir a la obra de ese organismo y la manera de financiar el gasto.

Se mandó archivar.

Con el último hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley sobre modificación de las actuales disposiciones del Código del Trabajo, que regulan las indemnizaciones por accidentes; y sobre calificación de accidentados del trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell:

Quedan para tabla.

- 2.—De trece oficios de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en el sentido de autorizar el descuento por planillas del importe de los cursos por correspondencia que contraten los obreros y empleados;

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República, por un plazo de seis meses para dictar las medidas señaladas en el artículo 8.º, letra d) de la ley N.º 7,401, de 31 de diciembre de 1942;

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones

introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República, para enajenar las propiedades que actualmente ocupa el Ministerio de Educación Pública;

Se mandó archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las que indica, a los siguientes proyectos de ley:

Sobre reliquidación de pensiones a los jubilados del Ministerio de Educación Pública y Dirección General de Educación Primaria, y sobre inversión de fondos en un plan general de Obras Públicas;

Con el sexto comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto remitido por el Senado que concede gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal;

Con el séptimo recaba el asentimiento del H. Senado para que el proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República, para invertir fondos en auxilio a las víctimas de la catástrofe de Sewell, que fué aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo hizo esa H. Corporación, se reemplazaron, en el art. 2.º las palabras que indica;

Quedan para tabla.

Con los seis siguientes comunica que ha prestado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1. Sobre modificación de la ley de Alcoholes y Bebidas alcohólicas, en sus artículos 4.º y 5.º;

2. Sobre modificación de la Partida 1,079 del Arancel Aduanero, que fija el derecho específico que grava por hectólitro, a la bencina, éteres de petróleo y benzeno;

3. Sobre autorización a la Municipalidad de Los Vilos para contratar un empréstito;

Pasan a la Comisión de Hacienda.

4. Sobre declaración de utilidad pública y expropiación de unos terrenos ubicados en la Comuna de Conchalí, que serán destinados a la construcción de un estadio en dicha localidad.

Pasa a Comisión de Gobierno, y

5. Sobre autorización al Presidente de la República, para refundir en un solo texto del Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen

o lo complementen hasta la fecha en que se fije su texto definitivo la cual se le dará número de ley.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y

6. Sobre modificación del D. F. L. 245, sobre Rentas Municipales.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el último comunica que ha tenido a bien designar al H. Diputado señor Jorge González von Marées, para que concorra a esta Corporación a fin de sostener el proyecto de ley que crea nuevas rentas para las Municipalidades del país.

Se mandó agregar a sus antecedentes

3.- De cinco oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro del Interior, con que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Grove, don Hugo, en el sentido de que envíe al Congreso un proyecto de ley por el cual se ceda a la Dirección General de Sanidad, el dominio del predio fiscal en que funciona el Preventorio del Barón en la ciudad de Valparaíso;

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Cruchaga, respecto de la creación de un Instituto Panamericano de Educación;

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Con el último transcribe una comunicación del Cónsul de Chile en Buenaventura sobre elección de Senadores en Colombia;

Se mandó archivar.

Dos de Iseñor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Grove, don Hugo, relativas a la reparación del camino de Limahe a Olmué; y

Con el último contesta las observaciones formuladas por los HH. SS. señores Maza y Bórquez, relativas a caminos en la provincia de Chiloé;

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Justicia con que remite a esta H. Corporación, un ejemplar autorizado por el Presi-

dente de la República, y signado con el sello de ese Ministerio, del texto definitivo y oficial del Código Civil;
Se mandó archivar.

4.—De tres informes:

Uno de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los HH. SS. señores Correa y Azócar, sobre prohibición de beneficiar hembras y machos de la especie bovina, hasta las edades que se indican;

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión de gracia a la señora Fresia Ehlers de Gana e hija;
Quedan para tabla.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley 7,998, sobre compatibilidad entre desahucio y jubilación del personal ferroviario;
Para tabla.

5.—De dos mociones:

Una del H. Senador señor Durán, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a don Jorge Alcérreca Walton;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Guillermo Azócar y don Ulises Correa, sobre concesión de pensión a doña Juana Zanelli.

A Comisión de Solicitudes Particulares.

6.—De una solicitud de don Vicente Moscoso, en que solicita devolución de antecedentes;

7.—De seis presentaciones:

Una de don Luis José Santa María, en que formula indicaciones al proyecto de ley sobre Rentas Municipales;

Una de don Hércules Beltrami, en que solicita se incluya en el proyecto de gratificación y mejoramiento de pensiones de la Administración Civil Fiscal, un artículo que indica;

Una de la Sociedad Nacional de Minería, en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una de la Confederación de Empleados Municipales de Chile, en que solicita el pronto despacho del pro-

yecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una del señor Ricardo Saravia L., en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales; y

Una de la Asociación de Aseguradores de Chile, en que formulan indicaciones al proyecto de ley sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo;

—Se mandaron agregar a sus antecedentes.

8.—De veinte telegramas:

Diecisiete de diversas Asambleas Postales Telegráficas del país, en que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que concede una gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal, como asimismo el pronto envío del Mensaje de reajustes de sueldos de este personal;

Uno de la Asamblea Provincial del Partido Democrático de Cautín, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Uno del Alcalde Subrogante de Punta Arenas, señor Emilio Salles Turler, en que en nombre de la Municipalidad de Magallanes solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

—Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Jorge Valenzuela, Presidente de la Confederación de Jubilados y Pensionados de la Defensa Nacional, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre reajuste de pensión.

Se mandó archivar.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|---|-----------------------|
| Alessandri R., Fernando | Martínez, Carlos A. |
| Azócar, Guillermo | Martínez Montt, Julio |
| Bórquez, Alfonso | Maza, José |
| Correa, Ulises | Moller, Alberto |
| Cruchaga, Miguel | Muñoz Cornejo Manuel |
| Cruzat, Aníbal | Ortega, Rudecindo |
| Durán, Florencio | Ossa C., Manuel |
| Grove, Hugo | Pino, Humberto del |
| Guzmán, Eleodoro Enrique | Prieto C., Joaquín |
| Jirón, Gustavo | Torres, Isaura |
| Lira, Alejo | Valenzuela, Oscar |
| Secretario: Altamirano, Fernando. | Walker L., Horacio |
| Y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación. | |

ACTA APROBADA

Sesión 37.a, especial secreta, en 10 de Enero de 1945.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

Asistieron los señores: Alessandri P., Arturo; Alessandri R., Fernando; Alvarez, Amunátegui; Contreras; Correa, Cruchaga; Cruz Coke; Durán; Grove, Marmaduke; Guevara; Guzmán, Eleodoro E.; Jirón; Lafertte; Lira; Martínez, Carlos A.; Maza; Muñoz; Ortega; Pino del; Prieto; Rivera, Torres, y Walker.

El señor Presidente, da por aprobada el acta de la sesión 35.a especial, en 10 de Enero actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 36.a ordinaria, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

No hubo cuenta.

El acta correspondiente a esta sesión no se inserta, por tratarse de una sesión secreta.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 20 de Enero de 1945. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre Plan de Obras Públicas.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos. — Quintana Burgos.

Santiago, 11 de Enero de 1945. — Tengo

el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales.

Saluda a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 11 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aprueba el convenio sobre Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 11 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que aprueba el convenio sobre Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 17 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que asciende al rango de Teniente Coronel de Ejército al Edecán de la H. Cámara, don Roberto Guerrero Briones.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 11 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo

57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para invertir un millón de pesos, en la construcción de la Casa Consistorial de Curacautín.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 17 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me otorga el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Doñihue, para contratar un empréstito destinado a la adquisición de la planta eléctrica de la comuna.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Santiago, 16 de Enero de 1945. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos de leyes que autorizan a diversas Municipalidades del país para contratar empréstitos y que ya hayan sido aprobados por una de las ramas del Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos.

Viña del Mar, 13 de Enero de 1945. — Atento a lo informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda unidas del Honorable Senado, acerca de los Mensajes del Ejecutivo, concernientes a la aprobación del convenio sobre la "Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación" (UNRRA), y a la determinación del aporte de Chile para contribuir a la obra de ese organismo y la

manera de financiar el gasto, vengo en retirar los Mensajes en referencia de la consideración del H. Senado, a fin de someterlos previamente a la H. Cámara de Diputados.

Dios guarde a Vuestra Señoría. — J. A. Ríos. — Joaquín Fernández F.

Honorable Senado:

Desde el año 1940 ha estado pendiente del Honorable Congreso el despacho de un proyecto de ley del Ejecutivo que procura modificar las actuales disposiciones del Código del Trabajo que regulan las indemnizaciones por accidentes.

En el año 1944 se realizaron diversas iniciativas tendientes a la aprobación del referido Mensaje y con oportunidad de la catástrofe de Sewell, el 17 de agosto de dicho año, el Ejecutivo envió un mensaje adicional, dando el carácter de urgencia al proyecto y proponiendo que, en relación con este último aspecto, se agregaran los dos siguientes artículos transitorios:

"1.º Las indemnizaciones o pensiones que corresponde pagar a los obreros y empleados accidentados con motivo de la catástrofe ocurrida en Sewell, el 8 de Agosto de 1944, se ajustarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

"2.º Los deudos de los empleados y obreros fallecidos en la catástrofe a que se alude en el artículo anterior, tendrán derecho a indemnización y pensión, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, como si el fallecimiento de las víctimas hubiera sido ocasionado por un accidente del trabajo".

Por circunstancias diversas no fué posible que sobre el proyecto que comprendía el primitivo mensaje recayera un propósito de acudir a la situación producida en Sewell por iniciativa parlamentaria se determinó la aprobación por separado del mensaje que adicionaba disposiciones en favor de los accidentados y víctimas de esta catástrofe, pero con innovaciones importantes en la redacción del articulado correspondiente. Este proyecto así despachado quedó pendiente de la aprobación del H. Senado.

Ahora bien; recientemente la H. Cámara ha despachado el primitivo mensaje sobre monto de las indemnizaciones por acci-

dentes del trabajo, por lo cual considero oportuno someter conjuntamente los dos mensajes, a la resolución del H. Senado, insistiendo en que se mantenga la redacción que se proponía para los artículos transitorios mencionados.

Tanto el mensaje primitivo como el que se refiere a la situación producida en Sewell, tratan materias que el Ejecutivo estima de gran importancia, y que vienen a llenar sentidas necesidades a través del pronunciamiento que determine el H. Congreso. Por esta razón, el Ejecutivo ha resuelto hacer presente el carácter de urgencia para el despacho de ambos asuntos y en consecuencia patrocinar la inclusión de los artículos preinsertos en el texto del proyecto de ley que modifica las disposiciones del Código del Trabajo, que regulan las indemnizaciones por accidentes.

Santiago, 11 de enero de 1945. — **J. A. Ríos M.** — **M. Bustos L.**

2.º—De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en el sentido de autorizar el descuento por planillas del importe de los cursos por correspondencia que contraten los obreros y empleados.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,152, de 10 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República, por un plazo de seis meses, para dictar las medidas señaladas en el artículo 8.º, letra d), de la ley N.º 7.401, de 31 de diciembre de 1942.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

en respuesta a vuestro oficio N.º 1,151, de 10 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar las propiedades que actualmente ocupa el Ministerio de Educación Pública.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 976, de 6 de Diciembre de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 10 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley sobre reliquidación de pensiones a los jubilados del Ministerio de Educación Pública, con excepción de la que tiene por objeto reemplazar en el artículo 2.º, las palabras finales "y a base de 30 avos", por las siguientes: "que prestaron servicios", la que ha sido desechada.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 638, de 14 de septiembre de 1943.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley relativo a la ejecución de un Plan General de Obras Públicas, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 2.º — La que tiene por objeto redactar en la siguiente forma la primera parte de la letra b):

"b) Con el producto de los empréstitos internos que el Presidente de la República

podrá contratar hasta por la suma de..."

La que consiste en suprimir la parte final del último inciso, desde donde dice: "y no podrán colocarse a un precio inferior al 85 o/o de su valor nominal. No podrá colocarse en el Banco Central; en el caso que para ello sea necesario aumentar la emisión de billetes existentes en la fecha de la respectiva colocación de los bonos".

Artículo 3.o — La que tiene por objeto redactar la letra a), en la siguiente forma:

"a) Obras de regadío y habilitación de terrenos, incluido el plan anexo contenido en la ley N.o 7.434, 24 o/o".

La que tiene por objeto redactar la letra c), en la siguiente forma:

"c) Ferrocarriles, incluyendo dotación de líneas, estaciones y equipo, incluido el plan anexo contenido en la ley 7.434, 14 o/o".

La que tiene por objeto redactar la letra e), como sigue:

"e) Obras y habilitación de puertos, 12 por ciento".

El 50 o/o de los fondos consultados en esta letra para "obras y habilitación de puertos", se invertirá de preferencia, en la adquisición de grúas portátiles y de "portal", carros de remolque, carretillas-tractores, carretillas de mano, tractores para arrastre, locomotoras eléctricas y a vapor, carros planos y de cajón para ferrocarriles y demás maquinarias y herramientas para facilitar la movilización de los puertos".

La que tiene por objeto reemplazar la letra f) del proyecto de esta H. Cámara, por las siguientes:

"f) Para fomento del deporte, 7 o/o; y

g) Para obras de arquitectura, 7 o/o".

La que tiene por objeto consultar el siguiente inciso final:

"La cuota correspondiente a la construcción y habilitación de caminos se distribuirá en las distintas provincias de la República en las proporciones señaladas en el artículo 3.o de la ley N.o 7.434".

Artículo 4.o — La que consiste en agregar al siguiente inciso final:

"En el caso contemplado en el inciso anterior la Junta Departamental se integrará con tres propietarios vecinos del camino".

Artículo 6.o — La que suprime el inciso segundo de este artículo que dice:

"Estos anticipos y créditos no podrán colocarse en el Banco Central".

Artículo 11.o — La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice:

Artículo 11. — El Presidente de la República pedirá convenir, para la salida al exterior de los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos que se contraen en el extranjero con arreglo a esta ley, seguridades especiales, al tipo de cambio corriente de plaza y dentro de las disponibilidades presupuestadas para la salida de capitales o pago de intereses al exterior".

Artículo 12. — La que consiste en suprimir este artículo que dice:

"Artículo 12. — Los empréstitos en moneda extranjera autorizada por la ley N.o 6.640, podrán tener un interés de hasta 5 o/o al año, deberán colocarse dentro de cinco años, a contar desde la promulgación de esta ley, y la colocación se hará a no menos del 90 o/o de su valor nominal".

Artículo 13. — La que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero las palabras: "7 o/o anual", por estas otras: "3 o/o anual".

Artículo 14. — La que tiene por objeto suprimir la frase final del inciso segundo que dice: "correspondiente en todo caso el nombramiento de las Comisiones de Hombres Buenos al Presidente de la República".

Artículo 2.o transitorio. — La que tiene por objeto suprimir las palabras "de preferencia".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 1.149, de 11 de enero del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 19 de enero de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado, que concede gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o.—Se ha suprimido la frase que dice: "y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año".

La expresión "aquellos", que antecede a la palabra "empleados", ha sido substituída por esta otra: "los".

Se ha reemplazado por una coma la conjunción "y", que figura a continuación de la palabra "Prisiones"; después de la fra-

se: "del Servicio de Faros", se ha intercalado lo siguiente: "de la Biblioteca Nacional y del Instituto Médico-Legal", y la palabra "ordinariamente", que aparece en la parte final del inciso primero, ha sido substituída por las siguientes: "ordinaria o alternativamente".

Artículo 5.o.—Ha sido suprimido.

Artículo 6.o.—Ha pasado a ser artículo 5.o, substituyéndose las palabras "al personal técnico", por las siguientes: "Médicos y Dentistas".

A continuación y como artículo nuevo, con el N.o 6.o, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 6.o— Reemplázase la letra b) del artículo 74 del Decreto N.o 235683, de 14 de octubre de 1942, por la siguiente:

"b) Los Consejos Directivos de las Instituciones semifiscales podrán otorgar gratificaciones a su personal, que no podrán exceder del cinco por ciento (5 o/o) sobre sus sueldos, con la autorización del Presidente de la República".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 1.132, de 5 de Enero del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 17 de Enero de 1945.—La Cámara de Diputados acordó recabar el asentimiento del H. Senado para que en el proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República para invertir fondos en auxilio de las víctimas de la catástrofe de Sewell, que fué aprobado por esa Corporación en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara, se reemplacen en el artículo 2.o, las palabras "del presente año", por esta otras: "de 1944".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de enero de 1945.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de S. E., la Cámara de Diputados ha te-

nido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o.—Reemplázanse los artículos 4.o y 5.o transitorios de la ley vigente sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo está fijado por Decreto Supremo N.o 1,000, de fecha 24 de Marzo de 1943, por los siguientes:

"Artículo 4.o.—Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000), que se servirán con el producto del impuesto a que se refiere el artículo siguiente. El producto de estos empréstitos se pondrá a disposición del Instituto de Economía Agrícola, con el objeto que lo destine exclusivamente a fomentar la organización de Cooperativas Vitivinícolas e incrementar el desarrollo de las existentes y de las que se creen en el futuro.

El proyecto de inversión de estos fondos en las diversas zonas del país y su distribución entre las Cooperativas Vitivinícolas deberá ser aprobado por decreto supremo, previo informe de un comité consultivo, que estará compuesto por tres Consejeros del Instituto de Economía Agrícola, por un representante de cada Cooperativa Vitivinícola existente o que se constituya en el futuro y por el jefe de la Sección Cooperativas Vitivinícolas del mencionado Instituto. Un reglamento especial indicará la forma de aplicar esta disposición. Los integrantes de este comité consultivo prestarán sus servicios ad-honorem".

"Artículo 5.o.—Las viñas pagarán un impuesto adicional de un centavo por litro de vino que produzcan, descontada la cuota de excedente.

Este impuesto regirá hasta la total cancelación de los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Se exceptúan del impuesto a que se refiere el inciso primero a los productores que obtengan una producción inferior a cinco mil litros.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto la producción se fijará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 46 y 47 de esta ley".

Artículo 2.o.— Agrégase a continuación del artículo 5.o transitorio de la misma Ley

de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, el siguiente nuevo:

"Artículo... El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior será puesto por la Tesorería General de la República a disposición de la Caja Autónoma de Amortización, la que lo invertirá íntegramente en el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 4.º".

Artículo 3.º—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1945. — Con motivo del mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Fijase en \$ 10 por hectólitro el derecho específico que grava a la bencina, éteres de petróleo y benceno, que se aforan por la Partida 1,079 del Arancel Aduanero.

Artículo 2.º — Autorízase al Presidente de la República para poner en vigencia, desde el 1.º de Enero de 1945, el decreto en que haga uso, respecto de la Partida 1,079, de la facultad que le confiere el artículo 9.º de la Ley Arancelaria.

Artículo 3.º—La presente ley regirá desde el 1.º de Enero de 1945".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 10 de enero de 1945.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Los Vilos para que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de

Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) al tipo de interés y amortización que fije el Presidente de la República en conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 7,461, de 31 de julio de 1943.

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta por ciento de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 2.º— El producto de este empréstito deberá invertirse en las obras y adquisiciones necesarias para el restablecimiento del servicio de alumbrado público de Los Vilos, en el mejoramiento del mismo servicio en Quilimarí, Caimanes y Guangualí.

Artículo 3.º— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de un dos por mil (2 o/oo) anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Los Vilos, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4,174, sobre impuesto territorial.

Artículo 4.º— La contribución que establece el artículo anterior comenzará a cobrarse desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.º fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.º— El servicio de amortización e intereses del empréstito cuya contribución se autoriza por la presente ley, se efectuará en conformidad con las normas que señala la ley N.º 7,461, de 31 de julio de 1943.

Artículo 7.º— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios el plan de inversiones autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito, en el que se especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.º, y la inversión de los fondos.

Artículo 8.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1945.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— Declárase de utilidad pública una superficie de terrenos ascendente a treinta y un mil novecientos metros cuadrados (31,900 m²), y sus derechos, que comprende la parte Sur del predio denominado "La Cuarta", ubicado en la Comuna de Conchalí, signado con el N.º 2,865 de la Avenida Recoleta y que figura con el N.º 4,032 del Rol de Avalúos de los Bienes Raíces de la mencionada comuna.

Los deslindes y dimensiones del terreno que se declara de utilidad pública son los siguientes:

Sur: con el fondo de los sitios que acceden a la acera Norte de la calle Raquel en una extensión de 217,30 metros, medidos a partir del deslinde Poniente del predio "La Cuarta".

Oriente: con la propiedad de los señores Juan y Arturo Durán, en una exten-

sión de 120 metros, medidos a partir del deslinde Sur del predio "La Cuarta".

Poniente: con la avenida Recoleta, en una extensión de 166,73 metros, medidos a partir del deslinde Sur del predio "La Cuarta", y

Norte: con el mismo predio "La Cuarta", en la forma siguiente: en una extensión de 91,16 metros, según la línea recta perpendicular al deslinde Oriente, que parte desde el extremo Norte de este deslinde y de aquí continúa hacia el Norte, según una línea recta perpendicular a la anterior en una extensión de 47,58 metros y sigue hacia el Poniente según una línea recta hasta el extremo Norte del deslinde Poniente ya descrito.

Artículo 2.º— Autorízase al Fisco para que adquiera o expropie a su favor el terreno indicado en el artículo anterior y sus derechos, a fin de que lo destine a la construcción de un campo deportivo.

Artículo 3.º— La expropiación se llevará a efecto en conformidad a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias por el Título IV de la Ley General de Urbanización y Construcciones, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N.º 345, de 20 de mayo de 1931, debiendo considerarse como resuelta la expropiación el mismo día de vigencia de la presente ley.

Artículo 4.º— El pago del valor de la expropiación se hará con los fondos de la Colecta Nacional Pro Deporte, realizada en el año 1943, destinados al departamento de Santiago y que actualmente tiene a su disposición la Dirección General de Informaciones y Cultura.

Artículo.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 10 de enero de 1945.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Modifícase, en la forma

que se expresa a continuación, el artículo 11.º transitorio de la ley N.º 7,726, de 23 de noviembre de 1943:

"Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto el Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen o complementen hasta la fecha en que se fije su texto definitivo, al cual se le dará número de ley; y para coordinar sus preceptos y darles la respectiva numeración".

Artículo 2.º—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — S. Santandreu Herrera. — G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 17 de Enero de 1945.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Título I

Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, sobre Rentas Municipales

Artículo 1.º—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, de 15 de Mayo de 1931, sobre Rentas Municipales:

1. Intercálase, a continuación del artículo 6.º, el artículo nuevo que la letra e) del artículo 5.º de la ley N.º 6,425, de 20 de Octubre de 1939, ordenó consultar a continuación del artículo 52 del referido decreto con fuerza de ley.

2. Agrégase, al artículo 26, el siguiente inciso tercero:

"Facúltase a las Municipalidades para traspasar, previa autorización del Presidente de la República, a rentas ordinarias, los remanentes del producto de la contribución adicional a que se refiere este artículo. Estos trasposos sólo podrán hacerse después de cumplidos los compromisos de servicios de alumbrado existentes".

3. Consúltase como artículo 27, que fué derogado por la letra i) del artículo 4.º de la ley N.º 6,425, el siguiente nuevo:

Artículo 27.— Los sitios eriazos ubicados en las zonas de construcción obligatoria de que trata el artículo 86 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades pagarán un impuesto adicional especial de dos por ciento el primer año, de cuatro por ciento el segundo año y de seis por ciento en los años siguientes, sobre su valor de tasación fiscal, a beneficio de la Municipalidad respectiva.

Este impuesto cesará en la misma fecha en que la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, dé el permiso de edificación correspondiente. Si las obras se paralizaran por más de seis meses, regirá nuevamente el impuesto".

4. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30.— Establécese una patente municipal sobre los perros, que será aplicable en las ciudades de más de cinco mil habitantes.

El valor de estas patentes será de hasta veinte pesos anuales por cada perro.

La Municipalidad deberá entregar al contribuyente una placa que acredite el pago de la patente, placa cuyo valor no podrá exceder de un peso".

5. Agrégase al artículo 31, el siguiente inciso:

"La primera inscripción en el país de un vehículo motorizado para poder transitar por las vías públicas, estará afecta, además, al pago de un impuesto equivalente al 50 o/o de la respectiva patente".

6. Reemplázase el inciso 3.º del artículo 32, por el siguiente:

"La citada contribución especial, que se cobrará por una sola vez al año, será de beneficio de la correspondiente Municipalidad, y su monto no podrá exceder de veinte pesos".

7. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 37, por el siguiente:

"Las placas para las patentes de vehículos serán fabricadas por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas por cuenta de la respectiva Muni-

cipalidad, la que podrá venderlas hasta con un recargo máximo de diez pesos sobre su precio de costo”.

8. Agrégase a continuación del artículo 31, el siguiente nuevo:

“**Artículo**... — La patente extranjera da derecho para transitar en el país sólo hasta tres meses.

Transecurrido este tiempo, deberá sacarse la patente correspondiente, con un 25 o/o de descuento si el término de dicho plazo queda dentro del primer semestre, y con un 50 o/o si queda dentro del segundo”.

9. Reemplázase el acápite D) del párrafo III, por el siguiente:

“Patentes Profesionales, Comerciales e Industriales”.

10. Reemplázanse los artículos 43 y 50, respectivamente por los siguientes:

“**Artículos 43.**— Para la clasificación y pago de esta contribución, se dividirán las comunas de la República en las siguientes categorías:

1.a categoría.— Comunas que tengan más de 100.000 habitantes.

2.a categoría.— Comunas que tengan más de 50.000 habitantes.

3.a categoría.— Comunas que tengan más de 30.000 habitantes.

4.a categoría.— Comunas que tengan más de 20.000 habitantes.

5.a categoría.— Comunas que tengan hasta 20.000 habitantes”.

“**Artículo 50.**— La tasa o valor de las patentes fijadas en el Cuadro. Anexo número II se aplicará en las comunas de 1.a categoría.

Los contribuyentes de las comunas de 2.a, 3.a, 4.a y 5.a categorías pagarán sus patentes en conformidad a dicho Cuadro, rebejadas en un 20, 40, 50 y 60 por ciento, respectivamente”.

11. Agrégase al inciso 2º del artículo 46, como frase inicial, la siguiente: “En las comunas con población inferior a 20.000 habitantes...”.

“El contribuyente deberá mantener en lugar visible el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre”.

13. Agrégase al inciso 2.o del artículo 53, después de la frase: “...la transferencia en el rol respectivo, previa comprobación de la efectividad de dicho cambio”, la siguiente: “y del pago, por derecho de transferencia, del 15 o/o del valor de la patente”.

14. Reemplázase, en el inciso 1.o del ar-

tículo 57, la expresión: “veinte por ciento”, por “treinta por ciento”.

Agrégase en el inciso 2.o de este mismo artículo, después de la palabra “profesionales”, la siguiente frase: “o que para el ejercicio de sus funciones fiscales, municipales, semifiscales o de empresas particulares, necesite como requisito el título profesional”.

15. Reemplázase el artículo, 59 por el siguiente:

“**Artículo 59.**— Las patentes de abogado se pagarán con un recargo del 50 o/o en favor de la Municipalidad respectiva, y se regirán en todo por lo que sobre el particular dispone la ley que organiza el Colegio de Abogados”.

16. Agrégase al artículo 63, el siguiente inciso:

“Además de la declaración previa, el contribuyente necesitará, para iniciar su giro, la correspondiente autorización municipal para ejercerlo en el local que indique su declaración. Esta autorización deberá ser otorgada siempre que el local reúna las condiciones impuestas por las leyes y reglamentos vigentes”.

17. Agrégase al artículo 83, después de la palabra “sorprendido”, la siguiente frase: “con patente vencida, circule sin patente o...”.

Agrégase al mismo artículo 83, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a las bicicletas”.

18. Reemplázase en el artículo 94, la frase: “cien pesos” por “doscientos pesos”.

19. Agrégase, como inciso 30, del artículo 97, el siguiente:

“La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa hasta de mil pesos cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciéndose el giro”.

20. Reemplázase el epígrafe “Título V” por “Párrafo IV”.

21. Reemplázase el epígrafe “Título VI” por “Título V”.

22. Reemplázase el número 14 del artículo 100, por el siguiente:

“Número 11 (14 antiguo).— Derechos por toda propaganda que se realice en la vía pública, visible u oída desde la misma, y la que se fijè o efectúe en el exterior de los edificios, con excepción de la electoral, política o religiosa.

Están afectos también al pago de dichos

derechos los avisos que se coloquen en los interiores y exteriores de aeronaves, naves, ferrocarriles, tranvías, autobuses o cualquier otro vehículo de movilización colectiva. En estos casos el pago de los derechos se hará en la Municipalidad donde tenga su domicilio legal la empresa de transportes.

Para realizar cualquiera propaganda de será solicitarse, previamente, el permiso municipal.

En todo caso, será responsable del pago de estos derechos la persona beneficiada por la propaganda".

23. Suprímese en el inciso 1.º del artículo 103 la frase: "de diez y cincuenta centavos diarios..."

24. Agrégase, a continuación del artículo 103, el siguiente nuevo:

"Artículo ...)—Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán penadas con una multa de hasta quinientos pesos, sin perjuicio del cobro judicial de los derechos adeudados, el que se registrará por las disposiciones de la letra c) del Párrafo IV del Título anterior".

25. Agrégase, a continuación del artículo 105, los siguientes nuevos:

"Artículo a)—Auméntase, a beneficio de la Municipalidad de Santiago, en uno por ciento la comisión sobre el valor de las apuestas mutuas en los hipódromos de la comuna, establecida en el artículo 1.º de la Ley número 5,055, de 12 de Febrero de 1932".

"Artículo b). — Establécese una patente adicional anual de cinco mil pesos, que pagarán a beneficio municipal los cinematógrafos que habitualmente estrenen películas en el país".

"Artículo c).—Las subdivisiones de sitios, nuevas poblaciones, o parcelaciones, exceptuadas las que hagan la Caja de la Habitación, la Caja de Colonización Agrícola y las Cajas de Previsión, necesitarán la aprobación de la respectiva Municipalidad.

El dueño o formador de éstas pagará un derecho equivalente al uno por ciento del valor de su avalúo vigente, a beneficio municipal.

Se aplicará a los casos a que se refiere este artículo lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número 345, de 30 de Mayo de 1931".

"Artículo d).— Las Municipalidades en cuyo territorio jurisdiccional existan balnearios, percibirán los derechos que se paguen por las concesiones de uso y goce de las playas ubicadas en dichos balnearios".

"Artículo e).—Las líneas aéreas de conducción y distribución de energía eléctrica y de telégrafos y teléfonos, y las postaciones correspondientes, estarán afectas a un impuesto del uno por ciento anual sobre el avalúo de dichos bienes.

Las líneas subterráneas de los mismos servicios, como también las de conducción de gas y otros flúidos, y sus anexos, estarán afectas a un impuesto del medio por ciento anual sobre su avalúo. Este último impuesto será aplicable también a las líneas férreas tendidas en calles y caminos.

Los impuestos que se establecen en este artículo serán percibidos por la Municipalidad en cuyo territorio comunal se encuentren los bienes gravados, y su pago se efectuará dentro de los plazos y en la forma establecidos para la contribución sobre los bienes raíces.

El avalúo de los bienes será hecho por la Dirección General de Impuestos Internos, en conformidad a las disposiciones de la Ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927.

La Dirección General de Servicios Eléctricos deberá comunicar a la Dirección General de Impuestos Internos, como también a la Municipalidad respectiva, todas las ampliaciones que se efectúen en las instalaciones a que se refiere este artículo, con indicación del valor de las mismas".

"Artículo f).—A contar desde el 1.º de Enero de 1946, las Municipalidades percibirán el excedente sobre lo que haya percibido el Fisco durante el año 1945 como producto del impuesto a la renta, correspondiente a las segunda y tercera categorías.

El excedente a que se refiere este artículo lo integrará la Tesorería General de la República, semestralmente, en la primera quincena de Junio y Diciembre, en la respectiva cuenta municipal, en la cantidad que corresponda a cada Municipalidad, en conformidad con la tabla de porcentajes que la misma Tesorería confeccione en relación con el promedio entre los roles de bienes raíces de los sectores urbanos de las comunas y el de rentas mobiliarias en proporción al total que representen estos mismos roles en todo el territorio nacional.

Esta tabla se confeccionará cada cinco años con el mérito de los decretos supremos

que fijan los límites urbanos de las ciudades y poblaciones y de los datos que sobre avalúo de los bienes raíces y de los valores mobiliarios proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos a requerimiento de la Tesorería General de la República".

"Artículo g).—La Municipalidad de Arica podrá modificar las tasas de la contribución de mojonazgo y sisa cada cinco años".

26. Reemplázanse los Cuadros Anexos I, II y III, por los que figuran adjuntos a la presente ley.

Título II

Modificaciones a la Ley número 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales

Artículo 2.o. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley número 6,038, de 4 de Marzo de 1937, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República:

1. Substitúyese el inciso 2.o del artículo 3.o por el siguiente:

"La remuneración de los empleados contratados sólo podrá efectuarse con cargo a los fondos destinados especialmente a la realización de la obra para cuya ejecución se contraten los servicios de éstos".

2. Agréguese al artículo 13 el siguiente inciso:

"El empleado que se considere perjudicado por una resolución ilegal en materia de nombramiento del personal, podrá deducir contra dicha resolución el reclamo de que habla el artículo 131 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

3. Substitúyese el inciso 1.o del artículo 27 por el siguiente:

"Las remuneraciones anuales de los empleados municipales por concepto de sueldos serán las contenidas en la siguiente escala:

Grado:	Sueldo:
1.o.—	\$ 72.000.—
2.o.—	66.000.—
3.o.—	60.000.—
4.o.—	57.000.—
5.o.—	54.000.—
6.o.—	51.000.—
7.o.—	48.000.—
8.o.—	45.000.—

9.o.—	42.000.—
10.o.—	39.000.—
11.o.—	36.000.—
12.o.—	33.000.—
13.o.—	30.600.—
14.o.—	28.200.—
15.o.—	25.800.—
16.o.—	23.400.—
17.o.—	21.000.—
18.o.—	19.200.—
19.o.—	17.400.—
20.o.—	15.600.—
21.o.—	13.800.—
22.o.—	12.000.—
23.o.—	10.800.—
24.o.—	9.600.—
25.o.—	8.400.—
26.o.—	7.200.—

4. Agréganse después del artículo 27, los siguientes nuevos:

"Artículo a). Las remuneraciones por trabajos extraordinarios sólo serán procedentes cuando tales trabajos hubieren sido ordenados por resolución estricta del Alcalde o del Jefe de la repartición respectiva.

Los empleados municipales que por razón de su cargo deban trabajar los días domingo y festivos tendrán derecho a cuatro días de descanso al mes".

"Artículo b). Las Municipalidades podrán acordar, por una sola vez en el año, el pago de una gratificación al personal, cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. Esta gratificación no podrá exceder del veinte por ciento del sueldo anual ni del monto del superávit".

5. Substitúyense los incisos 1.o y 2.o del artículo 28, por los siguientes:

"Toda modificación de la planta de empleados y de las remuneraciones de los mismos sólo podrá ser hecha a propuesta del Alcalde, conjuntamente con la aprobación de los presupuestos respectivos y con los votos de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Sin embargo, si se tratare de cargos que se encuentren vacantes, podrá la Municipalidad acordar su supresión, en cualquiera época del año, a propuesta del Alcalde, con los votos de la mayoría de los regidores en ejercicio".

6. Reemplázase la escala señalada en el artículo 30, por la siguiente:

	Grado:
\$ 20.000.000.—	1.o.—
10.000.000.—	2.o.—
8.000.000.—	3.o.—
6.000.000.—	4.o.—
4.000.000.—	6.o.—
3.000.000.—	7.o.—
2.000.000.—	8.o.—
1.500.000.—	9.o.—
1.000.000.—	10.o.—
700.000.—	11.o.—
500.000.—	12.o.—
400.000.—	13.o.—
200.000.—	15.o.—
100.000.—	18.o.—
Inferiores a 100.000.—	20.o.—

8.o.—	25.—
9.o.—	23.—
10.o.—	20.—
11.o.—	17.—
12.o.—	15.—

El grado mínimo en las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a \$ 10.000.000, será el 20.o”.

7. Agrégase a continuación del Título IX “Del Desahucio”, el siguiente nuevo:

Título X

De los Obreros Municipales

Artículo... — Será obrero municipal de planta aquel que ejerza un trabajo en que predomine el esfuerzo físico sobre el intelectual, en un servicio estable de la Municipalidad, y el que tenga trabajo permanente en los servicios dependientes, como la Dirección de Pavimentación de Santiago.

Artículo... — Cada Municipalidad, a propuesta del Alcalde, formará un escalafón de sus obreros de planta.

Artículo... — El salario de los obreros municipales de planta se ajustará a la siguiente escala de grados y remuneraciones:

Grado:	Salario diario:
1.o.—	\$ 70.—
2.o.—	60.—
3.o.—	50.—
4.o.—	45.—
5.o.—	40.—
6.o.—	35.—
7.o.—	30.—

Las Municipalidades, en casos calificados, podrán pagar a obreros especializados o técnicos salarios mayores que el máximo autorizado en este artículo.

Artículo... — Los obreros con diez años de servicios ininterrumpidos en una misma Municipalidad gozarán de un aumento de diez por ciento sobre sus salarios; cada nuevos cinco años de servicios gozarán de aumentos de cinco por ciento sobre sus salarios bases. Estos aumentos no podrán exceder en total del 30% del salario base.

Artículo... — Los obreros municipales no tienen derecho al pago por trabajos extraordinarios; pero sí al pago por horas extraordinarias trabajadas en conformidad a las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, y las trabajadas en días domingos y festivos.

La efectividad de dichas horas extraordinarias corresponderá certificarlas al Secretario de la Alcaldía, requisito éste sin el cual no podrá hacerse el pago.

Las Municipalidades podrán, además, acordar por una sola vez en el año, una gratificación al personal de obreros, cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. Esta gratificación no podrá exceder del veinte por ciento del salario anual ni del monto del superávit.

Artículo... — Todo acuerdo municipal que importe una modificación en la planta o en las remuneraciones necesitará la iniciativa del Alcalde y el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio, y entrará a regir desde el 1.º de Enero del año siguiente.

Artículo... — Los obreros que fueren llamados al servicio militar conservarán la propiedad de sus puestos, podrán ascender si les correspondiere durante este tiempo y percibirán el 50% de sus salarios.

Artículo... — El monto de las remuneraciones de los jornaleros no podrá exceder del 30% del total de los ingresos ordinarios efectivos del año anterior.

Artículo... — Será aplicable a los obreros lo dispuesto en el artículo... (el primero de los artículos nuevos agregado por el número 8, del artículo 2.o) de esta ley, sobre

asignación familiar y prenatal para los empleados.

8. Agréganse antes del artículo 56, y dentro del Título X "Disposiciones Generales", que pasa a ser XI, los siguientes artículos nuevos:

Artículo...— Las Municipalidades pagarán a sus empleados una asignación familiar por cada carga de familia, que no podrá ser inferior a veinte pesos ni superior a cien pesos mensuales, por la cónyuge, por la madre viuda, legítima o natural, y por los hijos legítimos, naturales, adoptivos e hijastros hasta los dieciocho años de edad, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Cuando los hijos estén educándose, este derecho se hará extensivo hasta los 21 años de edad.

Siempre darán derecho a la asignación familiar los hijos que estuvieren física o mentalmente imposibilitados para ganar su subsistencia, cualquiera que fuere su edad.

En el caso de que ambos cónyuges tengan derecho a gozar de esta asignación, ella sólo se pagará al que perciba una renta mayor.

La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y es inembargable. No será considerada como sueldo para ningún efecto legal.

El empleado que dolosamente oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares será sancionado con la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Las Municipalidades podrán pagar a sus empleados una asignación prenatal por cada hijo legítimo, de acuerdo con el reglamento que ellas dicten al respecto".

Artículo...— Las Municipalidades con presupuesto anual superior a diez millones de pesos, que mantengan servicios organizados de Veterinaria, asignarán a los médicos veterinarios un grado no inferior al 12.º de la escala de sueldos a que se refiere el artículo 27 de esta ley".

Artículo...— Todo empleado municipal de planta tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo servido como empleado a contrata o a jornal en la respectiva Municipalidad, en los términos señalados en la ley número 6.881.

Título III

Disposiciones varias

Artículo 3.º. Aumentanse las pensiones

vigentes de jubilación y montepío de los empleados y obreros de las Municipalidades y de las respectivas Cajas de Previsión, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Pensiones mensuales de \$ 1,000, o inferiores, en un 40%.

b) Pensiones superiores a \$ 1,000, en un 40% hasta dicha suma y en un 10 % en el exceso; y

c) Las pensiones así aumentadas no serán en caso alguno inferiores a \$ 500 mensuales.

Artículo 4.º. Los aumentos a que se refiere el artículo anterior serán de cargo de la Municipalidad o Caja de Previsión en que el interesado hubiere prestado sus servicios.

Artículo 5.º. Intercálase a continuación de la cifra "1933", en el penúltimo inciso del artículo 2.º de la ley número 6,966, lo siguiente: "... y los comprendidos entre el 1.º de Julio de 1924 y el 31 de Agosto del mismo año.

El monto de jubilación del ex personal mencionado en el inciso precedente será el que resulte una vez aplicadas las disposiciones contenidas en la ley número 7,134, de 19 de Noviembre de 1941, y en la ley número 6,966, de 19 de Junio del mismo año, más el porcentaje de aumento que se considera para las pensiones del ex personal de empleados y obreros de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso en la presente ley.

Artículo 6.º Hácense extensivos, para el sólo efecto de la jubilación, con cargo a la respectiva Municipalidad, los beneficios de la ley número 6,708, de 8 de Octubre de 1940, a los ex empleados municipales con diez o más años de servicios, que cesaron en sus funciones por declaración de vacancia, renuncia o separación que no hubiese sido motivada por actos constitutivos de delito durante el período comprendido entre el 1.º de Mayo de 1924 y el 30 de Abril de 1927. Para la liquidación de estas pensiones de jubilación se tomará como sueldo básico el vigente antes de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7.º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades:

1. Reemplázase el artículo 69 por el siguiente:

"**Artículo 69.** Los Alcaldes gozarán del sueldo anual correspondiente al grado más alto del escalafón de los empleados de la Municipalidad respectiva, con excepción de los siguientes, que tendrán el sueldo anual que a continuación se indica:

Alcalde de la Municipalidad de Santiago, \$ 84,000.

Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre \$ 500,000 y \$ 200,000 anuales, \$ 12,000; y Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos inferiores a \$ 200,000 anuales, \$ 6,000.

2. Substitúyese el número 1 del artículo 80 por el siguiente:

"Número 1. Imponer a las infracciones de las prescripciones municipales penas hasta de quinientos pesos de multa en simples acuerdos o reglamentos, y hasta mil pesos en ordenanzas; sin perjuicio, en todo caso, del comiso de los artículos, retiro de documentos o licencias, clausura de los negocios o establecimientos respectivos y de otras sanciones que se contemplen en leyes especiales".

3. Agrégase, a continuación del artículo 107, el siguiente:

"Artículo... Del presupuesto municipal, deducido el monto de los gastos por sueldos y jornales, deberá destinarse un veinte por ciento, a lo menos, a obras de adelanto local, y un cinco por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales dentro del radio de la respectiva comuna.

El Alcalde propondrá en el proyecto de presupuesto el plan de obras a que se refiere el inciso anterior".

4. Agrégase al artículo 111 el siguiente inciso:

"Producida la insistencia, el Tesorero enviará los antecedentes respectivos a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes".

5. Agrégase al inciso 1.º del artículo 115, después de punto seguido, la siguiente disposición: "También podrán ser removidos por el acuerdo de los tres cuartos de los regidores en ejercicio, adoptado en sesión convocada especialmente para este efecto. La convocatoria la hará el Secretario, a petición escrita de la mayoría de los regidores en ejercicio".

6. Reemplázase, en el número 17 del artículo 118, la palabra "cien" por esta otra "doscientos".

7. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 132, por el siguiente:

"Los Alcaldes, regidores y funcionarios municipales que por actos u omisiones dejaren de dar estricto cumplimiento a los deberes que la ley les impone, incurrirán en

una multa de mil a cinco mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar".

8. Agrégase, a continuación del artículo 134, el siguiente:

"Artículo... Los Alcaldes y regidores que en un mismo período municipal hubieren prestado, a sabiendas, por más de una vez, su concurso a acuerdos o resoluciones ilegales, perderán, por este solo hecho, sus investiduras. Si el Alcalde fuere a la vez regidor, cesará también en este último cargo.

La declaración de caducidad del cargo de Alcalde o regidor en los casos a que se refiere este artículo, corresponderá a la Corte de Apelaciones respectiva, la que resolverá constituida en Tribunal Pleno y previa audiencia de los afectados.

Sólo podrá solicitar la declaración de caducidad la Contraloría General de la República o el Ministerio Público".

Artículo 8.º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 6,827, de 28 de Febrero de 1941, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local:

1. Substitúyese en el inciso 1.º del artículo 2.º la frase: "trescientos mil pesos anuales", por esta otra: "un millón de pesos anuales".

2. Agrégase al inciso 1.º del artículo 5.º la siguiente frase final, después de puntuar con una coma: "...con excepción del abogado municipal".

3. Agrégase al mismo artículo 5º el siguiente inciso: "No obstante, en las Municipalidades con presupuesto hasta de dos millones de pesos, el sueldo de los Jueces de Policía Local podrá ser inferior en tres grados al más alto autorizado para la respectiva Municipalidad".

Substitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"Los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia de las faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción mencionadas en el Libro III, del Código Penal.

Sin embargo, en las comunas de asiento de Juzgados de Letras de Menor Cuantía con jurisdicción en lo criminal, conocerán estos Juzgados de las faltas a que se refiere este artículo".

5. Agréganse al artículo 13, los siguientes números nuevos:

"12. A las disposiciones legales y reglamentarias sobre vagancia y mendicidad, en las comunas donde no existieren Juzga-

dos de Letras de Menor Cuantía con jurisdicción en lo criminal”.

“13. A las disposiciones de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en las comunas que no sean cabeceras de departamentos”.

6. Agrégase a continuación del artículo 13, el siguiente nuevo:

“Artículo... La competencia de los Jueces de Policía Local, en las materias a que se refiere la presente ley, se extenderá a la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, siempre que los mismos no excedan de dos mil pesos.

Cuando se trate de daños hasta de quinientos pesos, los Jueces de Policía Local se pronunciarán sobre ellos en única instancia.

El cumplimiento de la resolución ejecutoriada que fije la cuantía de la indemnización podrá solicitarse ante el mismo Juzgado o ante el Tribunal ordinario civil que corresponda”.

7. Agrégase al artículo 14 la siguiente disposición, después de punto seguido: “Estas reglas también serán aplicables a aquellas materias que tengan señalado por la Ley un procedimiento diverso”.

8. Agrégase en el artículo 15, después de la palabra “personalmente”, la siguiente frase: “... o por cédula”.

9. Substitúyese el inciso 2.º del artículo 16, por el siguiente:

“La cuantía de la fianza no será inferior a veinte ni excederá de quinientos pesos”.

10. Reemplázase el inciso 4.º del artículo 16 por el siguiente:

“El Juez interrogará en el acto al detenido y procederá en lo demás en la forma que se indica en este Título. Si no dictare sentencia de inmediato o si haciéndolo, la sentencia fuere apelada, deberá poner en libertad al detenido después que éste haya prestado su declaración, salvo que por no tener domicilio conocido pudiera imposibilitar la tramitación”.

11. Substitúyese en el artículo 20, la frase: “servirá de base para una presunción judicial”, por esta otra: “se reputará como verdadera, salvo prueba en contrario”.

12. Suprímese en el artículo 22 la palabra “demás”.

13. Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso:

“Podrá, igualmente, cuando se trate de una tercera infracción cometida en el término de treinta días, sancionar al infractor con prisión incommutable hasta por un máximo de diez días”.

14. Agrégase, a continuación del artículo 30, el siguiente nuevo:

“Artículo... Cuando se trate de sentencias condenatorias que impongan multas, la parte condenada que desee apelar de la sentencia, deberá depositar, previamente, el valor de la multa en la Tesorería Comunal o Municipal respectiva. Sin este requisito el recurso será desechado de plano”.

15. Agrégase, al artículo 42, el siguiente inciso:

“En ningún caso las audiencias serán inferiores a tres por semana”.

Artículo 9º — Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Reemplázase en el encabezamiento del artículo 494, la frase: “diez a cien pesos”, por esta otra: “ciento a mil pesos”.

2. Substitúyese el encabezamiento del artículo 495, por el siguiente:

“Serán castigados con prisión en sus grados mínimo a medio o multa de cincuenta a quinientos pesos”.

3. Substitúyese el encabezamiento del artículo 496, por el siguiente:

“Sufrirán la pena de prisión en su grado mínimo o multa de diez a trescientos pesos”.

4. Substitúyese el artículo 497, por el siguiente:

Artículo 497.— El dueño de ganados que entraren en heredad ajena cerrada y causaren daño, será castigado con multa de uno a veinte pesos por cada cabeza de ganado”.

Artículo 10º— Reemplázase el inciso 6º del artículo 41 de la ley número 4.180, modificada por las leyes 4.523 y 4.959, por el siguiente:

“El personal de planta de la Dirección de Pavimentación quedará sometido a las disposiciones de la ley número 6.038, de 4 de Marzo de 1937”.

Artículo 11º— Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago para cobrar por cada permiso de ruptura de pavimento un derecho de \$ 20.— si es solicitado para casa-habitación o departamentos, y \$ 50.— si es solicitado por un local comercial o industrial. Este derecho se cobrará sin perjuicio de la obligación del solicitante de cancelar el valor de los pavimentos comprendidos en dicha ruptura y del derecho fijado en el número 3.º del Cuadro Anexo III.

Artículo 12º— Suprímese el número 12 del artículo 1.º de la ley N.º 4.959, de 24 de Febrero de 1931, que modificó el inciso 7.º del artículo 41 de la ley N.º 4.180, y, en su reemplazo, consúltase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras ejecutadas, con cuenta detallada de las inversiones. En esta memoria, deberán especificarse las obras señaladas en el año anterior y el plan financiero de las obras que puedan realizarse en el venidero; igualmente, se incluirán las modificaciones que sea necesario introducir en el plan general de pavimentación vigente. Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación”.

Artículo 13º— Se faculta al Presidente de la República para refundir las leyes de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, de Rentas Municipales, de Estatuto de Empleados Municipales, que en adelante se denominará “Estatuto de Empleados y Obreros Municipales”; y de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, con las disposiciones pertinentes de la presente ley.

Artículo 14º— Deróganse la letra b) del artículo 3.º de la ley número 6.425, y los artículos 1.º y 6.º de la ley número 6.966

Deróganse, asimismo, los artículos 1º, 2º y 4.º de la ley número 5,691.

Artículo 15º — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, a excepción del impuesto establecido en el número 3º del artículo 1º que empezará a regir desde el 1º de Enero de 1946.

Artículos transitorios

Artículo 1º Créase por esta única vez en cada Municipalidad, una planta suplementaria con sus actuales empleados a contrata y con aquellos con más de dos años de servicios que se pagan a jornal, y que desempeñan cargos de empleados.

Esta planta tendrá los mismos grados de la planta permanente de la respectiva Municipalidad, y el personal se encasillará en ella en el grado más próximo que corresponda al sueldo de que actualmente disfruta.

Estos empleados quedan sometidos en todo a las disposiciones de la ley número 6.038 y sus modificaciones, pero sólo podrán figurar en terna a fin de llenar vacantes en la planta permanente de la respectiva Municipalidad, siempre que tengan una antigüedad superior a cinco años ininterrumpidos en ella. Todo cargo de la planta suplementaria que vaque por cualquier causa quedará suprimido.

Artículo 2º El personal de esta planta suplementaria estará afecto al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la respectiva Municipalidad, cuyos Consejos determinarán la forma cómo deberán hacerse las imposiciones correspondientes para los efectos del reconocimiento del tiempo servido con anterioridad.

Artículo 3º Los actuales empleados de planta o a contrata que gocen sólo de comisión, disfrutarán, además de ésta, del sueldo asignado al último grado que a virtud de la ley corresponda a la respectiva Municipalidad, y su encasillamiento de grado en el escalafón de la planta correspondiente, se hará en conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 2.º de la ley número 6,038.

Artículo 4º Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta ley, las Municipalidades formarán las plantas de sus obreros y les asignarán alguno de los grados de la escala correspondiente, en conformidad al tercero de los artículos nuevos agregado por el Nº 7 del artículo 2º de la presente ley, y de acuerdo con su antigüedad, la función que desempeñan y el salario que perciban a la fecha de su vigencia.

Artículo 5º La Dirección de Pavimentación de Santiago formará un escalafón con el personal de sus obreros con más de un año de antigüedad, a que se refiere el primero de los artículos nuevos agregado por el Nº 7 del artículo 2º de esta ley.

Este personal pasará a formar la planta definitiva de obreros de la Dirección de Pavimentación de Santiago, estará afecto a todos los derechos y obligaciones que concede la Municipalidad de Santiago a sus jornaleros y quedará incluido en el régimen de previsión de la Caja de Jornaleros Municipales.

La Caja de Seguro Obligatorio traspasará las imposiciones que este personal haya hecho en ella, a la referida Caja de Previsión. Las diferencias actuariales que resulten serán de cuenta del obrero, quien deberá enterar el saldo que le corresponda dentro del plazo mínimo de cinco años.

Artículo 6º De los mayores ingresos que se obtengan por patentes de vehículos, a virtud de las disposiciones de esta ley, se destinarán tres cuartos a la Dirección de Pavimentación que corresponda, y el saldo restante a rentas ordinarias de la respectiva Municipalidad.

En las Municipalidades de las comunas en que no esté vigente la ley Nº 5,757, con

excepción de la de Santiago, el total del mayor ingreso se destinará a rentas ordinarias de la respectiva Corporación.

Se considerará mayor ingreso el valor que se opere sobre los ingresos de patentes de vehículos efectivamente percibidos el año anterior a la vigencia de esta ley.

Artículo 7º — Las Municipalidades elevarán los jornales de sus obreros en actual servicio, en un 40 % sobre el monto que tenían dichos jornales el 31 de Diciembre de 1943, o en un 20 % sobre el monto de los mismos, el 31 de Diciembre de 1944. De ambos porcentajes se aplicará, en cada caso, el que sea más favorable para el obrero.

Artículo 8º — No obstante lo dispuesto en el Nº 1 del artículo 8º de esta ley, se mantendrán los Jueces de Policía Local que existan en la actualidad, en comunas que tengan una entrada ordinaria inferior a un millón de pesos anuales.

Cuadros anexos

Cuatro N.º 1

Patentes de Vehículos

SECCION A

Vehículos motorizados

Grupo 1.º

Automóviles particulares

Nº	Categoría	Valor anual
----	-----------	-------------

1. Automóviles particulares de precio de venta en casas importadoras:

a)	Hasta \$ 30.000.—	\$ 300.—
b)	De \$ 30.001 a \$ 40.000.	450.—
c)	De \$ 40.001 a \$ 60.000.	700.—
d)	De \$ 60.001 a \$ 80.000.	1.000.—
e)	De \$ 80.001 a \$ 120.000.	1.500.—
f)	De \$ 120.001 a \$ 200.000.	2.000.—
g)	Más de \$ 200.000	3.000.—

Grupo 2.º

Automóviles de alquiler con taxímetro

2. Automóviles de precio de venta en casa importadora:

a)	Hasta \$ 40.000	\$ 300.—
b)	De \$ 40.000 a \$ 60.000.	450.—

e) Sobre \$ 60.000 600.—

Grupo 3.º

Automóviles de alquiler, de lujo y sin taxímetro

3. Automóviles de precio de venta en casa importadora:

a)	Hasta \$ 60.000	\$ 700.—
b)	De \$ 60.001 a \$ 80.000.	1.000.—
c)	De \$ 80.001 a \$ 120.000.	1.500.—
d)	De \$ 120.001 a \$ 200.000.	2.000.—
e)	Sobre \$ 200.000.	3.000.—

Grupo 4.º

Autobuses y Tranvías

4.	Autobuses, única clase	\$ 400.—
5.	Microbuses de servicio particular, única clase	500.—
6.	Microbuses de servicio público, única clase	1.000.—
7.	Trolley buses, clase única.	500.—
8.	Tranvías automóviles, clase se única	300.—
9.	Tranvías eléctricos y carros acoplados a los mismos:	
a)	Con menos de 30 asientos	300.—
b)	Con más de 30 asientos	500.—

Grupo 5.º

Camiones y carros de carga

10.	Camiones con llantas neumáticas:	
a)	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	\$ 150.—
b)	De 1.501 Kg. a 3.000 Kg. de carga útil	300.—
c)	De 3.001 Kg. a 4.500 Kg. de carga útil	450.—
d)	De 4.501 Kg. a 6.000 Kgs. de carga útil	600.—
e)	Sobre 6.000 Kg. de carga útil	750.—
11.	Camiones con llantas de goma maciza:	
	25 % de recargo sobre los valores del número anterior.	

- 12. Camiones con llantas de fierro:
100 % de recargo sobre los valores del N° 10.
- 13. Carros de arrastre acoplados a camiones o tractores: Con llantas neumáticas de goma maciza, 50 % de los valores de la clase respectiva.
Con llantas de fierro, la correspondiente al número anterior.
- 14. Tractores en relación con su peso y clase de llantas: Los mismos valores asignados, respectivamente, en los números 10, 11 y 12.

Grupo 6.o

Varios

- 15. Bicicletas con motor acoplado, única clase \$ 50.—
- 16. Carrozas fúnebres automóviles de precio de venta:
a) Hasta \$ 45.000 \$ 400.—
b) De \$ 45.001 a \$ 75.000. 800.—
c) Sobre \$ 75.000 1.200.—
- 17. Motocamiones de tres ruedas:
a) De menos de 1.000 kgs. \$ 100.—
b) De 1.001 kgs. a 1.500 kgs. 150.—
c) Sobre 1.500 kgs. 200.—
- 18. Motocicletas:
Motocicletas con side-car para pasajeros 150.—
Motocicletas solas 100.—
Motocicletas con side-car de carga 100.—
- 19. Patentes de prueba:
a) Para motociclistas y y motocamiones \$ 400.—
b) Para automóviles y camiones 2.000.—

Sección B

Vehículos de tracción animal

Grupo 1.o

Particulares o de alquiler para pasajeros

Nº	Categoría	Valor anual
20.	Coches con un eje:	

- a) Con llantas de goma.. \$ 40.—
- b) Con llantas metálicas . 60.—
- 21. Coches con dos ejes:
a) Con llantas de goma.. \$ 80.—
b) Con llantas metálicas. 120.—

Grupo 2.o

Para carga

- 22. Vehículos de carga de un eje, sin resortes, para transitar exclusivamente por calles y caminos no pavimentados y con capacidad de carga hasta de 500 Kgs.:
1.a clase \$ 16.—
2.a clase 10.—
a) Vehículos de carga de un eje, sin resortes para transitar exclusivamente por calles y caminos no pavimentados, y con capacidad de carga de 501 Kgs. hasta 2.000 Kgs.:
1.a clase \$ 32.—
2.a clase 24.—
b) Vehículos de carga de un eje, sin resortes, para transitar exclusivamente por calles y caminos no pavimentados y con capacidad de carga de 801 Kgs. hasta 3.500 Kgs.:
1.a clase \$ 50.—
2.a clase 40.—
- 23. Vehículos de carga de dos ejes, sin resortes, para transitar exclusivamente por calles y caminos no pavimentados y con capacidad hasta de 800 Kgs. de carga:
1.a clase \$ 40.—
Id. 2.a clase 20.—
a) Vehículos de carga de dos ejes, sin resortes, para transitar exclusivamente por calles y caminos no pavimentados y con capacidad de carga de 801 Kgs. hasta 3.500 Kgs.:
1.a clase \$ 60.—
2.a clase 50.—
- 24. Vehículos de carga de un eje, con resortes, llantas de goma y capacidad de

carga hasta 1.000 Kgs.:	
1.a clase	\$ 80.—
Id. con llantas de fierro,	
2.a clase	120.—
25. Vehículos de carga con un	
eje, con resortes, capaci-	
dad de carga superior a	
2.000 Kgs.:	
1.a clase	200.—
Id. hasta 2.000 Kgs. . . .	160.—
26. Vehículos de carga de dos	
ejes, con resortes, capaci-	
dad de carga superior a	
4.000 Kgs.:	
1.a clase	300.—
Id. hasta 4.000 Kgs., 2.a	
clase	160.—
Id. hasta 3.000 Kgs., 3.a	
clase	120.—
Id. hasta 1.000 Kgs., 4.a	
clase	80.—

Grupo 3.o

VARIOS

27. Tranvías de tracción ani-	
mal, única clase	\$ 50.—
28. Carrozas fúnebres de	
tracción animal:	
1.a clase	800.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	300.—
Id. 4.a clase	150.—

Sección C

Vehículos de propulsión humana

Grupo único

29. Triciclos de carga, única	
clase	\$ 40.—

Cuadro N.o II

Patentes profesionales, industriales y comerciales

A.—Profesionales

N.o	Profesión	Valor anual
1.	Arquitecto, 1.a clase . . .	\$ 1.000.—

Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
2. Conservadores de Bienes	
Raíces, cuando no desem-	
peñen las funciones de No-	
tarios, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	300.—
3. Constructores o contra-	
tistas de construcciones,	
1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
Id. 5.a clase	100.—
4. Contadores revisores, cla-	
se única	\$ 1.000.—
5. Contadores, 1.a clase . .	500.—
Id. 2.a clase	500.—
Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	100.—
6. Dentistas, 1.a clase . . .	1.000.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
7. Mecánicos dentales, 1.a	
clase	400.—
Id. 2.a clase	200.—
Id. 3.a clase	100.—
8. Enfermeras y Practican-	
tes, 1.a clase	200.—
Id. 2.a clase	100.—
9. Ensayadores químicos, 1.a	
clase	400.—
Id. 2.a clase	200.—
Id. 3.a clase	100.—
10. Farmacéuticos, 1.a clase .	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
11. Ingenieros, 1.a clase . . .	1.000.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
12. Martilleros Públicos, 1.a	
clase	3.000.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
13. Masajistas, 1.a clase . . .	200.—
Id. 2.a clase	100.—
14. Matronas, 1.a clase . . .	300.—
Id. 2.a clase	200.—
Id. 3.a clase	100.—
15. Médicos Cirujanos, 1.a	
clase	1.000.—

Id. 2.a clase	600.—	Id. 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	400.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	200.—	Id. 4.a clase	300.—
16. Notarios, 1.a clase	1.500.—	26. Pasamanería (cintas, fran- jas, etc.), 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	300.—	Id. 3.a clase	200.—
17. Ortopedistas, 1.a clase	500.—	27. Sacos, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 2.a clase	500.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 3.a clase	300.—
18. Pedicurós, 1.a clase	400.—	28. Tejidos de lana, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 3.a clase	500.—
19. Peritos, cuando ejerzan esas funciones habitual- mente y no paguen paten- te por alguna profesión, 1.a clase	600.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	400.—	29. Tejidos de Paja, Canas- tos, etc., 1.a clase	400.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	300.—
20. Procuradores y Recepto- res de los Juzgados de Le- tras y Tribunales de Jus- ticia, 1.a clase	500.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 4.a clase	100.—
Id. 3.a clase	200.—	30. Tejidos de Seda, 1.a clase	1.500.—
21. Profesores de Clases Par- ticulares, 1.a clase	200.—	Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	100.—	Id. 3.a clase	500.—
22. Veterinarios, 1.a clase	500.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	300.—	31. Tejidos Elásticos, 1.a cla- se	300.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	200.—
		32. Tules, Blondas, Encajes, 1.a clase	500.—
		Id. 2.a clase	300.—
		Id. 3.a clase	200.—
		33. Velas para Buques, 1.a clase	1.000.—
		Id. 2.a clase	500.—
		Id. 3.a clase	300.—

B.—Fábricas y establecimientos industriales

Sección Primera

Textiles

N.o	Categoría	Valor anual
23.	Carpas y Telones, 1.a cla- se	\$ 500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
24.	Cordeles y Jarcias, 1.a cla- se	750.—
	Id. 2.a clase	500.—
	Id. 3.a clase	200.—
25.	Hilados y Tejidos de Al- godón. 1.a clase	1.500.—

Sección Segunda

**Cueros, Pielés y Materias Duras Saladas del
Reino Animal**

34.	Correas para Máquinas, 1.a clase	\$ 500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
35.	Cuerdas para Instrumen- tos de Música. 1.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	200.—
36.	Curtiduría, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
37.	Maletas, Carteras y Obje-	

tos de Cuero en general, 1.a clase	1.000.—	50. Envases de Lata, 1.a cla- se	500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	400.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	200.—	51. Esmeril, 1.a clase	300.—
38. Objetos de Hueso, Márfil, Cuernos, etc., 1.a clase	500.—	Id. 2.a clase	200.—
Id. 2.a clase	300.—	52. Fierro Esmaltado, 1.a cla	500.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	300.—
39. Saladeros de Cueros y Pieles, 1.a clase	600.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	400.—	53. Fundiciones y Forjadores Artísticos, 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	600.—
		Id. 3.a clase	300.—
Sección Tercera		54. Fundiciones de Fierro, Co- bre, Hornos de Fundición, etc., 1.a clase	5.000.—
Metalurgia y Materiales del Reino Mineral		Id. 2.a clase	3.000.—
40. Alfarería, Ollas y Objetos de Tierra Cocida, 1.a cla- se	500.—	Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 4.a clase	500.—
Id. 3.a clase	200.—	55. Galvanoplastia, 1.a clase	500.—
41. Amalgamación o Refina- ción de Metales, 1.a clase	1.500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	500.—	56. Herrerías, 1.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	300.—
42. Armerías, 1.a clase	500.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	300.—	57. Ladrillos, 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	750.—
43. Cajas de Fierro, Seguri- dad y Contra Incendio, 1.a clase	1.500.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 3.a clase	500.—	59. Lija, 1.a clase	300.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	200.—
44. Caldererías, 1.a clase	500.—	60. Máquinas y Motores de to- da especie, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 3.a clase	500.—
45. Canteras, Fábricas de Adoquines y Faenas, de extracción de Arena y Ri- pio, 1.a clase	600.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	400.—	61. Marmolerías, 1.a clase	500.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	300.—
46. Cápsulas Metálicas para Botellas, 1.a clase	400.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	200.—	62. Municiones de Caza, 1.a clase	500.—
47. Cemento, clase única	7.000.—	Id. 2.a clase	300.—
48. Clavos, 1.a clase	600.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	400.—	63. Objetos de Cemento, Hor- migón, Piedra Artificial, Briquetas de carbón, La- drillos de Composición, Mosaicos, etc., 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	750.—
49. Cocinas, 1.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 2.a clase	600.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 3.a clase	300.—		
Id. 4.a clase	200.—		

64. Ornamentación de Yeso,		clase	300.—
1.a clase	500.—	Id. 2.a clase	200.—
Id. 2.a clase	300.—	77. Objetos de Bambú o Jun-	
Id. 3.a clase	200.—	co, 1.a clase	500.—
65. Porcelana y Loza, 1.a cla-		Id. 2.a clase	300.—
se	1.500.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 4.a clase	100.—
Id. 3.a clase	500.—	78. Parquets, 1.a clase	1.500.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	1.000.—
66. Romanas y Balanzas, 1.a		Id. 3.a clase	500.—
clase	1.000.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	750.—	79. Pasta de Maderas, Celu-	
Id. 3.a clase	500.—	losa, etc., 1.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	300.—
67. Tapas Corona para Bote-		Id. 3.a clase	200.—
llas, 1.a clase	400.—	80. Puertas y Ventanas, 1.a	
Id. 2.a clase	200.—	clase	1.500.—
68. Tejidos de Alambre, 1.a		Id. 2.a clase	1.000.—
clase	1.000.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 3.a clase	500.—	81. Tonelerías y Tornerías,	
Id. 4.a clase	300.—	1.a clase	500.—
69. Vidrios, 1.a clase	1.500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 4.a clase	100.—
Id. 4.a clase	300.—		

Sección Cuarta

Maderas

70. Aserraderos, 1.a clase . . . \$	1.000.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
71. Ataúdes, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	600.—
Id. 3.a clase	400.—
Id. 4.a clase	200.—
72. Cajones, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
73. Carpinterías, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
Id. 5.a clase	100.—
74. Celosías y Persianas, 1.a	
clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
75. Hormas para Calzado, 1.a	
clase	300.—
Id. 2.a clase	200.—
76. Marcos para Cuadros, 1.a	

Sección Quinta

Productos Químicos y Farmacéuticos

82. Abonos Artificiales, 1.a	
clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	100.—
83. Aceites de Linaza, 1.a	
clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
84. Aguas Minerales, Artifi-	
ciales, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	500.—
Id. 3.a clase	300.—
85. Asfalto, Betún, Breas,	
etc., 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	500.—
Id. 3.a clase	300.—
86. Bujías esteáricas, 1.a clase	
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	750.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
87. Dinamita, Pólvora y Mate-	
rias Explosivas, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—

88. Extracto de Tanino para curtir, 1.a clase	500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	200.—	101. Alimento para aves, 1.a clase	500.—
89. Fosforos, 1.a clase	1.500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	500.—	102. Azúcar (Lavanderías), 1.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	600.—
90. Fuegos Artificiales y Cochetes, 1.a clase	500.—	103. Azúcar (Refinerías), 1.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	200.—	104. Cecinas, 1.a clase	750.—
91. Hielo, 1.a clase	1.000.—	Id. 2.a clase	500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 3.a clase	300.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 4.a clase	300.—	105. Conservas de Carnes, Pescados y Mariscos, 1.a clase	750.—
92. Jabón, Glicerina, etc., 1.a clase	1.000.—	Id. 2.a clase	500.—
Id. 2.a clase	500.—	Id. 3.a clase	300.—
Id. 3.a clase	300.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 4.a clase	200.—	106. Conservas de Frutas, Legumbres, etc., 1.a clase	750.—
93. Mechas Incandescentes, 1.a clase	300.—	Id. 2.a clase	500.—
Id. 2.a clase	200.—	Id. 3.a clase	300.—
94. Perfumes, 1.a clase	1.000.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 2.a clase	750.—	107. Dulces, Confitos, Chocolates, Caramelos, etc., 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 2.a clase	600.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 3.a clase	400.—
95. Pinturas, Barnices y Tierras de Colores, 1.a clase	1.000.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 2.a clase	500.—	Id. 5.a clase	100.—
Id. 3.a clase	300.—	108. Féculas, Almidón, Glucosa, 1.a clase	750.—
Id. 4.a clase	200.—	Id. 2.a clase	500.—
96. Productos Químicos, Farmacéuticos y de Tocador (no especialmente clasificados), 1.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	300.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 3.a clase	500.—	109. Fideos, 1.a clase	750.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	500.—
97. Sebo, Cola, Grasa y Aceite Animal, 1.a clase	500.—	Id. 3.a clase	300.—
Id. 2.a clase	300.—	Id. 4.a clase	200.—
Id. 3.a clase	200.—	110. Frigoríficos, 1.a clase	1.000.—
98. Tintas de Escribir y Teñir, 1.a clase	300.—	Id. 2.a clase	750.—
Id. 2.a clase	200.—	Id. 3.a clase	500.—
99. Velas de Sebo, 1.a clase	300.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	200.—	111. Galletas, 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	100.—	Id. 2.a clase	600.—
		Id. 3.a clase	400.—
		Id. 4.a clase	200.—
		112. Leche Conservada, Crema, Mantequilla y Quesos, 1.a clase	750.—
		Id. 2.a clase	500.—
		Id. 3.a clase	300.—
		Id. 4.a clase	200.—
		100. Aceite de Comer, 1.a clase	500.—

Sección Sexta

Industria de Alimentación

113.	Levaduras, 1.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	200.—
114.	Malterías, 1.a clase	5.000.—
	Id. 2.a clase	3.000.—
115.	Molinos de Trigo, etc.,	
	1.a clase	3.000.—
	Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 4.a clase	500.—
116.	Panaderías, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	600.—
	Id. 3.a clase	400.—
	Id. 4.a clase	200.—
	Id. 5.a clase	100.—
117.	Pasteles, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	600.—
	Id. 3.a clase	400.—
	Id. 4.a clase	200.—
	Id. 5.a clase	100.—
118.	Sal (Refinerías), 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
119.	Vinagres, Escabeches, Mostazas y otros condimentos, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
	Id. 4.a clase	100.—

Sección Séptima

Bebidas, Alcoholes y Cigarros

120.	Bebidas Analcohólicas, 1.a clase	\$ 1.000.—
	Id. 2.a clase	500.—
	Id. 3.a clase	300.—
	Id. 4.a clase	200.—
121.	Cervezas, 1.a clase	3.000.—
	Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	1.000.—
122.	Cigarros y Cigarrillos, 1.a clase	3.000.—
	Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 4.a clase	500.—
123.	Destilerías, 1.a clase	3.000.—
	Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 4.a clase	500.—
124.	Jarabes y Sorbetes, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	500.—
	Id. 3.a clase	300.—
	Id. 4.a clase	200.—
125.	Licores en general 1.a clase	3.000.—

Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—

Sección Octava

Menajes

126.	Biltares, 1.a clase	\$ 1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
127.	Catres, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
128.	Colchones, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
	Id. 4.a clase	100.—
129.	Ebanistería, 1.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	200.—
130.	Espejos y Vitreaux, 1.a Clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
131.	Muebles, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
132.	Sommiers, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	600.—
	Id. 3.a clase	400.—
	Id. 4.a clase	200.—
133.	Tapicería, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—

Sección Novena

Vestidos y tocados

134.	Alpargatas, 1.a clase	\$ 500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
135.	Botones, paraguas, quitasoles, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
136.	Calzados, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
	Id. 5.a clase	200.—
137.	Camisas y ropa blanca, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—

	Id. 4.ª clase	300.—		Id. 2.ª clase	6.000.—
138.	Corbatas, 1.ª clase	500.—		Id. 3.ª clase	4.000.—
	Id. 2.ª clase	300.—		Id. 4.ª clase	2.000.—
	Id. 3.ª clase	200.—	150.	Buques de madera o fierro:	
	Id. 4.ª clase	100.—		1.ª clase	1.000.—
139.	Corsés y fajas, 1.ª clase	500.—		Id. 2.ª clase	600.—
	Id. 2.ª clase	300.—		Id. 3.ª clase	300.—
	Id. 3.ª clase	200.—	151.	Carruajes, carretas, carre-	
140.	Guantes, 1.ª clase	500.—		tones y carretillas:	
	Id. 2.ª clase	300.—		1.ª clase	1.000.—
	Id. 3.ª clase	200.—		Id. 2.ª clase	600.—
141.	Lavanderías, 1.ª clase	500.—		Id. 3.ª clase	400.—
	Id. 2.ª clase	300.—		Id. 4.ª clase	200.—
	Id. 3.ª clase	200.—		Id. 5.ª clase	100.—
142.	Maniqués, 1.ª clase	500.—	152.	Lanchas o botes de ma-	
	Id. 2.ª clase	300.—		dera, 1.ª clase	750.—
	Id. 3.ª clase	200.—		Id. 2.ª clase	500.—
143.	Medias, calcetines y teji-			Id. 3.ª clase	300.—
	dos de punto, 1.ª clase..	1.000.—		Id. 4.ª clase	200.—
	Id. 2.ª clase	750.—	153.	Repuestos de automóviles,	
	Id. 3.ª clase	500.—		aeroplanos, bicicletas,	
	Id. 4.ª clase	300.—		etc:	
144.	Modistas (talleres), 1.ª			1.ª clase	1.000.—
	clase	1.000.—		Id. 2.ª clase	750.—
	Id. 2.ª clase	600.—		Id. 3.ª clase	500.—
	Id. 3.ª clase	400.—		Id. 4.ª clase	300.—
	Id. 4.ª clase	200.—	154.	Tranvías, coches para fe-	
	Id. 5.ª clase	100.—		rrocarriles,	
145.	Peleterías (talleres), 1.ª			1.ª clase	2.000.—
	clase	1.000.—		Id. 2.ª clase	1.000.—
	Id. 2.ª clase	750.—			
	Id. 3.ª clase	500.—			
	Id. 4.ª clase	300.—			
	Id. 5.ª clase	200.—			
146.	Peluquerías, 1.ª clase	1.000.—			
	Id. 2.ª clase	600.—			
	Id. 3.ª clase	400.—			
	Id. 4.ª clase	200.—			
	Id. 5.ª clase	100.—			
147.	Sastrerías, 1.ª clase	1.000.—			
	Id. 2.ª clase	750.—			
	Id. 3.ª clase	500.—			
	Id. 4.ª clase	300.—			
	Id. 5.ª clase	200.—			
148.	Sombreros, gorras, etc. 1.ª				
	clase	1.000.—			
	Id. 2.ª clase	750.—			
	Id. 3.ª clase	500.—			
	Id. 4.ª clase	300.—			
	Id. 5.ª clase	200.—			

Sección Décima

Vehículos

149.	Automóviles, aeroplanos y	
	montaje de los mismos:	
	1.ª clase	12.000.—

	Id. 2.ª clase	6.000.—
	Id. 3.ª clase	4.000.—
	Id. 4.ª clase	2.000.—
150.	Buques de madera o fierro:	
	1.ª clase	1.000.—
	Id. 2.ª clase	600.—
	Id. 3.ª clase	300.—
151.	Carruajes, carretas, carre-	
	tones y carretillas:	
	1.ª clase	1.000.—
	Id. 2.ª clase	600.—
	Id. 3.ª clase	400.—
	Id. 4.ª clase	200.—
	Id. 5.ª clase	100.—
152.	Lanchas o botes de ma-	
	dera, 1.ª clase	750.—
	Id. 2.ª clase	500.—
	Id. 3.ª clase	300.—
	Id. 4.ª clase	200.—
153.	Repuestos de automóviles,	
	aeroplanos, bicicletas,	
	etc:	
	1.ª clase	1.000.—
	Id. 2.ª clase	750.—
	Id. 3.ª clase	500.—
	Id. 4.ª clase	300.—
154.	Tranvías, coches para fe-	
	rrocarriles,	
	1.ª clase	2.000.—
	Id. 2.ª clase	1.000.—

Sección Undécima

Industrias Varias

155.	Artefactos sanitarios, 1.ª	
	clase	1.500.—
	Id. 2.ª clase	1.000.—
	Id. 3.ª clase	500.—
	Id. 4.ª clase	300.—
156.	Baños (establecimientos),	
	1.ª clase	500.—
	Id. 2.ª clase	300.—
	Id. 3.ª clase	200.—
157.	Cajas de cartón y sacos de	
	papel, 1.ª clase	1.000.—
	Id. 2.ª clase	750.—
	Id. 3.ª clase	500.—
	Id. 4.ª clase	300.—
158.	Encuadernaciones, 1.ª cla-	
	se	500.—
	Id. 2.ª clase	300.—
	Id. 3.ª clase	200.—
159.	Escobas, escobillones, ce-	
	pillos o pinceles de pe-	
	lo o crín, 1.ª clase	500.—
	Id. 2.ª clase	300.—
	Id. 3.ª clase	200.—

160. Estaciones emisoras de radiodifusión, 1.a clase ..	2.500.—	Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	1.500.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 3.a clase	750.—	Id. 4.a clase	300.—
161. Flores, y coronas artificiales, 1.a clase	1.000.—	172. Producción y transmisión energía eléctrica, 1.a clase	15.000.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 2.a clase	9.000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 3.a clase	6.000.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 4.a clase	3.000.—
Id. 5.a clase	200.—	Id. 5.a clase	1.500.—
162. Fotografías, 1.a clase ..	1.000.—	Id. 6.a clase	900.—
Id. 2.a clase	750.—	173. Negocios de distribución y venta de energía eléctrica, 1.a clase	15.000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 2.a clase	9.000.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 3.a clase	6.000.—
163. Gas Industrial, 1.a clase	5.000.—	Id. 4.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	3.000.—	Id. 5.a clase	2.400.—
Id. 3.a clase	2.000.—	Id. 6.a clase	1.500.—
Id. 4.a clase	1.000.—	Id. 7.a clase	900.—
164. Imprentas, diarios y revistas, 1.a clase	1.500.—	Id. 8.a clase	600.—
Id. 2.a clase	1.000.—	174. Naipes, 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	600.—	Id. 2.a clase	500.—
Id. 4.a clase	400.—	175. Objetos de caza y pesca, 1.a clase	500.—
Id. 5.a clase	200.—	Id. 2.a clase	300.—
165. Imprentas litografías, 1.a clase	1.500.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	1.000.—	176. Objetos de goma y caucho, 1.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 2.a clase	600.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 3.a clase	300.—
166. Imprentas tipográficas, 1.a clase	1.000.—	177. Papel y cartón, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	600.—	Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	400.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	200.—	Id. 4.a clase	300.—
167. Instrumentos de música, discos y rollos perforados, 1.a clase	1.000.—	178. Radiografía y fisioterapia, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	7.500.—	Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 4.a clase	300.—
168. Instrumentos de precisión, de óptica, fotografías, telefonía, cirugía, etc., 1.a clase	1.000.—	179. Vulcanización, 1.a clase ..	500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	300.—		
169. Joyas y relojes, 1.a clase	1.500.—		
Id. 2.a clase	1.000.—		
Id. 3.a clase	500.—		
Id. 4.a clase	300.—		
170. Juguetes, 1.a clase	1.000.—		
Id. 2.a clase	750.—		
Id. 3.a clase	500.—		
Id. 4.a clase	300.—		
Id. 5.a clase	100.—		
171. Laboratorios químicos y clínicos, 1.a clase	1.500.—		

C.—Establecimientos comerciales

Sección Primera

Bancos y Casas Importadoras

N.o	Categoría	Valor anual
180.	Bancos extranjeros, ofi-	

		Sección Segunda	
		Agencias, corretajes y comisiones	
	cina principal en el país, 1.a clase	\$ 50.000.—	
	Id. 2.a clase	35.000.—	
181.	Sucursales de los mismos dentro de la Comuna de la oficina principal, 1.a clase	5.000.—	191. Agencias de casas comer- ciales, fábricas o indus- trias establecidas en el extranjero, 1.a clase
	Id. 2.a clase	3.500.—	Id. 2.a clase
182.	Sucursales de los mismos, establecidas en otras co- munas, 1.a clase	10.000.—	Id. 3.a clase
	Id. 2.a clase	6.000.—	Id. 4.a clase
183.	Bancos nacionales, oficina principal, 1.a clase	30.000.—	Id. 5.a clase
	Id. 2.a clase	20.000.—	Id. 6.a clase
	Id. 3.a clase	10.000.—	192. Agencias de casas comer- ciales, fábricas o indus- trias establecidas en el país, 1.a clase
184.	Sucursales de los mismos, dentro de la Comuna de la oficina principal, 1.a cla- se	2.000.—	Id. 2.a clase
	Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase
185.	Sucursales de los mismos, establecidas en otras co- munas, 1.a clase	3.000.—	193. Agentes viajeros, de las casas comerciales, fabri- cas o industrias estableci- das en el extranjero, y que deben pagar en cada comuna donde comercian, 1.a clase
	Id. 2.a clase	2.000.—	Id. 2.a clase
	Id. 3.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase
186.	Casas de cambio de mo- nedas y valores, 1.a cla- se	3.000.—	194. Agentes de Aduana, 1.a clase
	Id. 2.a clase	2.000.—	Id. 2.a clase
187.	Casas importadoras con ventas al por mayor o por menor y matriz), 1.a clase	20.000.—	Id. 3.a clase
	Id. 2.a clase	15.000.—	Id. 4.a clase
	Id. 3.a clase	12.000.—	195. Representantes de Agen- tes de Aduana, 1.a clase Id. 2.a clase
	Id. 4.a clase	8.000.—	Id. 2.a clase
	Id. 5.a clase	5.000.—	196. Agentes de compra y ven- ta, arrendamientos o hi- potecas de propiedades o empresas de formación de balnearios o poblaciones o parcelaciones agrícolas, 1.a clase
	Id. 6.a clase	3.000.—	Id. 2.a clase
188.	Agencias de las mismas, dentro de la comuna de la casa matriz, 1.a cla- se	2.000.—	Id. 3.a clase
	Id. clase	1.000.—	Id. 4.a clase
	Id. 3.a clase	600.—	197. Casas de consignación y remates de muebles y otros artículos, 1.a clase
189.	Agencias de las mismas, establecidas en otras co- munas, 1.a clase	6.000.—	Id. 2.a clase
	Id. 2.a clase	4.000.—	Id. 3.a clase
	Id. 3.a clase	3.000.—	Id. 4.a clase
	Id. 4.a clase	2.000.—	198. Casas de préstamos, em- peños, montepíos, que no estén bajo garantía del Estado o de las Municipi- palidades, 1.a clase
	Id. 5.a clase	1.000.—	Id. 2.a clase
190.	Bodegas o depósitos de las casas importadoras y mayoristas, 1.a clase	600.—	
	Id. 2.a clase	400.—	
	Id. 3.a clase	200.—	
			15.000.—
			8.000.—
			6.000.—
			4.000.—
			2.000.—
			1.000.—
			1.000.—
			600.—
			400.—
			5.000.—
			3.000.—
			1.000.—
			1.500.—
			1.000.—
			500.—
			300.—
			600.—
			400.—
			4.000.—
			2.000.—
			1.000.—
			600.—
			3.000.—
			2.000.—
			1.000.—
			600.—
			3.000.—
			2.000.—

	Id. 3.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	500.—
199.	Bolsas de valores, única clase	50.000.—
200.	Corredores de Bolsas, 1.a clase	2.000.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—
201.	Corredores y oficinas de corretaje en general, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
202.	Oficinas de liquidación mercantil y de informes comerciales, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—

Sección Tercera

Telégrafos y Teléfonos

203.	Cables internacionales, 1.a clase	\$ 10.000.—
	Id. 2.a clase	6.000.—
	Id. 3.a clase	3.000.—
204.	Casas instaladoras de comunicaciones inalámbricas, 1.a clase	1.500.—
	Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 3.a clase	500.—
205.	Oficinas comerciales de estaciones radiodifusoras, 1.a clase	5.000.—
	Id. 2.a clase	4.000.—
	Id. 3.a clase	3.00.—
	Id. 4.a clase	1.500.—
206.	Teléfonos, Oficina Matriz, 1.a clase	30.000.—
	Id. 2.a clase	15.000.—
	Id. 3.a clase	10.000.—
	Id. 4.a clase	5.000.—
207.	Sucursales en otras Comunas, 1.a clase	600.—
	Id. 2.a clase	400.—
	Id. 3.a clase	200.—
208.	Sucursales de las mismas, dentro de la Comuna, 1.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	200.—
209.	Telégrafos, Oficina Matriz, 1.a clase	5.000.—
	Id. 2.a clase	3.000.—
210.	Sucursales de los mismos,	

	en otras Comunas, 1.a clase	600.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
211.	Sucursales de los mismos, dentro de la Comuna, 1.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	200.—

Sección Cuarta

Transportes y Establos

212.	Caballerizas de caballos de carrera, 1.a clase	2.000.—
	Id. 2.a clase	1.500.—
	Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 4.a clase	500.—
213.	Caballerizas públicas o particulares y establos, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—
	Id. 3.a clase	500.—
	Id. 4.a clase	300.—
	Id. 5.a clase	200.—
	Id. 6.a clase	100.—
214.	Cocheras y depósitos públicos para carretones y carretas, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
	Id. 3.a clase	200.—
	Id. 4.a clase	100.—
215.	Empresas extranjeras de vapores, Oficina Principal en el país, clase única	20.000.—
216.	Agencias de las mismas, clase única	1.000.—
217.	Empresas Nacionales de Vapores, Of. Principal, 1.a clase	10.000.—
	Id. 2.a clase	5.000.—
	Id. 3.a clase	2.000.—
218.	Agencias de las mismas, 1.a clase	500.—
	Id. 2.a clase	300.—
219.	Diques flotantes, clase única	5.000.—
220.	Empresas de ascensores, por cada ascensor, 1.a clase	600.—
	Id. 2.a clase	400.—
221.	Empresas de ferrocarriles o tranvías, 1.a clase	5.000.—
	Id. 2.a clase	3.000.—
	Id. 3.a clase	2.000.—
	Id. 4.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	500.—
222.	Empresas de mudanzas, 1.a clase	500.—

	Id. 2.a clase	300.—		Id. 3.a clase	500.—
	Id. 3.a clase	100.—		Id. 4.a clase	300.—
223.	Empresas de pompas fú- nebres, 1.a clase	3.000.—	230.	Tiendas de artículos de lana, algodón, sedas, pa- ños, telas, etc., que im- portan todo o parte de sus mercaderías, 1.a clase . . .	3.000.—
	Id. 2.a clase	2.000.—		Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.000.—		Id. 3.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	500.—		Id. 4.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	300.—		Id. 5.a clase	500.—
	Id. 6.a clase	200.—		Id. 6.a clase	300.—
224.	Empresas de recepción o remisión de cargas, o trans- portes de pasajeros, o mer- caderías por tierra o aire, sin perjuicio de la respecti- va patente de vehículos.		231.	Tiendas de artículos de lana, algodón, sedas, pa- ños, tela, etc., que no im- portan sus mercaderías,	
	1.a clase	10.000.—		1.a clase	2.000.—
	Id. 2.a clase	3.000.—		Id. 2.a clase	1.500.—
	Id. 3.a clase	2.000.—		Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 4.a clase	1.000.—		Id. 4.a clase	500.—
	Id. 5.a clase	500.—		Id. 5.a clase	300.—
	Id. 6.a clase	300.—		Id. 6.a clase	200.—
	Id. 7.a clase	200.—	232.	Tiendas de trajes y ar- tículos para hombres, 1.a clase	1.500.—
225.	Empresas de buques a la vela, o agencias de las mis- mas, 1.a clase	600.—		Id. 2.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	400.—		Id. 3.a clase	500.—
	Id. 3.a clase	200.—		Id. 4.a clase	300.—
226.	Garages mecánicos para reparaciones de automóvi- les, 1.a clase	1.000.—		Id. 5.a clase	200.—
	Id. 2.a clase	750.—	233.	Tiendas de vestidos y ar- tículos para señoras, 1.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	500.—		Id. 2.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	300.—		Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	200.—		Id. 4.a clase	500.—
227.	Garages públicos exclusi- vos para guardar automó- viles, 1.a clase	1.000.—		Id. 5.a clase	300.—
	Id. 2.a clase	750.—	234.	Zapaterías, 1.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	500.—		Id. 2.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	300.—		Id. 3.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	200.—		Id. 4.a clase	500.—
				Id. 5.a clase	300.—
				Ind. 6.a clase	200.—

Sección Quinta

Textiles y Vestuarios

228.	Paqueterías, baratillos y tiendas de artículos de po- co valor, 1.a clase	2.500.—
	Id. 2.a clase	2.000.—
	Id. 3.a clase	1.500.—
	Id. 4.a clase	1.000.—
	Id. 5.a clase	500.—
	Id. 6.a clase	300.—
	Id. 7.a clase	200.—
229.	Sombrererías, 1.a clase	1.000.—
	Id. 2.a clase	750.—

Sección Sexta

Cueros y Pielés

235.	Peleterías, 1.a clase	5.000.—
	Id. 2.a clase	4.000.—
	Id. 3.a clase	3.000.—
	Id. 4.a clase	2.000.—
	Id. 5.a clase	1.000.—
	Id. 6.a clase	500.—
236.	Talabarterías y tiendas de objetos de cuero, 1.a cla- se	1.500.—

Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—

Id. 4.a clase	300.—
Id. 5.a clase	200.—

Sección Novena

Sección Séptima

Minerales y Metales

237. Barracas o bodegas de casas importadoras o exportadoras de minerales, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
238. Barracas o bodegas de depósitos de ventas de fierro, zinc acanalado, etc., 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
239. Calerías y yeserías, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
240. Casas compradoras de minerales y metales, 1.a clase	10.000.—
Id. 2.a clase	8.000.—
Id. 3.a clase	6.000.—
Id. 4.a clase	4.000.—
Id. 5.a clase	2.000.—

Las sucursales pagarán la cuarta parte del valor de la patente que corresponda a la casa matriz.

Sección octava

Cerámica

241. Tiendas de artículos de tierra cocida, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
242. Tiendas de loza, cristalería y otros artículos análogos, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
Id. 5.a clase	200.—
243. Vidrieras, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—

Maderas

244. Barracas o depósitos de madera, 1.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
245. Tiendas de ataúdes, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	750.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
Id. 6.a clase	200.—
246. Tiendas de toneles, vajijas y tinajas y otros artículos elaborados de carpintería, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—

Sección Décima

Productos Químicos

247. Almacenes de pinturas y barnices y utensilios para pintores, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
Id. 5.a clase	200.—
248. Depósitos de jabón y velas, 1.a clase	300.—
Id. 2.a clase	200.—
Id. 3.a clase	100.—
249. Droguerías y boticas con ventas por mayor, o por por mayor y menor, 1.a clase	12.000.—
Id. 2.a clase	8.000.—
Id. 3.a clase	6.000.—
Id. 4.a clase	4.000.—
Id. 5.a clase	2.000.—
250. Droguerías y boticas con ventas exclusivamente por menor, 1.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—

Id. 5.a clase	300.—
Id. 6.a clase	200.—

Sección Undécima

Comercio de alojamiento y de alimentación

251. Almacenes de provisiones de venta por mayor, o por mayor y menor, 1.a clase	5.000.—	258. Depósitos de leche y pan,	
Id. 2.a clase	4.000.—	1.a clase	240.—
Id. 3.a clase	3.000.—	Id. 2.a clase	160.—
Id. 4.a clase	2.000.—	Id. 3.a clase	80.—
Id. 5.a clase	1.000.—	259. Depósitos de quesos y mantequillas, 1.a clase ..	500.—
252. Almacenes de provisiones de venta por menor, 1.a clase	1.200.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	800.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	600.—	260. Depósitos de té y café, 1.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	400.—	Id. 2.a clase	750.—
Id. 5.a clase	240.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 6.a clase	160.—	Id. 4.a clase	300.—
253. Bodegas de frutos del país, de venta por mayor y menor, 1.a clase	2.000.—	Id. 5.a clase	200.—
Id. 2.a clase	1.500.—	261. Ferias de animales, 1.a clase	10.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—	Id. 2.a clase	8.000.—
Id. 4.a clase	500.—	Id. 3.a clase	6.000.—
Id. 5.a clase	300.—	Id. 4.a clase	4.000.—
Id. 6.a clase	200.—	Id. 5.a clase	2.000.—
254. Carnicerías y chancherías, 1.a clase	1.000.—	262. Ferias de productos agrícolas, 1.a clase	5.000.—
Id. 2.a clase	500.—	Id. 2.a clase	4.000.—
Id. 3.a clase	300.—	Id. 3.a clase	3.000.—
Id. 4.a clase	200.—	Id. 4.a clase	2.000.—
255. Casas residenciales y de pensión sin expendio de bebidas alcohólicas, 1.a clase	1.000.—	Id. 5.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	750.—	263. Piambrería, 1.a clase	500.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 5.a clase	200.—	264. Fruterías, verdulerías o depósitos de frutas y verduras, de venta por mayor y menor, 1.a clase ..	500.—
256. Depósitos de aguas minerales y bebidas analehólicas en general, 1.a clase	1.500.—	Id. 2.a clase	300.—
Id. 2.a clase	1.000.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	750.—	Id. 4.a clase	100.—
Id. 4.a clase	500.—	265. Galleterías y Chocolate-rías, 1.a clase	\$ 1.000.—
Id. 5.a clase	300.—	Id. 2.a clase	750.—
Id. 6.a clase	200.—	Id. 3.a clase	500.—
257. Depósitos de aves y huevos, 1.a clase	1.000.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 2.a clase	500.—	Id. 5.a clase	200.—
Id. 3.a clase	300.—	266. Hoteles, restaurantes y hospederías, sin perjuicio de las respectivas patentes de Alcoholes, 1.a clase ..	10.000.—
Id. 4.a clase	200.—	Id. 2.a clase	5.000.—
		Id. 3.a clase	2.000.—
		Id. 4.a clase	500.—
		Id. 5.a clase	200.—
		Id. 6.a clase	200.—
		267. Mercados particulares, 1.a clase	15.000.—
		Id. 2.a clase	10.000.—
		Id. 3.a clase	5.000.—
		268. Pastelerías, dulcerías, confiterías, fuentes de soda, sa-	

lones de té y café, con autorización para expender bebidas analcohólicas,	
1.a clase	2.000.—
Id. 2.a clase	1.500.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
Id. 6.a clase	200.—
269. Pescaderías y depósitos de mariscos, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—

Sección Duodécima

Combustibles y lubricantes

270. Bombas de bencina y lubricantes para automóviles, 1.a clase	600.—
Id. 2.a clase	400.—
Id. 3.a clase	200.—
271. Depósitos de bencina, parafina y otras materias inflamables, 1.a clase	600.—
Id. 2.a clase	400.—
Id. 3.a clase	200.—
272. Depósitos de hulla, coque, etc., 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	100.—
273. Depósitos de municiones y explosivos, 1.a clase	600.—
Id. 2.a clase	400.—
Id. 3.a clase	200.—

Sección Décimatercera

Amoblado y menaje

274. Almacenes de artefactos sanitarios, 1.a clase	2.000.—
Id. 2.a clase	1.500.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
275. Almacenes de lámparas y artefactos eléctricos para menaje, 1.a clase	2.000.—
Id. 2.a clase	1.500.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—

276. Almacenes de lámparas, estufas y artefactos similares a gas y parafina, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
277. Almacenes de máquinas de coser, 1.a clase	2.000.—
Id. 2.a clase	1.500.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
278. Colchonerías, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	200.—
279. Depósitos de catres, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	750.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
280. Mueblerías con o sin tapicerías, 1.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
281. Papelerías, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
282. Tapicerías, 1.a clase	1.000.—
Id. 2.a clase	500.—
Id. 3.a clase	300.—
283. Tiendas de utensilios y artefactos varios para menaje, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—

Sección Décimacuarta

Maquinarias y Herramientas

284. Almacenes de artículos de avicultura y agricultura, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—
Id. 5.a clase	200.—
285. Almacenes de maquinarias en general y artículos eléctricos, 1.a clase	3.000.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.000.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—

Sección Décimaséptima

Comercios Varios

301. Agencias de empleos, 1.a clase	300.—	310. Empresas de aseo domiciliario de alcantarillas, etc., 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	200.—	Id. 2.a clase	300.—
302. Agencias y agentes de loterías públicas, 1.a clase	2,000.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 2.a clase	1,500.—	311. Grandes tiendas de mercaderías y artículos de diversas clases, con excepción de bebidas alcohólicas, 1.a clase	20,000.—
Id. 3.a clase	1,000.—	Id. 2.a clase	15,000.—
Id. 4.a clase	500.—	Id. 3.a clase	10,000.—
Id. 5.a clase	300.—	Id. 4.a clase	5,000.—
303. Almacenes de artículos de escritorio, 1.a clase	500.—	Id. 5.a clase	3,000.—
Id. 2.a clase	300.—	312. Jardines con venta de plantas y flores y tiendas de flores naturales, 1.a clase	1,000.—
Id. 3.a clase	200.—	Id. 2.a clase	750.—
304. Almacenes de radios, fonógrafos y sus accesorios, 1.a clase	2,000.—	Id. 3.a clase	500.—
Id. 2.a clase	1,500.—	Id. 4.a clase	300.—
Id. 3.a clase	1,000.—	Id. 5.a clase	200.—
Id. 4.a clase	500.—	313. Joyerías y relojerías, 1.a clase	15,000.—
Id. 5.a clase	300.—	Id. 2.a clase	12,000.—
305. Almacenes de instrumentos de música, 1.a clase	1,500.—	Id. 3.a clase	10,000.—
Id. 2.a clase	1,000.—	Id. 4.a clase	8,000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 5.a clase	5,000.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 6.a clase	3,000.—
306. Almacenes de instrumentos de óptica y precisión, 1.a clase	2,000.—	Id. 7.a clase	1,500.—
Id. 2.a clase	1,500.—	Id. 8.a clase	1,000.—
Id. 3.a clase	1,000.—	Id. 9.a clase	500.—
Id. 4.a clase	500.—	314. Juguetterías, 1.a clase	2,000.—
307. Almacenes de música, 1.a clase	1,000.—	Id. 2.a clase	1,500.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 3.a clase	1,000.—
Id. 3.a clase	500.—	Id. 4.a clase	500.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 5.a clase	300.—
Id. 5.a clase	200.—	315. Librerías, 1.a clase	1,500.—
308. Almacenes de tabacos, cigarros y útiles para fumar, 1.a clase	2,000.—	Id. 2.a clase	1,000.—
Id. 2.a clase	1,500.—	Id. 3.a clase	750.—
Id. 3.a clase	1,000.—	Id. 4.a clase	500.—
Id. 4.a clase	500.—	Id. 5.a clase	300.—
Id. 5.a clase	300.—	Id. 6.a clase	200.—
Id. 6.a clase	200.—	316. Semillerías, 1.a clase	600.—
309. Almacenes y tiendas de artículo fotográficos, 1.a clase	1,000.—	Id. 2.a clase	400.—
Id. 2.a clase	750.—	Id. 3.a clase	200.—
Id. 3.a clase	500.—	317. Tiendas de antigüedades, 1.a clase	2,000.—
Id. 4.a clase	300.—	Id. 2.a clase	1,500.—
Id. 5.a clase	200.—	Id. 3.a clase	1,000.—
		Id. 4.a clase	750.—
		Id. 5.a clase	500.—
		318. Tiendas de artículos de deporte, plaqués y cuadros, 1.a clase	2,500.—
		Id. 2.a clase	2,000.—

Id. 3.a clase	1.500.—
Id. 4.a clase	1.000.—
Id. 5.a clase	500.—
319. Tiendas de artículos reli- giosos, 1.a clase	1.500.—
Id. 2.a clase	1.000.—
Id. 3.a clase	750.—
Id. 4.a clase	500.—
Id. 5.a clase	300.—
Id. 6.a clase	200.—
320. Vendedores o agentes via- jeros, que comercian al detalle en artículos de ves- tir, pieles, joyas, perfu- mes, artículos de lujo, etc., en cada comuna en que ejerzan sus activida- des, 1.a clase	2.500.—
Id. 2.a clase	2.000.—
Id. 3.a clase	1.500.—
Id. 4.a clase	1.000.—
Id. 5.a clase	500.—
321. Talleres obreros en gene- ral, entendiéndose por ta- les aquellos en que el obrero (ambos sexos), tra- baje por su propia cuen- ta, ya sea en confección o compostura de ropa o te- jidos, calzado, máquinas diversas, muebles, armas, objetos de yeso o greda, escultores, grabadores en metal, gásfifers y hojala- teros, pintores, decorado- res, lapidarios, torneros, bronceos, carpinteros, ce- rrajeros, doradores eba- nistas, electricistas, he- rradores, herreros, mecá- nicos, modistas, mecanó- grafos, niqueladores, re- lojeros, tapiceros, etc., 1.a clase	200.—
Id. 2.a clase	100.—
Id. 3.a clase	50.—
322. Industrias o negocios que no tengan clasificación expresa 1.a clase	5.000.—
Id. 2.a clase	3.000.—
Id. 3.a clase	2.000.—
Id. 4.a clase	1.500.—
Id. 5.a clase	1.000.—
Id. 6.a clase	750.—
Id. 7.a clase	500.—

Id. 8.a clase	300.—
Id. 9.a clase	200.—
323. Cocinerías, sin expendio de bebidas alcohólicas, 1.a clase	200.—
Id. 2.a clase	100.—
Id. 3.a clase	60.—
324. Puesto varios: de car- bón, leña, lustrines, ver- duras, cecinas y otros fue- ra de mercado, al por me- nor, 1.a clase	500.—
Id. 2.a clase	300.—
Id. 3.a clase	200.—
Id. 4.a clase	60.—
325. Teléfonos públicos, que no sean sucursales de em- presas telefónicas y ofici- nas de mensajeros, 1.a clase	300.—
Id. 2.a clase	200.—
Id. 3.a clase	100.—
326. Vendedores ambulantes, en general de mercade- rías de poco valor, 1.a clase	200.—
Id. 2.a clase	100.—
Id. 3.a clase	50.—

D. — Sociedades Anónimas

Sección Unica

327. Además de la patente
asignada a la industria o
comercio pagarán su pa-
tente conforme a la si-
guiente escala:

1.a clase	20,000.—
2.a clase	15,000.—
3.a clase	10,000.—
4.a clase	7,500.—
5.a clase	5,000.—
6.a clase	3,000.—
7.a clase	2,000.—
8.a clase	1,000.—

Cuadro N.o III

Derechos máximos por concesiones, permisos y pago de servicios, que estarán facultadas para cobrar las Municipalidades

1.—Derechos de estudio y aprobación de planos, otorgamiento de permisos para

edificación e inspección de construcciones y de análisis o examen de materiales de construcción.

a) Estudio y aprobación de planos y permisos de edificación, al concederse el permiso, tres y medio por mil sobre el valor de costo de la construcción, calculado por la Oficina Técnica Municipal.

b) Inspección de construcciones en conformidad con las ordenanzas generales y locales sobre la materia, por una sola vez:

Construcciones			
nes de	10,000 a \$	30,000 \$	110.—
Id.	30,001 a	50,000	200.—
Id.	50,001 a	100,000	300.—
Id.	100,001 a	200,000	400.—
Id.	200,001 a	500,000	600.—
Id.	500,001 a	1.000,000	1,000.—
Id.	de más de	1.000,000	2,000.—

c) Análisis o examen de materiales de construcción: los que se fijen por ordenanzas.

2.—Derechos de líneas, niveles, andamios y cierros.

a) Dación de líneas de edificación de cierros de propiedades, \$ 100.

b) Dación de niveles, \$ 100.

c) Andamios y cierros para construcciones, por cada metro lineal de ocupación de la calle, diarios, \$ 0.60.

3.—Derechos de remoción de pavimentos.

Por cada metro cuadrado diario, \$ 1.

4.—Derechos por ocupación temporal o permanente de paseos, plazas, calles y de más lugares de uso público.

a) Mantención de escombros o materiales de construcción por metro cuadrado de vía ocupada, diario \$ 1.

b) Bombas de bencina y aceite, anual \$ 6,000.

c) Extracción de arena, ripio u otros materiales de los bienes nacionales de uso público, por metro cúbico extraído, \$ 2.

d) Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público: Los que fijen las ordenanzas municipales.

5.—Derechos de estacionamiento de vehículos en puntos determinados en las calles y lugares de uso público.

Los que fijen las ordenanzas municipales.

6.—Derechos de venta de boletos elaborados por el Municipio para vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Los que fijen las ordenanzas municipales.

7.—Derechos de sello municipal.

En cada hoja de las solicitudes y expedientes, \$ 3.

8.—Derechos por inspección de fábricas, negocios y salas de espectáculos antes de su apertura y durante su funcionamiento, para establecer si cumplen con las ordenanzas y reglamentos respectivos.

20 o/o sobre el valor de la patente respectiva, el cual se pagará una vez al año.

9.—Derechos por comprobación y marca de pesas y medidas.

Por cada establecimiento o negocio en que se efectúe la comprobación y cobrables sólo una vez al año, \$ 10.

10.—Derechos por exámenes sanitarios.

Aplicación de tuberculina, por animal, \$ 5.

11.—Derechos por toda propaganda que se realice en la vía pública, visible u oída desde la misma y la que se fije o efectúe en el exterior de los edificios, con excepción de la electoral, política o religiosa.

a) Avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción de éste, anual, \$ 400.

b) Avisos no luminosos, con excepción de la plancha de los profesionales y de los rótulos de los establecimientos de beneficencia o de instrucción, por metro cuadrado o fracción de éste, anual, \$ 800.

c) Vidrieras o vitrinas destinadas a la propaganda por cada metro cuadrado de superficie o fracción de éste, al año, \$ 800.

d) Vidrieras o vitrinas destinadas a la propaganda, salientes de las fachadas, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por cada metro cuadrado de superficie o fracción de éste, al año, \$ 800.

e) Proyectoros de avisos instalados en la

vía pública o en lugares de acceso público, al año, \$ 1,200.

f) Salas de espectáculos de diversiones públicas donde se proyectan avisos, al año, \$ 2,400.

g) Altoparlantes destinados a la propaganda, al mes, \$ 100.

h) Vehículos anunciadores, al día, \$ 50.

12.—Derechos por examen de conductores de vehículos y otorgamiento y renovación de licencias para manejar vehículos y por venta de placas y libretas relacionadas con estos servicios.

a) Licencias para conductores profesionales de automóviles.	\$ 40.—
Id. particulares	100.—
Licencias para conductores de vehículos de tracción animal.	10.—
Id. cobradores de autobuses	10.—
b) Placas para choferes y cobradores de autobuses	20.—
Id. cuidadores de automóviles	20.—
c) Carteles de recorrido de autobuses y taxibuses.	20.—
d) Permisos transitorios para conducir vehículos, diario	5.—
e) Permisos para practicar en la conducción de automóviles, diario	10.—
f) Libretas de taxímetros	20.—

13.—Derechos de guías de libre tránsito para animales

Las tasas que establece la ley especial sobre Guías de Libre Tránsito.

14.—Derechos de Inspección y Transferencia de vehículos

a) Revisión de vehículos de servicio público, al año	\$ 40.—
b) Transferencia de vehículos con patente	50.—

15.—Derechos de comerciantes ambulantes.

Los comerciantes ambulantes en mercaderías de escaso valor, con capital hasta de \$ 300, paragarán hasta \$ 1 diario en las co-

munas donde ejercieren su comercio ocasionalmente.

16.—Derechos por exhibición de películas cinematográficas extranjeras y por instalaciones de radio.

1. Exhibición de toda película extranjera, la primera vez, en cada comuna de primera categoría:

a) En idioma castellano	\$ 50.—
b) En otros idiomas	150.—

2. Instalaciones receptoras de radio, con fines de propaganda comercial, al año 300.—

17.—Derechos varios

a) Inscripción de empresas o contratistas para limpia de chimeneas y otros servicios semejantes, sin perjuicio del pago de la patente respectiva, por una sola vez, \$ 100.

b) Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares, \$ 500.

c) Copia de planos municipales, \$ 100.

d) Copias de resoluciones o expedientes: Copia simple por página, \$ 3; copia autorizada por página, \$ 5.

e) Certificados de deslindes de propiedades en conformidad con el plano catastral, \$ 20.

f) Levantamiento del plano catastral, derecho pagado por los propietarios. Por cada inmueble, \$ 20, más tres centavos por cada metro cuadrado de superficie edificada y un centavo de recargo por cada piso, si el edificio tuviere varios pisos.

g) Inscripción de ingenieros, arquitectos y constructores de obras para los efectos contemplados en las ordenanzas sobre edificación, sin perjuicio de la patente respectiva por una sola vez, \$ 300.

h) Distribución de aguas de regadío en las ciudades y poblaciones; los que fijan las ordenanzas municipales.

i) Autorización de recorridos de microbuses, \$ 300.

j) Autorización de recorridos de autobuses y taxibuses, \$ 150.

k) Dación de duplicados de placas, patentes de vehículos, en los casos previstos en el Art. 40 de la Ley, además del valor de la nueva placa diez por ciento del monto de la patente respectiva.

l) Derechos por permisos o actuaciones no consultadas especialmente, \$ 50.

m) Derechos para funcionamiento de circuitos por semana de trabajo, desde \$ 5 a \$ 15 los nacionales, y desde \$ 10 a \$ 100 los extranjeros".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.). — **Sebastián Santandreu.** — **Gustavo Montt Pinto, Sec.**

Santiago, 17 de Enero de 1945.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien designar al H. Diputado señor Jorge González von Marecs, para que concorra al H. Senado a sostener el proyecto de ley que crea nuevas rentas para las Municipalidades del país.

Dios guarde a V. E., — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto, Secretario.**

3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 19 de Enero de 1945.—Tengo el agrado de acusar recibe del oficio N.º 1158, de 10 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don Hugo Grove en el sentido de que se envíe al Congreso un proyecto de ley por el cual se cede a la Dirección General de Sanidad el dominio del predio en que funciona el Preventorio del Barón, en la ciudad de Valparaíso.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dicho oficio ha sido remitido para la consideración del señor Ministro de Tierras y Colonización, en atención a que la materia de que trata es de la competencia de ese Departamento de Estado.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 11 de enero de 1945.—Tengo el agrado de acusar recibo a US. de su atento oficio N.º 1,048, de fecha 13 de diciembre último, en el cual se sirve manifestarme que el Honorable Senador señor Miguel Cruchaga Tocornal ha solicitado se informe a este Departamento de Estado acerca de las observaciones que ha formulado respecto de la creación de un Instituto Panamericano de Educación, que propenda a uniformar las actividades educacionales del Continente, dentro de las normas de la civilización cristiana. Se acom-

paña al mencionado oficio el Boletín de Sesiones correspondiente.

Del discurso del Senador señor Cruchaga a que se alude, aparece que la idea en cuestión tiene, en realidad, mayor amplitud que la continental indicada, pues dice el citado discurso: "Al final de la guerra anterior se dió forma a la Organización Internacional del Trabajo que ha dado tan buenos resultados, y desearía que al final de la presente horrenda guerra se organizara un Departamento Internacional de Educación". Conforme al mismo discurso, serían "todos los Gobiernos amantes de la paz" a cuya consideración han sido sometidos los acuerdos de Dumbarton Oaks los que "contribuirán a la creación en el organismo de la paz que se propone de un Departamento Internacional de Educación, y estamos ciertos que darán buenos resultados para los fines del mantenimiento de la paz".

Convendría, también, tener presente para la organización de este Departamento, la experiencia recogida por el Instituto Internacional de Educación que funcionó en Ginebra, presidido por distinguidos educadores, y cuyas recomendaciones fueron de alto interés pedagógico.

Comunicación análoga a la referida en el primer párrafo de este oficio ha sido dirigida también al señor Ministro de Educación, cuyo punto de vista sobre la materia sería necesario considerar.

Si se acogieran las ideas en cuestión para abrir camino a su realización, aun cuando, según lo ya apuntado, se trataría de un proyecto de alcance mundial, parecería del caso empezar por procurar ante todo el acuerdo de los países americanos y, para ello, debería aprovecharse la oportunidad de una asamblea de carácter panamericano. Estudiará, pues, este Departamento, con todo interés, la sugestión del Senador señor Cruchaga Tocornal, para, de acuerdo con el Ministerio respectivo, considerarla en la ocasión señalada.

Dios guarde a V. S.— **Joaquín Fernández F.**

Santiago, 28 de diciembre de 1944.—El Cónsul de Chile en Buenaventura informa a este Departamento lo siguiente:

"Tengo el honor de informar a US. sobre la elección de Senadores. Como es sabido, actualmente el Senado de la República tiene su generación en las Asambleas Depar-

tamentales de Diputados, ya que son éstos los que los eligen. Este sistema de elección ha venido en los últimos años siendo fuertemente criticado por todos los sectores de la opinión, porque en realidad no representa el sentir de la opinión popular. Bastaba sólo luchar por tener tres Diputados en la Asamblea para tener seguro un sillón senatorial. Además ello se ha prestado para continuos actos de cohecho de parte de personajes adinerados, que no solamente financiaban las elecciones de los candidatos a diputados, sino que aun compraban el voto de alguno de los elegidos para asegurar su curul, como se llama aquí. Los Senadores, al igual que los representantes a la Cámara, se eligen en listas con primeros y segundos suplentes, existiendo muchos casos en que los propietarios jamás asisten al Congreso, y en cambio concurren los primeros suplentes, y cuando también estos últimos se excusán, asisten los segundos. Por otra parte, los Senadores, como los representantes, pueden hacerse elegir por varios Departamentos o ser a la vez Senador por uno y Representante por otro, conservando en todos los casos sus derechos y haciéndose reemplazar. A todo esto hay que agregar que Senadores y Representantes pueden, sin perder sus derechos a sus puestos en el Congreso, desempeñar cargos diplomáticos y consulares, de Ministros de Estado, de Contralor General de la República, de Gobernadores de los Departamentos, siendo, mientras duran en tales funciones, reemplazados por los suplentes. En estos momentos pende de la consideración de las Cámaras un proyecto del Ejecutivo que establece que la elección de los Senadores será hecha en lo sucesivo por elección popular directa, en una cuota de tres Senadores por Departamento. Además, en una serie de artículos, se fijan las condiciones que requerirán. Aun cuando este proyecto está todavía en discusión, puede, desde luego, adelantarse que la generación del futuro Senado será de elección popular".

Lo que transcribo a US. por estimarlo de interés para esa Corporación.

Dios guarde a US.

Por el Ministro: **C. Aliaga C.**

Santiago, 19 de enero de 1945.—En respuesta a su oficio N.º 1,001, de 6 de diciembre último, por el cual V. E. comunicó al suscrito la petición formulada en

sesión de la misma fecha, por el Honorable Senador señor Hugo Grove, para que el suscrito preste apoyo a lo solicitado por el Alcalde de Limache en orden a que se destinen fondos para reparar el camino que une a Limache con Olmaé, tengo el agrado de comunicar a V. E., que según lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas en oficio N.º 53, de fecha 9 del presente mes, la citada Repartición dió instrucciones al Ingeniero de la Provincia de Valparaíso, a fin de que con cargo a los fondos puestos a su disposición y consultados en el decreto 2,045, de este Ministerio, efectúe los trabajos de reparación y mejoramiento necesarios en el camino citado.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

Santiago, 17 de enero de 1945.—En respuesta a su oficio N.º 960, de 29 de noviembre del año pasado, en que V. E. comunica a este Ministerio las peticiones formuladas por los Honorables Senadores don Alfonso Bórquez y don José Maza, sobre caminos de la provincia de Chiloé, tengo el agrado de transcribir a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 103, de 15 de enero en curso:

En el proyecto elaborado por el Departamento de Caminos, para la provincia de Chiloé, correspondiente al Plan Extraordinario que pende del Honorable Congreso, se consulta la inversión de \$ 18,000.000 para la construcción de los siguiente caminos:

1) Ancud a Castro; 2) Castro a Dalcachue; 3) Ancud a Chacao; 4) Castro a Chonchi; 5) Chonchi a Quellón; 6) Dalcachue a Achao; 7) Huidad al Longitudinal; 8) Ancud a Quetalmahue; 9) Achao a Quinchao; 10) Quemchi a Puntra; 11) Futalefú al Pacífico.

De acuerdo con el proyecto este plan debe desarrollarse en seis años y las construcciones seguirán el orden de preferencia indicado, considerando la importancia de estos caminos.

Como puede verse, la mayoría de los caminos consultados por el señor Bórquez, figuran en el Plan de Obras Públicas, eso sí, que de acuerdo con la cantidad asignada a esta provincia, 18 millones, se ha dado preferencia a la construcción de la red existente, no incluyéndose los caminos

transversales hacia el oeste, que deben considerarse de colonización, pues recorren zonas completamente despobladas, y que naturalmente pueden tener cabida en un plan como el propuesto por el señor Bórquez de 40 millones de pesos.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lara.**

Santiago, 17 de enero de 1945. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.º 3,708, de 8 de septiembre de 1944, tengo el agrado de remitir a V. E. un ejemplar autorizado por el Presidente de la República y signado con el sello de este Ministerio, el texto definitivo y oficial del Código Civil, a fin de que sea depositado en la Secretaría de ese Honorable Senado.

Saluda a V. E. — **Eugenio Puga.**

- 4.º Del siguiente informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, sobre prohibición de beneficiar hembras y machos de la especie bovina.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores don Ulises Correa y don Guillermo Azócar, que prohíbe el beneficio de hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina.

La ganadería nacional, como consta ya del público conocimiento, ha experimentado en los últimos años un retroceso en su desarrollo que ha ocasionado una alarmante disminución en la producción y existencia de ganado bovino. Esta situación ha culminado en el pasado año 1944 en que la escasez de ganado para el consumo habitual de carne ha sido tan considerable, que fué preciso la intervención del Gobierno para adoptar algunas medidas que permitieran solucionar en parte el problema producido.

No es así aventurado suponer que en pocos años más, si no se adoptan medidas definitivas, este problema alcanzará caracteres de mayor gravedad aun, y nos veremos en la triste necesidad de estable-

cer, como norma permanente, la adquisición en los mercados extranjeros, de las carnes necesarias para el consumo del país. Además se malograría una importante fuente de riqueza que afectará a la agricultura y a la economía nacional.

Se hace así indispensable ir cuanto antes a la adopción de medidas que vengán a dar solución a la actual situación de emergencia y abrir el camino al desarrollo de un plan general de fomento de la ganadería nacional.

El proyecto en informe, a juicio de vuestra Comisión, llena estas finalidades, ya que con la aplicación de sus disposiciones se podrá eliminar una de las causas, más notorias, de la actual situación, como es la matanza y beneficio de los animales vacunos en sus primeros años de edad y en una proporción mayor aun que el aumento de ganado por medio de la crianza.

Vuestra Comisión, antes de pronunciarse sobre la iniciativa de ley, que motiva este informe, ha realizado un detenido estudio del problema, con la cooperación del señor Ministro de Agricultura, quien ha aportado a este estudio valiosos antecedentes.

El señor Ministro dió a conocer los planes que pondrá en práctica el Gobierno para la solución de los problemas agrarios del país, entre los cuales cabe destacarse especialmente el que dice relación con el fomento de la ganadería nacional.

Una de las medidas que el Gobierno consulta en su plan es precisamente la de poner un límite de edad para el beneficio de hembras y machos de la especie bovina, y fijar ciertas primas de estímulo para los agricultores y ganaderos quecrien sus terneros, para compensarles así el consumo de leche y otros gastos que les demande tal crianza. El plan del Gobierno, que en su oportunidad necesitará de la ratificación legislativa en alguno de sus aspectos, determina como límite mínimo de edad para el beneficio de vacunos, veinte meses y un peso mínimo de 300 kilogramos.

Este límite de edad lo considera justo el señor Ministro, ya que a los 20 meses las hembras se encuentran aptas para la reproducción y el productor puede apreciar la calidad del animal y resolver si es o no conveniente conservarlo a fin de no incurrir en gastos de mantención de ejemplares de mala calidad. Coincide el señor

Ministro en la apreciación de los firmantes de la Moción en estudio, en la existencia de un déficit de cerca de quinientas mil hembras de la especie bovina para la reproducción, pero estima que la edad límite de cuatro años que propone el proyecto podría ser onerosa para la agricultura, puesto que sería muy violento el cambio al irse desde la actual situación, sin limitación, al dárse un término de cuatro años de crianza forzosa.

Como término de este estudio, vuestra Comisión ha optado como una fórmula de solución, por fijar un régimen de transición. Se establecerá la prohibición para el beneficio de hembras y machos de la especie bovina menores de 3 años, como norma de carácter general, y este límite de edad es una disposición transitoria que se aplicará durante los 3 primeros años de vigencia de la ley, se rebajará a dos años para las hembras y uno para los machos.

A fin de evitar, asimismo, los trastornos que para el aprovisionamiento de carnes pudieren producirse con la aplicación inmediata de la ley, se concederá un tiempo prudencial, y se fijará su vigencia a partir del 1.º de septiembre del presente año 1945.

Se ha estimado necesario considerar también en el proyecto la situación que dice relación con la especie equina. La tolerancia mantenida hasta ahora para el beneficio de caballos ha venido a provocar una alarmante escasez de esta clase de ganado y se hace indispensable fijar un límite mínimo de edad para su matanza, que se ha estimado prudente sea de siete años.

La Comisión comparte también las opiniones que se expresaron en el H. Senado —al discutirse en años anteriores un proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre esta misma materia y que se encuentra pendiente— en el sentido de que es indispensable una legislación completa y de carácter general para abordar el problema de la ganadería nacional. Sin desconocer la importancia de estas observaciones, la Comisión ha considerado que es de urgencia arbitrar medidas oportunas y rápidas para dar solución al problema de la disminución de ganado, y en este propósito se ha pronunciado en favor del proyecto en informe, con algunas otras modificaciones que más adelante se señalan

y que no es necesario detallar especialmente porque su alcance es claro.

Hace presente también que por el hecho de encontrarse solamente incluida en la actual Convocatoria la Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, no ha sido posible considerarla conjuntamente con el ya referido proyecto de la H. Cámara de Diputados. Por esta razón las modificaciones que en su oportunidad la Comisión propuso a dicho proyecto se han incluido entre las que se proponen a la Moción en informe, cuyas disposiciones no difieren mayormente y son en su casi totalidad semejantes a las contenidas en la iniciativa de ley propuesta por la H. Cámara de Diputados.

En mérito de estas consideraciones vuestra Comisión os propone, en consecuencia, la aprobación del proyecto en estudio con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Redactarlo como sigue.

“Artículo 1.º Prohíbese el beneficio de hembras y machos de la especie bovina menores de tres años y el de hembras y machos de la especie equina menores de siete años.

Igualmente se prohíbe el beneficio de hembras de la especie bovina, cualquiera que sea su edad, que se encuentren en manifiesto estado de preñez”.

Artículo 3.º

Agregar la siguiente frase final: “El comiso será en favor de la Beneficencia”.

Artículo 4.º

La frase final que dice: “... bastando para ello la denuncia de los Inspectores Municipales o de los Carabineros”, se redacta como sigue: “...bastando para ello la denuncia de los Veterinarios, Inspectores Municipales o Carabineros”.

Artículo 5.º

La frase final que dice: “...deberán ser integradas dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la sentencia respectiva”, se substituye por la siguiente: “...deberán ser integradas dentro de los diez días siguientes a la fecha en

que la sentencia haya quedado ejecutoriada”.

Artículo 6.o

Se redacta como sigue:

“Artículo 6.o Esta ley regirá desde el 1.o de septiembre de 1945”.

Como artículo transitorio se propone el siguiente:

“Artículo transitorio. —Durante los tres primeros años de vigencia de la presente ley, la prohibición de beneficio de hembras y machos de la especie bovina a que se refiere el inciso primero de su artículo 1.o, será para las hembras menores de dos años y para los machos menores de un año”.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Prohíbese el beneficio de hembras y machos de la especie bovina menores de tres años y el de hembras y machos de la especie equina menores de siete años.

Igualmente se prohíbe el beneficio de hembras de la especie bovina, cualquiera que sea su edad, que se encuentren en manifiesto estado de preñez.

Artículo 2.o Esta prohibición no comprende a las hembras estériles ni a los machos o hembras que por defectos de conformación u otros que determine el Reglamento se declare inconveniente mantenerlos. Esta calificación deberá efectuarla, en cada caso, un Veterinario del Departamento de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.o Los particulares y funcionarios que infrinjan las disposiciones de esta ley, pagarán una multa de quinientos pesos por cada infracción, sin perjuicio del decomiso del animal beneficiado. El decomiso será en favor de la Beneficencia.

Artículo 4.o Las cuestiones a que diere lugar el cumplimiento de los artículos anteriores y la aplicación de las multas correspondientes, estarán a cargo de los Juzgados de Policía Local, los que procederán breve y sumariamente, bastando para ello la denuncia de los Veterinarios, Inspectores Municipales o Carabineros.

Artículo 5.o Las multas que se impusieren por infracciones a la presente ley se-

rán de beneficio de la Municipalidad respectiva, en cuya Tesorería deberán ser integradas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la sentencia haya quedado ejecutoriada.

Artículo 6.o Esta ley regirá desde el 1.o de septiembre de 1945.

Artículo transitorio.— Durante los tres primeros años de vigencia de la presente ley, la prohibición de beneficio de hembras y machos de la especie bovina a que se refiere el inciso primero de su artículo 1.o, será para las hembras menores de dos años y para los machos menores de un año”.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 1945.

Acordado en sesión de fecha 9 del actual con asistencia de los señores: Estay (Presidente), Bórquez y Correa.— Fidel Estay Cortés.— Alfonso Bórquez.— Ulises Correa.— Edo. Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario.

5.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Don Jorge Alcérreca Walton, de 54 años de edad, prestó servicios efectivos en el Ejército desde octubre de 1902 hasta abril de 1906, fecha en que obtuvo licencia absoluta del General en Jefe de la 4.a Zona Militar. En junio de 1915 ingresó a los ex Cuerpos de Policía y Carabineros, sirviendo en ellos con las alternativas que denuncia el documento N.o 3, hasta enero de 1923. En esa fecha ingresó a la Dirección General del Registro Civil como Oficial Civil de Olivar, de 8.a categoría, cargo en el que sirvió con diferentes ascensos por espacio de más de nueve años, como lo comprueba el documento signado con el N.o 2. El documento N.o 1 certifica sus servicios en el Ejército.

Sirvió en el Ejército por espacio de tres años, 5 meses y 14 días; en Policías y Carabineros por 9 años, 11 meses y 1 día y en el Registro Civil por 9 años, seis meses y 29 días, lo que suma en total 22 años, 10 meses y 14 días.

El señor Alcérreca se encuentra en la actualidad privado en absoluto de recursos, falto de salud y su edad avanzada le impide desarrollar cualquiera actividad.

En mérito de los servicios que ha prestado y atendiendo a que no goza de jubila-

ción, sometemos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Jorge Alcérreca Walton, una pensión mensual de \$ 800.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Florencio Durán.**

Honorable Senado.

La señora Juana Zanelli viuda de don Rolando Walker Fritis, ex Redactor 3.º de sesiones de la H. Cámara de Diputados, percibe actualmente por concepto de montepío la suma de \$ 360 mensuales, cantidad de todo punto de vista insuficiente para permitirle subsistir con decoro y dignidad. Si además consideramos que se encuentra imposibilitada físicamente para trabajar, postrada por dolencias que le restan toda capacidad, creemos de justicia proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Concédese, por gracia, una pensión de un mil quinientos pesos mensuales a la señora Juana Zanelli viuda del ex Redactor 3.º de Sesiones de la H. Cámara de Diputados don Rolando Walker Fritis. Esta pensión será compatible con toda otra pensión o montepío que perciba, sea de cargo fiscal o de la Caja de EE. PP. y P.

El gasto que signifique la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Guillermo Azócar.**— **Ulises Correa.**

6.º De una solicitud de don Vicente Moscoso, en que pide devolución de antecedentes.

7.º De seis presentaciones:

Una de don Luis José Santa María, en que formula indicaciones al proyecto de ley sobre Rentas Municipales;

Una de don Hércules Beltrami, en que solicita se incluya en el proyecto de gratificación y mejoramiento de pensiones de la Administración Civil Fiscal, un artículo que indica;

Una de la Sociedad Nacional de Minería, en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una de la Confederación de Empleados Municipales de Chile, en que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una del señor Ricardo Saravia L., en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales, y

Una de la Asociación de Aseguradores de Chile, en que formula indicaciones al proyecto de ley sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo.

8.º De veinte telegramas sobre diversos asuntos.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 15 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 37, en 10 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 38, en 11 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor Guzmán (don Eleodoro E.). Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor Urrejola (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Guzmán (don Eleodoro E.). — Se trata de una moción que voy a presentar.

Por conocer las necesidades de las Fuerzas Armadas, quiero contribuir en la me-

dida de mis posibilidades a solucionar sus problemas.

Por esta razón, tengo el honor de presentar un Proyecto de Ley, que pido se inserte en el Diario de Sesiones, conjuntamente con los cuadros explicativos que lo acompañan, y se tramite a la Comisión correspondiente a fin de que lo tenga presente cuando llegue de la H. Cámara de Diputados el proyecto del Ejecutivo sobre la misma materia. Además, ruego al señor Presidente lo transcriba al Ejecutivo para su conocimiento y oportuna resolución.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se insertará en el Diario de Sesiones el proyecto y los cuadros a que se ha referido el señor Senador y se le dará la tramitación por él solicitada.

Acordado.

Los documentos que se acordó insertar a petición del H. señor Guzmán (don Eleodoro E.), son los siguientes:

Proyecto de ley que mejora la situación económica del personal del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 1.º Aumentanse los sueldos bases del personal del Ministerio de Defensa Nacional, en la siguiente proporción:

Tropa de Armas y de los Servicios del Ejército, Gente de Mar de filiación blanca y de filiación azul de la Armada, y Tropa de Armas, de Maestranza y de los Servicios de la Aviación: veinticinco por ciento (25%).

Oficiales, empleados y demás personal: cincuenta por ciento (50%).

Suprímese el derecho al goce de quinquenios al personal cuyos sueldos bases se aumentan en un 50%, según el inciso anterior.

Los obreros a jornal del Ejército, Armada y Aviación gozarán de un aumento de veinticinco por ciento (25%) sobre su escala actual de jornales.

Artículo 2.º Los Brigadieres y Suboficiales Mayores tendrán derecho a ganar el sueldo de Teniente Auxiliar, en el Ejército, de Teniente 2.º de Mar, en la Armada, y de Teniente 2.º de la Rama Técnica Auxiliar, en la Aviación, cuando cumplan tres años en el grado.

Igual derecho tendrán los Maestros Mayores y los Auxiliares Mayores primeros de la Armada, y los equivalentes de la Avia-

ción, cuando cumplan el mismo tiempo en el grado.

Artículo 3.º Los Oficiales Generales del Ejército, Armada y Aviación, tendrán derecho a una gratificación de mando, compatible con cualquiera otra, de un diez por ciento sobre sus sueldos bases, computable para todos los efectos legales.

Artículo 4.º Los siguientes cargos de la planta de empleados civiles de la Armada, tendrán el mismo sueldo base que el Oficial Mayor del Servicio Administrativo: Oficial Mayor de Faros, Grabador Mayor, Cronometrista Mayor, Químico Mayor y Dibujante Mayor.

Artículo 5.º El personal de tropa y gente de mar, con más de veinte años de servicios, cuando obligadamente deba abandonar las filas activas, tendrá derecho a que su pensión de retiro le sea liquidada sobre la base del sueldo del grado militar inmediatamente superior, considerándose como tal, para el caso de los Brigadieres, Suboficiales Mayores y demás a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, el de Teniente 2.º de Mar, de la Armada y sus equivalentes del Ejército y de la Aviación.

Artículo 6.º Los Oficiales, Empleados y demás personal del Ministerio de Defensa Nacional, con más de veinticinco años de servicios a excepción de la tropa y gente de mar, tendrán derecho a una gratificación de un diez por ciento sobre sus sueldos bases, computable para todos los efectos legales.

Artículo 7.º Serán de cargo fiscal los gastos de hospitalización, medicinas, tratamientos médicos, operaciones quirúrgicas y aparatos ortopédicos del personal del Ministerio de Defensa Nacional, que haya sufrido accidente en actos reconocidos del servicio, o contraído enfermedad a consecuencia del servicio, siempre que una información sumaria de testigos así lo acredite.

En caso de enfermedad o accidente ocurridos en el servicio, el personal del Ministerio de Defensa Nacional tendrá derecho al goce de su sueldo íntegro hasta la recuperación de su salud.

La tuberculosis en cualesquiera de sus formas serán consideradas como inutilidad provenientes de actos del servicio y el personal que estando con permiso de la Ley de Medicina Preventiva se acoja a retiro tendrá derecho a que su pensión de retiro le sea incrementada con un abono de diez años

de servicios, computable para todos los efectos legales.

Artículo 8.º Al personal que se acoja a retiro faltándole menos de seis meses para cumplir otro quinquenio, se le dará por cumplido este tiempo, para los efectos de la liquidación de su pensión de retiro.

Artículo 9.º Los Oficiales Generales de las Fuerzas de la Defensa Nacional, en retiro, tendrán derecho a los beneficios que otorga esta ley y gozarán del rango y de los mismos emolumentos válidos para el retiro de los de igual grado en servicio activo.

Al demás personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, acogido a retiro con anterioridad al 1.º de Enero de 1939, se le aumentará sus pensiones en la siguiente proporción: Oficiales y Empleados: quince por ciento (15%); tropas y gente de mar: treinta por ciento (30%).

Ninguna pensión de retiro podrá ser inferior a seis mil pesos anuales. Las pensiones de montepío no podrán ser inferiores a cuatro mil doscientos pesos anuales.

Artículo 10. Reemplázanse las escalas de retiro del decreto con fuerza de ley número 3,743, de 26 de Diciembre de 1927, por la siguiente:

Número de años	Tanto por ciento de sueldo
10	33
11	36
12	39
13	42
14	45
15	48
16	51
17	54
18	57
19	60
20	63
21	66
22	69
23	73
24	77
25	81
26	85
27	89
28	93
29	97
30	100

A la fracción de año se le computará el porcentaje correspondiente con relación a

cada mes vencido y las fracciones mayores de seis meses se computarán como año completo.

Artículo 11. Establécese, a contar desde el 1.º de Enero de 1945, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional, la compatibilidad entre la pensión de retiro y el desahucio.

Para formar el Fondo de Desahucio, a contar desde la fecha indicada, el personal en servicio activo sometido al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, tendrá un descuento especial de un cuatro por ciento sobre su sueldo base.

Este descuento también se aplicará a aquel personal que habiendo obtenido retiro con posterioridad al 1.º de enero de 1945, se le haya pagado desahucio en la forma prevista en este artículo. En este caso el descuento se hará sobre el total de la pensión de retiro o del montepío.

Se suspenderá todo descuento cuando el período de aportes del personal alcance a treinta años.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, abrirá una cuenta que se denominará "Fondo Especial de desahucio del Personal del Ministerio de Defensa Nacional", donde contabilizará los descuentos que en planillas y a su favor deberán hacerse al mencionado personal.

El Presidente de la República, mediante decreto del Ministerio de Defensa Nacional, ordenará a la Caja el pago del desahucio a que tuviere derecho el personal que deje el servicio o se acoja a retiro.

El desahucio consistirá en el pago de un mes de sueldo base por cada año de servicio. En ningún caso este beneficio podrá ser superior a veinte sueldos bases.

Los beneficiarios del personal que falleciere encontrándose en servicio activo, tendrán derecho a percibir el desahucio de que trata este artículo.

Un Reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará las normas por que se regirá este nuevo Servicio de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Artículo 12. Auméntase la planta de Oficiales de Intendencia y Administración del Ejército, en ocho plazas de Tenientes, Subtenientes o Alféreces.

Auméntase la planta de Empleados Civiles de la Armada, en cinco plazas de Linógrafos segundos.

Créanse, dentro de la planta del perso-

nal de Justicia de la Armada Nacional, dos plazas de Secretario de Auditoría de primera clase y dos plazas de Secretario de Auditoría de segunda clase. Estos cargos serán proveídos con los empleados idóneos actualmente en servicio en oficinas y reparticiones jurídicas de la Armada. Dichos funcionarios pasarán a ocupar en el Escalafón de Justicia las referidas plazas en el orden que corresponda según sus sueldos.

Las personas que sean nombradas en los empleos que se crean en el inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo 159 de la Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942, en relación con los empleos de carácter jurídico que hubieren desempeñado en la Armada, pero en ningún caso el ejercicio de este derecho podrá alterar el orden de precedencia en el Escalafón para los efectos de ascenso de estos funcionarios.

Créase, asimismo, en la planta de Empleados Civiles de la Armada, el cargo de Embarcador para los Arsenales de Marina de Valparaíso, el que tendrá el mismo sueldo base que el Embarcador de la Dirección del Litoral.

Suprímese en las plantas que se indican, los cargos que se mencionan:

En la de Empleados Civiles del Ejército: ocho plazas de Subtenientes Eupernumerarios de Administración, egresados del curso de 1942 efectuado en la Escuela Militar.

En la de Empleados Civiles de la Armada: un Oficial segundo; un Oficial tercero y seis Oficiales cuartos.

En la de Empleados Civiles de la Armada en Servicios Especiales: un Procurador Judicial del Personal de la Armada y un Embarcador de Arsenales.

Artículo 13. (Destinado al financiamiento de la ley, que debe proponerlo el Gobierno).

Artículo 14. Esta ley regirá desde el 1.º de Enero de 1945. Sin embargo, el personal que haya obtenido retiro con posterioridad al 1.º de Octubre de 1944, tendrá derecho a que sus pensiones de retiro le sean reliquidadas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Se acompañan cuadros que demuestran el gasto del Proyecto, como asimismo cuadros comparativos que facilitan su estudio.

Santiago, Enero de 1945. — **Eleodoro E. Guzmán.**

GRADOS	Renta Anual	Renta que se propone	Proyecto que se propone		Sueldos propuestos por el Gobierno para el Poder Judicial
			Proyecto del Gobierno	Suprime derecho a Ordenanza	
			Aumento Anual	Aumento Anual	
General de División	Sueldo \$ 62,400. —	Sueldo \$ 95,600. —			Para los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema, se fija un sueldo de \$ 144,000. — Para los Oficiales de igual categoría y rango de las Fuerzas Armadas, el Go-
Vicealmirante	Quinq. 57,440. —	Grat.			
General del Aire	Aloj. 14,976. —	Art. 3.º 9,360. — Art. 8.º 9,360. — Aloj. 16,848. —			
Total	\$ 114,816	Total.. \$ 129,168. —	\$ 17,222.40		
General de Brigada	Sueldo \$ 56,000. —	Sueldo \$ 84,800. —			Para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, Relator y Secretario de la Corte Suprema, se fija un sueldo de . . . \$ 120,000. — Para los Oficiales de igual categoría y rango de las Fuerzas Armadas, el Gobierno mantiene el sueldo base de \$ 56,400. —
Contraalmirante	Quinq. 55,940. —	Grat.			
Comodoro	Aloj. 15,536. —	Art. 5.º 8,460. — Art. 6.º 8,460. — Aloj. 15,228. —			
Total	\$ 108,778	Total.. \$ 118,748. —	\$ 15,560.40		
Coronel	Sueldo \$ 50,490. —	Sueldo \$ 75,600. —			Para los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones y Secretarios de las Cortes de Apelaciones, se fija un sueldo de \$ 108,000 Para los Oficiales de igual categoría y rango de las Fuerzas Armadas, el Gobierno mantiene el sueldo de \$ 50,000. —
Capitán de Navío	Quinq. 25,210. —	Grat.			
Comandante de Grupo	Aloj. 11,540. —	Art. 6.º 7,560. — Aloj. 12,474. —			
Total	\$ 56,940	Total.. \$ 95,634. —	\$ 18,041. —		
					\$ 8,694. —

G R A D O S	Renta Anual	Rema que se propone		Proyecto del Gobierno		Proyecto que se propone	
				Suprime derecho a Ordenanza Aumento Anual	pone mantiene el derecho a Ordenanza Aumento Anual		
Teniente Coronel	Sueldo \$ 46,600.—	Sueldo \$ 68,400.—					
Capitán de Fragata	Quinq. 18,240.—	Grat. Art. 6.o 6,840.—					
Comandante Escuadrilla	Aloj. 9,578.—	Aloj. 11,288.—					
Total	\$ 75,416	Total.. \$ 56,526.—	\$ 11,012.40	\$ 15,110.—			
Mayor	Sueldo \$ 37,200.—	Sueldo \$ 35,800.—					
Capitán de Corbeta	Quinq. 11,160.—	Aloj. 8,570.—					
Capitán de Bandada	Aloj. 7,254						
Total	\$ 55,614	Total.. \$ 64,170.—	\$ 8,542.10	\$ 8,556.—			
Capitán	Sueldo \$ 28,680.—	Sueldo \$ 43,020.—					
Teniente 1.o (Arm.)	Quinq. 5,736.—	Aloj. 6,453.—					
Teniente 1.o (F. A.)	Aloj. 5,162						
Total	\$ 59,578.40	Total.. \$ 49,475.—	\$ 5,953.70	\$ 9,995.—			
Teniente Auxiliar	Sueldo \$ 25,200.—	Sueldo \$ 37,000.—					
Teniente 2.o de Mar	Quinq. 12,300.—	Grat. Art. 6.o 5,780.—					
Teniente 2.o R. Tec. Aux.	Aloj. 5,670.—	Aloj. 3,267.—					
Total	\$ 43,470.—	Total.. \$ 47,517.—	\$ 5,292.—	\$ 4,847.—			

COMPARACION

Grados	Renta actual		Renta que se propone		Proyecto del Gobierno, suprime el derecho a Ordenanza	Proyecto que se propone, mantiene el derecho a Ordenanza
					AUMENTO ANUAL	AUMENTO ANUAL
Teniente (E)	Sueldo	\$ 18.000.—	Sueldo	\$ 27.000.—		
Teniente 2.o (Arm.)	Quinq.	3.600.—	Aloj.	4.050.—		
Teniente 2.o (F. A.)	Aloj.	3.240.—				
	Total	\$ 24.840.—	Total	\$ 31.050.—	\$ 3.000.—	\$ 6.210.—
Brigadier (E)	Sueldo	\$ 17.400.—	Sueldo	\$ 21.750.—		
Suboficial Mayor (Arm.)	Quinq.	8.700.—	Quinq.	10.875.—		
Suboficial Mayor (F. A.)	Aloj.	3.915.—	Aloj.	4.893.75		
	Total	\$ 30.015.—	Total	\$ 37.518.75	\$ 2.070.—	\$ 7.503.75
Sargento 1.o (E)	Sueldo	\$ 14.400.—	Sueldo	\$ 18.200.—		
Suboficial (Arm.)	Quinq.	5.760.—	Quinq.	7.280.—		
Suboficial (F. A.)	Aloj.	3.024.—	Aloj.	5.822.—		
	Total	\$ 23.184.—	Total	\$ 29.302.—	\$ NADA	\$ 6.118.—
Subteniente (E)	Sueldo	\$ 12.000.—	Sueldo	\$ 18.000.—		
Subteniente (Arm.)	Quinq.	1.200.—	Grat. Vest.	1.800.—		
Subteniente (F. A.)	Grat. Vest.	1.800.—				
	Total	\$ 15.000.—	Total	\$ 19.800.—	\$ 3.600.—	\$ 4.800.—
Vicesargento 1.o (E)	Sueldo	\$ 11.400.—	Sueldo	\$ 14.250.—		
Sargento 1.o (Arm.)	Quinq.	4.560.—	Quinq.	5.700.—		
Sargento 1.o (F. A.)	Aloj.	2.394.—	Aloj.	2.992.50		
	Total	\$ 18.354.—	Total	\$ 22.942.50	\$ 897.—	\$ 4.588.50

SESION 39.a (LEGISL. EXTRAORD.) EN 28 DE ENERO DE 1945 1075

Grados	Renta actual	COMPARACION		
		Renta que se propone	Proyecto del Gobierno, suprime el derecho a Ordenanza	Proyecto que se propone, mantiene el derecho a Ordenanza
		AUMENTO ANUAL		AUMENTO ANUAL
Alférez (E)	Sueldo \$ 10.800.—	Sueldo \$ 16.200.—		
Guardiamarina (Arm.)	Grat. Vest. 1.800.—	Grat. Vest. 1.800.—		
Alférez (F. A.)				
Total . . . \$	12.600.—	18.000.—	\$ 1.800.—	\$ 5.400.—
Sargento 2.o (E)	Sueldo \$ 9.900.—	Sueldo \$ 12.375.—		
Sargento 2.o (Arm.)	Quinq. 2.970.—	Quinq. 3.712.50		
Sargento 2.o (F. A.)	Aloj. 1.930.50	Aloj. 2.413.10		
Total . . . \$	14.800.50	18.500.60	\$ 1.656.—	\$ 3.700.10
Cabo 1.o (E)	Sueldo \$ 9.300.—	Sueldo \$ 11.625.—		
Cabo 1.o (Arm.)	Quinq. 1.880.—	Quinq. 2.326.—		
Cabo 1.o (F. A.)	Aloj. 1.674.—	Aloj. 2.092.50		
Total . . . \$	12.834.—	16.042.50	\$ 1.593.90	\$ 3.208.40
Cabo 2.o (E)	Sueldo \$ 8.400.—	Sueldo \$ 10.500.—		
Cabo 2.o (Arm.)	Quinq. 1.680.—	Quinq. 2.100.—		
Cabo 2.o (F. A.)	Aloj. 1.512.—	Aloj. 1.890.—		
Total . . . \$	11.502.—	14.490.—	\$ 2.277.—	\$ 2.898.40
Soldado 1.o (E)	Sueldo \$ 8.100.—	Sueldo \$ 10.125.—		
Marinero 1.o (Arm.)	Quinq. 810.—	Quinq. 1.012.50		
Soldado 1.o (F. A.)	Aloj. 1.336.50	Aloj. 1.670.60		
Total . . . \$	10.246.50	12.808.10	\$ 1.725.—	\$ 2.561.60
Soldado 2.o (E)	Sueldo \$ 6.900.—	Sueldo \$ 8.825.—		
Marinero 2.o (Arm.)	Aloj. 1.035.—	Aloj. 1.295.70		
Soldado 2.o (F. A.)				
Total . . . \$	7.935.—	9.918.70	\$ 1.983.70	\$ 1.983.70

Suprime estas plazas
Santiago, Enero de 1945.

Cuadro que demuestra los sueldos bases con que quedaría el personal de oficiales y tropa

Designación:	Sueldo base anual		
		Alférez;	16.200.—
		Guardiamarina;	
		Alférez.	
		Vicesargento 1.o;	
		Sargento 1.o;	14.250.—
		Sargento 1.o.	
		Sargento 2.o;	
		Sargento 2.o;	12.875.—
		Sargento 2.o.	
General de División;	\$ 93.600.—	Cabo 1.o;	
Vicealmirante;		Cabo 1.o;	11.625.—
General del Aire.		Cabo 1.o.	
General de Brigada;	84.600.—	Cabo 2.o;	
Contraalmirante;		Cabo 2.o;	10.500.—
Comodoro.		Cabo 2.o.	
Coronel;	75.600.—	Soldado 1.o;	
Capitán de Navío;		Marinero 1.o;	10.125.—
Comandante de Grupo.		Soldado 1.o.	
Teniente Coronel;	68.400.—	Soldado 2.o;	
Capitán de Fragata;		Marinero 2.o;	8.625.—
Comandante Escuadrilla.		Soldado 2.o.	
Mayor,	55.800.—		
Capitán de Corbeta;			Santiago, Enero de 1945.
Capitán de Bandada.			
Capitán;	43.020.—		
Teniente 1.o;			
Teniente 1.o.			
Teniente Auxiliar;	37.800.—		
Teniente 2.o de Mar.;			
Teniente 2.o Rama Técnica Auxiliar.			
Teniente;	37.000.—		
Teniente 2.o;			
Teniente 2.o.			
Brigadier;	21.750.—		
Suboficial Mayor;			
Suboficial Mayor.			
Sargento 1.o;	18.200.—		
Suboficial;			
Suboficial.			
Subteniente	18.000.—		
Subteniente;			
Subteniente;			

Cuadro que demuestra el mayor gasto que demanda el proyecto que se propone

Artículo 1.o	\$ 120.371.663
Artículo 2.o	2.935.200
Artículo 3.o	406.620
Artículo 4.o	36.750
Artículo 6.o	3.933.000
Artículo 9.o	17.000.000
Total	\$ 144.646.482

Santiago, Enero de 1945.

Cuadro que demuestra cómo se descompone el gasto que demanda el artículo 1.º del proyecto que se propone

a) Aumentar los sueldos bases de las tropas y gente de mar, en un 25 o/o. manteniéndoles el derecho al goce de los quinquenios, significaría el siguiente gasto total anual:			
Por sueldo sg. Presupuesto	\$ 242.491.327		
Por aumento 25 o/o sueldos base	60.622.931		
Por pago quinquenios, considerando el aumento anterior	60.622.852	\$	363.737.110
b) Aumentar los sueldos bases de los Oficiales, empleados y demás personal. suprimiéndoles el derecho al goce de los quinquenios, significaría el siguiente gasto total anual:			
Por sueldos sg. Presupuesto	\$ 140.106.783		
Por aumento 50 o/o sueldos base	70.053.391	\$	210.160.174
c) Aumentar los jornales de los obreros de las tres Instituciones, en un 25 o/o, significaría el siguiente gasto total anual:			
Por jornales sg. Presupuesto	\$ 14.507.650		
Por aumento de un 25 o/o.	3.627.000	\$	18.134.650
		\$	592.031.934
Gasto total anual del Artículo 1.º			
Menos lo siguiente que se paga en la actualidad:			
	\$ 242.491.327		
a) En sueldos de tropa y gente de mar	140.106.783		
b) En sueldos de Oficiales, empleados y demás personal	74.554.511		
c) En quinquenios al personal anterior	14.507.650	\$	471.660.271
d) En jornales		\$	120.371.663

Mayor gasto efectivo anual del Art. 1.º

Santiago, Enero de 1945.

RELIQUIDACION DE PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION

El señor Maza.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Urrejola (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Maza.— Se ha dado cuenta, señor Presidente, de que la H. Cámara de Diputados ha devuelto, rechazando las modificaciones del H. Senado, el proyecto sobre reliquidación de pensiones de empleados del Ministerio de Educación, de antiguos empleados de aquella repartición.

Como ahora no hay Tabla de Fácil Des-

pacho, me voy a permitir solicitar al señor Presidente que tenga a bien recabar de la Sala el acuerdo para tratar este asunto, que puede despacharse en un minuto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se entraría a tratar a continuación el proyecto a que se refiere el oficio de la H. Cámara de Diputados y a que ha aludido el H. Senador.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El oficio de la H. Cámara de Diputados dice como sigue:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley sobre reliquidación de pensiones a los jubilados del Ministerio de Educación Pública, con excepción de la que tiene por objeto reemplazar en el artículo 2.º, las palabras finales “y a base de 30 avos”, por las siguientes: “que prestaron servicios”, la que ha sido desechada”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión las modificaciones de la H. Cámara de Diputados.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— ¿Qué decía el artículo?

El señor **Secretario**.— La enmienda del H. Senado que ha sido desechada por la H. Cámara de Diputados dice respecto del artículo 2.º: “Las palabras finales “a base de treintavos” han sido reemplazadas por estas otras: “que prestaron servicios”. El artículo 2.º del proyecto original decía:

“La reliquidación de las pensiones de jubilación a que se refiere el artículo anterior se hará tomando en cuenta los aumentos quinquenales de sueldos de que habrían disfrutado los ex empleados en referencia durante los últimos 36 meses y a base de treintavos”.

El H. Senado redactó el artículo diciendo: “...de que habrían disfrutado los ex empleados en referencia durante los últimos 36 meses que prestaron servicios”. Esta enmienda ha sido desechada por la H. Cámara de Diputados.

El señor **Maza**.— Parece que lo mejor es aceptar la modificación de la H. Cámara de Diputados, y no insistir.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Parece que está bien la modificación de la Cámara.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si al H. Senado le parece, se aceptará lo aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Acordado.

EMPRESTITOS A LAS MUNICIPALIDADES DE PUERTO MONTT, PUERTO VARAS Y LA UNION

El señor **Lira Infante**.— ¿Qué otros proyectos hay en la Mesa?

Quisiera saber si ha llegado un Mensaje para incluir en la Convocatoria dos proyectos sobre empréstitos para las Municipalidades de Puerto Montt y Puerto Varas...

El señor **Maza**.— ¡Y La Unión!

El señor **Lira Infante**.—...Efectivamente: Puerto Montt, Puerto Varas y La Unión. Se dijo que se había tomado el acuerdo de incluirlos en la Convocatoria.

El señor **Secretario**.— El Mensaje correspondiente, H. Senador, se refiere de manera general a todos los proyectos de empréstito ya aprobados por una rama del Congreso.

El señor **Lira Infante**.— Entonces, señor Presidente, yo pediría que se incluyeran estos proyectos en la Tabla de Fácil Despacho, a fin de que se discutan oportunamente.

El señor **Martínez Montt**.— Como miembro de la Comisión de Gobierno puedo informar que en este momento se están redactando los informes relacionados con estos proyectos de empréstitos a las Municipalidades, a los cuales se refiere el señor Senador y seguramente estarán listos para la sesión de mañana.

El señor **Maza**.— Muchas gracias.

ACTUACION DEL COMISARIATO FRENTE AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA.—INCUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE HABITACION POPULAR

El señor **Urrejola** (Presidente).— En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el H. señor **Lira Infante**.

El señor **Lira Infante**.— Señor Presidente:

Muchos y muy graves problemas aquejan al país, deteniendo su progreso y agobiando a sus habitantes.

En el orden político, el avance del comunismo, cuya doctrina por ser de tinte totalitario atenta contra nuestro régimen democrático; por ser absorbente de la personalidad humana, anula sus derechos fundamentales y las libertades públicas; por propiciar la lucha de clases introduce la anarquía en el campo del trabajo y rompe la armonía que debe reinar entre los dos factores que en él laboran, el brazo y el

capital; por ser de índole prepotente desconoce el principio de autoridad, sin cuyo respeto no hay orden y debilita la disciplina sin cuyo imperio ninguna actividad puede prosperar; por ser de estructura internacional en su naturaleza política hiere el principio de la soberanía nacional.

En el orden económico, la constante alza del costo de la vida, que mantiene en déficit creciente los presupuestos nacionales y particulares, haciendo necesarios reajustes de sueldos y salarios que además de resultar ineficaces contribuyen a agravar el proceso de la inflación monetaria, causa del desequilibrio de toda nuestra inconsistente economía, de la pérdida de los ahorros, vale decir del fruto del trabajo.

En el orden social, la relajación de todos los resortes que actúan en la organización y desenvolvimiento de la familia y de la colectividad, consecuencia del concepto materialista de la vida que resta importancia a los valores morales, sin los cuales toda sociedad marcha desorbitada hacia su ruina.

Víctima de estos y otros males es la Nación, que vá perdiendo el vigor que en otros tiempos la destacara con ventaja entre todas las del continente; víctima de esos vicios y defectos son los ciudadanos, que ven defraudados sus esfuerzos en pro del mejoramiento de su propia situación.

Víctima, sobre todo, de la crisis que aquí y allá y en todas partes se advierte como plaga que invade todos los campos y como maleza que ahoga todas las esperanzas, en de modo muy especial el pueblo, cuya existencia se debate en un plano de inferioridad moral y material, fruto en gran parte del escaso espíritu de trabajo que lo alienta, del ningún hábito de ahorro que lo anima y que lo mantiene en estado de postración no justificada.

No pretendo, señor Presidente, profundizar en el intrincado laberinto de los hechos y fenómenos que he esbozado. No sería posible que me detuviera a analizarlos a estas alturas de este período que toca a su fin.

Pero tampoco podría prescindir del deber, que juzgo ineludible, de tratar una cuestión vital que afecta por igual a todos los aspectos que presenta nuestra actualidad social, económica y, aún, política.

Me refiero al grave, al trascendental problema de la habitación, que fué siempre grave en Chile, como lo ha sido en todos los países, pero que hoy día reviste caracteres tan agudos que reclaman atención preferente de los Poderes Públicos, so pena de este-

rilizar todos los esfuerzos que se gastan para mejorar el standard de vida de la población y en forma muy particular del de las clases asalariadas.

Señor Presidente: el problema de la vivienda en Chile es el gran problema; causa y raíz de muchos otros, de innumerables otros. Ha llegado a un punto muerto en el cual yacerá sin esperanzas de solución si no se reacciona seria, vigorosamente contra la política que hasta hoy se ha seguido frente a él.

Ya no se trata de que las habitaciones sean insalubres, en gran parte inhabitables, en todo caso enormemente caras. Se trata, señor Presidente, de que una gran parte de la población, especialmente la obrera, carece de habitación.

Y esta carencia de habitaciones es, a su vez, causa determinante de que el pueblo siga malgastando sus salarios en el vicio del alcoholismo, perdiendo todo estímulo para trabajar y para levantar su bajo nivel de vida porque "sin habitaciones sanas y confortables el pueblo no tendrá nunca hogar que lo atraiga; sin hogares, como dijo un gran publicista (cuya frase he recordado muchas veces) no hay sociedad y sin sociedad no hay patria".

Sé, señor Presidente, que algo y mucho se ha hecho por dotar de viviendas al pueblo. Primeramente, la ley de 20 de febrero de 1906, que lleva la firma de mi estimado colega don Miguel Cruchaga Tocornal, ley que creó el Consejo Superior de Habitaciones, que realizó labor muy importante.

En seguida, la Administración Alessandri creó la Caja de la Habitación por ley de 8 de octubre de 1936, de la cual tuve el honor de ser autor; ley que es herramienta poderosa que puede y debe dar la anhelada solución al problema.

Pero, no obstante la labor que ha realizado hasta hoy mediante la inversión de los 300 millones de pesos de que ha dispuesto, ni la que anuncia su Vicepresidente para desarrollarla en este año con los muchos millones que espera contar, no podrá decirse que se ha entrado de lleno por el verdadero camino, por el camino real que nos llevará a la meta: ¿Cuál es, señor Presidente, ese camino? No otro que el fomento, el estímulo a la iniciativa privada, camino que es el nervio de la ley 5.950 que creó la Caja de la Habitación y que lo es también de la ley 7.600 que modificó y amplió aquella.

Ambas leyes tuvieron en mira buscar la cooperación del capital particular para sai-

var una necesidad que sin esa cooperación nunca será debidamente atendida, porque los recursos fiscales, por cuantiosos que se obtengan, no bastarían para ello.

Hace un momento me imponía del plan de construcciones que proyecta realizar la Caja en el año actual, y pude darme cuenta de que se destinan 30 millones de los 130 de que dispone ese plan, a concesión de créditos en dinero y en bonos.

Algo es, pero la distribución de fondos se hace entre tantos departamentos o comunas que para algunos se consultan sólo \$ 200.000 o \$ 300.000 que no servirán para nada.

Se piensa que la Caja podrá disponer en este año, 1945, de más de 200 millones y que con ellos podrá construir miles de casas, más de tres mil. Pero si en vez de invertir la Caja directamente esos millones destinará una cuota, siquiera del 33 o/o de los mismos, en estimular a la iniciativa particular, el rendimiento de su labor sería enormemente más elevado, porque el capital particular puede cooperar con terrenos, con dinero, con dirección técnica, con materiales propios, con muchos factores que significan otro tanto de lo que a movilizar ese mismo capital destina el Estado.

Por algo Inglaterra, Estados Unidos, los grandes países, han utilizado este sistema para resolver este mismo problema: porque es el más eficaz y económico.

La ley 5,950 hoy consulta varias disposiciones que no se han llevado a la práctica, con lo cual se ha retardado considerablemente la solución del problema.

¿Por qué la Caja no ha concedido préstamos, como lo quiere su ley orgánica, a los empresarios para que construyan casas para sus operarios; a los dueños de predios agrícolas para sus inquilinos; a las sociedades cooperativas para sus cooperados y a los obreros dueños de terrenos para que edifiquen por intermedio de la misma Caja su propia casa?

Yo no me explico esa negativa de la Caja a poner en práctica todo este bien ideado sistema para estimular la iniciativa privada y sostengo enfáticamente que mientras la Caja prescinda de él no cumplirá su cometido, ni entrará por la verdadera senda que la conduzca a dar satisfacción a la más sentida aspiración popular.

Hace pocos días, "El Mercurio" de Santiago, publicó una reseña relativa a la labor que la Caja de la Habitación se propone desarrollar durante el presente año. Se ha-

bla de la inversión de 130 millones de pesos, de los cuales, cien millones se destinarán a construir casas directamente por medio de la Caja y 30 millones por medio de préstamos, ya sean en dinero efectivo o mediante bonos.

Al leer esa información me he dado cuenta, desde luego, de que la Caja no ha entregado a esta inversión, que era preferente de la ley, la cuota que debería haber entregado y apenas se trata de 30 millones de pesos en un total de 130 millones de pesos que se invertirán conforme a ese plan. Se trata de préstamos de 200.000 pesos en dinero, o de 300.000 pesos en bonos para algunas ciudades, comunas o departamentos.

Esto no conduce a nada, ni significa hacer préstamos que estimulen la iniciativa privada; significa solamente invertir esos dineros sin ningún provecho social apreciable porque con tan exiguas sumas nada de importante se podrá hacer.

Hago esta observación, señor Presidente, porque acabo de leer en la prensa esa información dada por la Caja de la Habitación Popular.

Naturalmente, que el sistema de concesión de créditos, que puesto en práctica puede multiplicar las casas que se construyan al amparo de la ley, no permitiría al Consejo ni al director de la Caja disponer de ellas para dárselas a quienes quieran con lo cual perderán la libertad de que ahora disfrutan para beneficiar a sus favoritos y hacer obra política.

Precisamente en esto reside una de las ventajas del sistema; substraer la acción de la Caja del plano partidista para situarlo exclusivamente en el plano de la realidad económica, que es el que le interesa al país.

Es cierto que también cabe esa acción partidista en la concesión de los créditos, pero indudablemente más diluida.

Yo no me cansaré, señor Presidente, de levantar mi voz en esta tribuna para llamar la atención del Gobierno hacia la necesidad de cambiar rumbos en esta materia aun cuando el hacerlo me haga aparecer demasiado insistente, aun majadero.

Por eso, en sesiones pasadas al discutir el proyecto que aprueba el plan de obras públicas, me sentí contrariado porque no obtuvo acogida una indicación mía tendiente a establecer en la ley que los fondos que ella consulta para la construcción de casas

para obreros, los debería invertir la Caja en parte de los arrendatarios, habría hecho dar aplicación a las disposiciones legales que la autorizan para conceder préstamos. Esa disposición, por mí propuesta, en nada alteraba el plan de obras públicas; al contrario, completándolo, mejoraba la ley.

Se perdió una oportunidad de haber dado un nuevo paso en la solución de un problema que no admite mayor demora. De ahí la molestia que sufrí al advertir la oposición que se hacía a mi indicación sin razón atendible y que me llevó al exceso de calificarla como de índole política.

Señor Presidente, pero no es sólo la Caja de la Habitación la que ha seguido frente al problema de la habitación una política errada perjudicial contraproducente. Son el Gobierno y el Congreso los que han cometido el mismo yerro cuyas fatales consecuencias estamos palpando.

La gran crisis de habitaciones, de casas, no consiste en que ellas sean caras sino en que no existan en el número que las necesidades exigen.

¿Qué es preciso hacer entonces para salvar ese déficit? Tratar por todos los medios posibles de obtener que se construyan más casas, más habitaciones.

Y qué se ha hecho? Todo lo contrario: ahuyentar al capital para que no se tiente a buscar como inversión la edificación de viviendas de bajo precio; perseguirlo por todos los medios imaginables: tratar al propietario como a un enemigo de la sociedad al cual hay que castigarlo sin piedad disminuyéndole su renta y aun privándolo de ella.

¿Cuál ha sido el resultado?

Paralizar toda iniciativa para construir casas de bajo precio.

En los últimos años se ha podido advertir interés por levantar edificios de renta destinados en la planta baja a locales comerciales y en los pisos altos a oficinas y aun a departamentos destinados a la habitación, pero de precios de alquiler de 2,000 pesos mensuales como mínimo, para personas adineradas.

Se ha notado en los últimos años absoluto desinterés por construir habitaciones de bajo precio. ¿Por qué? Sencillamente porque respecto de éstas el capital no ha hallado de parte de la ley, la debida garantía. Al contrario, ha encontrado franca hostilidad.

Si se hubiera limitado la ley a dictar disposiciones tendientes a impedir abusos de

bien; pero ha ido mucho más lejos adoptando una serie de medidas injustas y del todo inconducentes al fin que perseguía de aliviar la crisis de la vivienda.

Una de ellas, la principal, sustrajo de la justicia ordinaria el conocimiento y resolución de los conflictos que se suscitaban entre arrendadores y arrendatarios, cuestiones que la Constitución entrega precisamente al Poder Judicial.

La segunda rebajó inconsiderablemente la renta de las propiedades destinadas a la habitación, renta que de por sí es baja tratándose de las de poco precio porque estas sufren contingencias y reverses que en gran parte anulan el valor del alquiler. No es sólo la demora en su pago, la insolvencia cierta o fingida del arrendatario, sino le ningún cuidado que gasta en mantener el inmueble en buen o siquiera regular estado de conservación, sino el espíritu de destrucción que es frecuente en la clase de personas que habitan tales viviendas.

A estos factores se ha añadido la actuación del Comisariato de Subsistencias y Precio que no se ha limitado en general, (no hablo de lo que ocurre hoy bajo la dirección del Dr. Salas), a amparar al arrendatario, sino que ha perseguido implacablemente al arrendador, a quien por el hecho de serlo lo ha considerado criminal.

Y no han parado mientes el Comisariato, más arriba el Gobierno y sobre ambos la ley, en que la mayor parte de los dueños de esta clase de viviendas son personas de escasos recursos, viudas, jubilados, pequeños propietarios que han invertido sus ahorros en esta clase de inmuebles, únicos que estaban a su alcance, ilusionados con la posibilidad de obtener una renta alta y segura, y que en realidad no es cierta ni es elevada.

Algo más debo agregar a estas observaciones que me ha oído el H. Senado. He tratado de imponerme, aunque un poco a la ligera, debido a su extensión, del proyecto elaborado a indicación del Gobierno por el Comisariato General de Subsistencias y Precios respecto a este mismo problema del arrendamiento de inmuebles, y he podido comprobar con bastante sorpresa y pesar que se incurre en él en los mismos vicios a que me he estado refiriendo. Desde luego, limita la renta de todos los inmuebles, cualquiera que sea su clase, y en forma mucho más restringida que aquella que

el Congreso Nacional estableció hace dos años por medio de una ley que dictó sobre el particular. En seguida, substraer toda cuestión que se suscite entre arrendador y arrendatario del conocimiento de los Tribunales de Justicia, únicos organismos que deben conocer de estas materias, entregándolas, en cambio, al conocimiento del Comisariato General de Subsistencias y Precios, que no debe conocer de ellas, porque la Constitución lo prohíbe y porque no tiene criterio jurídico para resolverlas. En efecto, por muy distinguidas que sean las personas a cargo de esa institución, ha estado procediendo y procederá en el futuro con el prejuicio de que el arrendador abusará siempre y de que el arrendatario es un hombre digno de toda clase de consideraciones, que no peca jamás en ningún sentido y que paga con absoluta religiosidad la renta. Este solo antecedente basta para descalificar por completo este proyecto de ley.

Lamento tener que expresarme en estos términos respecto de un proyecto elaborado por el más alto funcionario del Comisariato General de Subsistencia y Precios, pero me encuentro en la obligación de insistir en que estos vicios son de tal importancia que hacen absolutamente inaceptable el proyecto. Por otra parte, mediante este proyecto convertido en ley se acentuará más aun el grave defecto en que se ha estado incurriendo en las leyes y en la acción del Gobierno y en la del Comisariato General de Subsistencias y Precios, o sea, en hostilizar al propietario en vez de estimularlo a construir casas. No se ha enfocado este problema en su más importante aspecto que es el de favorecer y estimular la iniciativa privada, a fin de que se edifiquen las casas y habitaciones que salven el déficit enorme que de ellas hay.

Es por esto que levanto mi voz, en la forma más enérgica posible contra este gravísimo error en el que se está incurriendo y que cierta prensa aplaude y fomenta con miras políticas y electorales, sin darse cuenta de que no se ataca con ello a los grandes capitalistas y propietarios sino a modestas personas que han invertido sus reducidos ahorros en casas o departamentos de bajo precio.

El mayor número de estos propietarios pertenece a esta categoría, como ha sido demostrado con datos estadísticos oficiales

en esta misma Sala. De suerte que se está haciendo obra antisocial que merece franco repudio especialmente de aquellos sectores que se dicen defensores de las clases modestas.

La verdad es, señor Presidente, que se está haciendo una mala, una pésima política. Yo debo insistir en que no es conveniente que se continúe con esta política totalmente errada y cuyos funestos resultados estamos palpando.

No deseo ocupar más tiempo del escaso de que dispone el H. Senado y cedo la palabra al H. señor Grove, don Hugo, sin perjuicio de continuar ocupándome de este asunto en otra oportunidad más propicia.

CAMPAÑA ANTIVENÉREA COORDINADA.— PROVISION DE CARGOS VACANTES

El señor Urrejola (Presidente).— Tiene la palabra el H. señor Grove, don Hugo.

El señor Grove (don Hugo).—La Campaña Antivenérea Coordinada de Valparaíso y Viña del Mar, fué planeada, organizada y puesta en marcha, a principios de 1941, por las tres principales entidades médico-asistenciales que, hasta esa fecha, hacían lucha antivenérea en forma aislada e inconexa: Sanidad, Beneficencia y Seguro Obrero, más la I. Municipalidad de Viña del Mar que, por razones especiales, hacía el tratamiento de los enfermos venéreos y el control del comercio sexual en dicha ciudad. De acuerdo con el acta constitutiva correspondiente, cada una de estas instituciones aportaría a la Campaña todos los elementos de que disponían para sus respectivas acciones antivenéreas, más algunos aportes extraordinarios debidamente estipulados en la referida acta.

Durante los años 1941, 42 y 43, la Campaña pudo desarrollar sus actividades sin mayores dificultades, ya que los aportes de las instituciones pactantes fueron recibidos en forma más o menos completa y oportuna.

Los resultados obtenidos por la Campaña durante este período están consignados en la Memoria correspondiente, que fué oportunamente distribuida a las autoridades sanitarias. De acuerdo con los datos estampados en dicha Memoria, se desprende que, en menos de tres años de labor, las cifras de morbilidad venérea de Valparaíso y Viña del Mar han sido rebajadas en

un 65% para la sífilis infecto-contagiosa y en un 50%, más o menos, para las tres enfermedades venéreas restantes: gonorrea, chancero blando y linfogranulomatosis. Así, mientras en el año 1940 hubo 1,288 casos de sífilis infectocontagiosa, en 1943 se registraron sólo 460 casos. Las cifras de gonorrea aguda han bajado de 2,092 a 1,090; las de chancero blando, de 566 a 242, y las de linfogranulomatosis, de 164 a 91. En forma más impresionante aún ha sido rebajada la morbilidad venérea de prostitución, ya que mientras en 1940 se registraron en ella 330 diagnósticos de enfermedades venéreas contagiosas, en 1943 esta cifra bajó a 138, o sea en un 68%.

No se han obtenido todavía los datos estadísticos precisos correspondientes a 1944, pero hay, dos datos indirectos que son suficientemente elocuentes para apreciar los resultados que está dando esta Campaña y que no pueden menos que impresionar profundamente el espíritu y la conciencia de los gobernantes, de las autoridades sanitarias y de la ciudadanía en general. La Campaña Antivenérea Coordinada de Valparaíso y Viña del Mar se encuentra actualmente en condiciones de devolver a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social parte de las camas que, en calidad de imprescindibles, le fueron entregadas en 1941 para el aislamiento de los venéreos contagiosos. Es así como una de las salas del Hospital del Salvador, de Valparaíso, destinada a la hospitalización de venéreos, podrá ser entregada, sin perjuicio para la Campaña, para la hospitalización de tuberculosos incurables, que es otro de los aspectos dramáticos de nuestra salud pública.

En los primeros días del presente mes de enero se ha realizado en Valparaíso el examen médico del Contingente de la Conseripción Naval: de 900 individuos examinados, el rechazo por enfermedades venéreas agudas alcanzó sólo al 1%, cifra altamente enorgullecadora para cualquier país del mundo y que, frente a las de un 10 y un 15 o/o de años anteriores, constituye una revelación alentadora y un estímulo formidable.

Debe señalarse, además, que la organización, el funcionamiento y el rendimiento de la Campaña Antivenérea de Valparaíso y Viña del Mar, han merecido los más elogiosos comentarios de los técnicos nacionales y extranjeros que la han conoci-

do y estudiado. Mr. C. E. Turner, delegado de la Oficina de Coordinación de Asuntos Interamericanos de Washington, después de imponerse de la forma y resultados de esta Campaña, ha expresado textualmente: "Estoy verdaderamente asombrado del adelanto sanitario de Valparaíso en esta materia". Una Comisión de técnicos de la Caja de Seguro Obrero de Santiago, después de un minucioso estudio, terminó su detallado informe sobre dicha Campaña con los siguientes conceptos: "Una vez más se confirma que el valor de la ciencia y la técnica es función de la organización adecuada, de tipo funcional, que las utiliza en su aplicación práctica. En Valparaíso existían, desde más de diez años, los mismos elementos, medios técnicos y personal que ahora existen, pero faltaba la organización adecuada de ellos para obtener fines determinados, en plazos determinados y en conformidad a un plan. En ninguna parte del país puede observarse una baja de la morbilidad para sífilis igual a 100 en 1940 y a 34,7% en 1943, y esto, en menos de tres años, ya que el año 1941 fué un período de montaje del Servicio y de entrenamiento del personal. Estamos seguros de que si se hubiera contado con personal suficiente e idóneo en algunos Servicios, como el de Investigación Epidemiológica, los resultados habrían sido muchísimo más brillantes".

Por último, cabe destacar que, sobre la base de la organización y experiencia recogida en esta Campaña Antivenérea de Valparaíso y Viña del Mar, el Supremo Gobierno, por Decreto N.º 440, del 23 de marzo de 1943, ha dispuesto que la Dirección General de Sanidad organice en todo el país la Campaña Antivenérea Nacional, cuyas normas técnicas y administrativas son prácticamente las mismas que con tan brillante éxito han rendido su prueba de fuego en Valparaíso y Viña del Mar desde el año 1941.

Pues bien, toda la labor desarrollada, todos los esfuerzos gastados y los éxitos obtenidos, pese a su magnitud y trascendencia, están a punto de malograrse totalmente por la forma en que la Ley de Emergencia es aplicada en los Servicios de la Dirección General de Sanidad, en cuanto se refiere a nombramientos, suplencias o reemplazos del personal.

A raíz de proponerse un reemplazante para el cargo de Laboratorista, por enfer-

medad del titular, accidentado gravemente en circunstancias que se retiraba del local del Laboratorio, la Dirección General de Sanidad transcribió su Circular N.º 72, de fecha 30 de noviembre de 1943, en la que manifiesta: "... que no se puede contratar reemplazantes ni proponer nombramientos para la provisión de cargos vacantes, no sólo por permisos por enfermedad, sino también por reposos decretados de acuerdo con la Ley de Medicina Preventiva". Y es así como la Sanidad no ha dado los fondos para pagar ni éste ni otro reemplazo por enfermedad que se ha producido después.

Además, en el curso de 1944 se produjeron tres casos de reposos por Medicina Preventiva decretados a médicos del Servicio, con un total de tres meses, cuyos reemplazantes hasta la fecha no reciben sueldos, pues han sido rechazadas las proposiciones de reemplazos correspondientes.

A mediados de 1944, con motivo de la renuncia de un médico tratante y del permiso por seis meses, sin goce de sueldo, concedido a otro médico para ausentarse del país, la Dirección General de Sanidad, por oficio N.º 2,428 de fecha 28 de julio de 1944, dispone textualmente: "... se prohíben las suplencias e interinatos, a pesar de tratarse de cargos técnicos de absoluta necesidad para el normal desarrollo de los Servicios".

Toca la desgracia de que es precisamente Sanidad la institución cuyo aporte a la Campaña está constituido a base de personal, y es así como, de los 49 funcionarios de Sanidad destacados en la Campaña, 11, o sea más del 22%, han dejado de prestar servicios durante el año 1944, transitoria o definitivamente, y no han sido reemplazados por dicha institución.

Si se considera que, aun completo, el personal de que dispone la Campaña es ya insuficiente y que, en su gran mayoría, se trata de personal técnico, con labores absolutamente especializadas, se desprende de inmediato que en esta situación se hace totalmente imposible toda acción eficaz cualquiera para el mantenimiento de las actividades actuales y menos aún si como es lógico y ha sido dispuesto ya por Sanidad, la Campaña debiera extenderse a toda la provincia de Valparaíso.

Frente a la situación angustiosa que se le planteaba con los reemplazos de los funcionarios de Sanidad, el Comité Coordina-

dor de la Campaña hubo de recurrir en el año 1944 a usar fondos extraordinarios que le habían sido proporcionados por los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, con el objeto preciso y exclusivo de contratar más personal, y hubo de ocupar parte de ellos en el pago de reemplazos de personal no médico para los cargos vacantes de funcionarios de Sanidad, que eran absolutamente indispensables. Los cargos médicos vacantes han sido llenados también, pero los profesionales que los sirven se encuentran hasta la fecha impagos (algunos por más de siete meses), y no hay expectativas fundadas de que puedan obtener sus remuneraciones.

Todos estos hechos han sido puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes, pero no han podido ser resueltos y no se vislumbra tampoco su solución.

En estas condiciones, el Comité ve llegando el momento en que esta situación se hace insostenible. Por una parte es imposible seguir distrayendo en el pago de funcionarios que deben ser aportados por Sanidad, los fondos extraordinarios que con fines precisos y categóricos le ha aportado Beneficencia; por otra parte, no puede tampoco seguir explotando el entusiasmo y las expectativas económicas de un grupo de médicos jóvenes que trabajan con gran interés y tecnicismo, pero que tienen, lógicamente, serias e imperiosas inquietudes de orden funcional y económico.

Debe hacerse notar, además, que tanto la Caja del Seguro Obrero como Beneficencia, en razón de la naturaleza eminentemente técnica e imprescindible de sus servicios, han logrado quedar exentas de las restricciones de la Ley de Emergencia para la provisión de cargos vacantes, situación que, con tanto o mayor razón, corresponde también a los Servicios de la Dirección General de Sanidad.

Finalmente, es necesario destacar el hecho de que tales restricciones se aplican en forma rigurosa y completa en la Campaña Antivenérea de Valparaíso y Viña del Mar, y en cambio, en servicios como la Protección de la Infancia, por ejemplo, se autorizan ampliamente reemplazos por reposos decretados por Medicina Preventiva, aun de personal auxiliar que no desempeña una labor técnica ineludible.

De lo expuesto se desprende que para mantener una labor de la Campaña Antivenérea de Valparaíso y Viña del Mar al ritmo alcanzado, se hace necesario que la

Dirección General de Sanidad, proceda a llenar los cargos vacantes, a cancelar los sueldos adeudados, y a devolver al Comité el dinero de Beneficencia con que se ha contratado personal técnico auxiliar para reemplazar cargos imprescindibles para la marcha del Servicio.

Normalizada así la situación, la Dirección General de Sanidad deberá dejar sin efecto para la Campaña Antivenérea de Valparaíso y Viña del Mar las disposiciones contenidas en la Circular N.º 72 de fecha 30 de noviembre de 1943 y en el oficio N.º 2,428, del 28 de julio de 1944, por las cuales se prohíben las proposiciones de nombramientos para cargos vacantes, incluidos los producidos por Decreto de Reposo de la Ley de Medicina Preventiva, a

pesar de tratarse de cargos técnicos de absoluta necesidad para el normal desarrollo de los Servicios.

La razón de esta excepción para con la Campaña Antivenérea radicaría en la naturaleza asistencial, curativa y preventiva de las labores que la Campaña realiza, labor que debe ser constante y sostenida si se pretende mantener o mejorar los resultados obtenidos.

Para corroborar lo que he dicho, señor Presidente, me voy a permitir dar lectura a un cuadro bastante demostrativo del hecho de que sea por traslado, por renuncia o por estar acogido a la Ley de Medicina Preventiva, hay personal que no ha sido reemplazado en sus cargos o, si lo ha sido, el reemplazante está impago. El cuadro es el siguiente:

COMITE COORDINADOR DE LUCHA ANTIVENEREA DE VALPARAISO Y VINA DEL MAR

Personal de la planta de la Dirección de Sanidad que por motivos diferentes no ha prestado servicios

CARGOS	NOMBRES	MOTIVOS DE AUSENCIAS	OBSERVACIONES
Auxiliar	Arismenia Sotomayor O.	Trasladada a Santiago	No ha sido reemplazada.
Enfermera	Susana Gaubert D.	Renunció	"
Auxiliar	María E. Díaz Peña	Renunció	"
Auxiliar	Enriqueta Peillard B.	Trasladada a la Jefatura	"
Inspector	Cesáreo Leiva G.	Renunció	"
Auxiliar	María Segura Castro	Trasladada a la Jefatura	Reemplazo pagado con fondos del Comité.
Auxiliar	Olga Squadrito S.	2 meses M. Preventiva	Reemplazado por Dr. A. López, pago pendiente
Médico	Pedro Macuada O.	1 mes M. Preventiva	Reemplazado por el Dr. Javier Valenzuela, pago pendiente.
Médico	Juan de D. Moraga del H.	2 meses	Reemplazado por el Dr. A. A. López, pago pendiente.
Médico	Lautaro Silva Calderón	6 meses licencia extranjero	Reemplazado por 3 meses Dr. J. Giacaman, pago pendiente.
Médico	Eugenio Mujica G.	Renunció	

RESUMEN:

- 4 Funcionarios renunciaron y no han sido reemplazados.
- 3 Funcionarios fueron trasladados y no han sido reemplazados.
- 4 Funcionarios obtuvieron licencias legales y no fueron reemplazados.

T O T A L :

11 Funcionarios, sobre un total de 49, nos da un porcentaje de 22,4 o/o.

NOTA: Información correspondiente al año 1944.

En vista de estas consideraciones, rogaría a la Mesa que tuviera la bondad de enviar oficio al Ejecutivo o al Ministerio que corresponda, haciéndole llegar estas observaciones con un "Diario" de la presente sesión.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se enviará el oficio respectivo en nombre de Su Señoría al Señor Ministro de Salubridad.

PENSION DE GRACIA.—INCLUSION EN LA TABLA

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Ossa formula indicación para destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión a ocuparse del proyecto sobre concesión de pensión de gracia a doña Fresia Ehlers de Gana.

El señor **Ortega**.— El Honorable señor Ossa no se encuentra en la Sala, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procedería en la forma propuesta por el Honorable señor Ossa.

El señor **Ortega**.—Como es natural, hay interés en que cuando se trata un proyecto se encuentre en la Sala el Honorable colega que ha formulado la indicación de preferencia, y como en este caso no ocurre así, yo pediría al señor Presidente que solicitara el asentimiento del H. Senado para colocar este proyecto en la tabla de la sesión de mañana.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procedería en la forma propuesta por el Honorable señor Ortega.

Acordado.

FUSION EN UN SOLO TEXTO DEL CODIGO DEL TRABAJO CON LAS LEYES QUE LO MODIFICAN

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Alessandri, don Fernando, formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para refundir en un sólo texto el Código del Trabajo con las leyes que lo modifican.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se re-

friere el Honorable señor Alessandri, don Fernando.

Acordado.

—El señor **Secretario da lectura al proyecto, que aparece en la Cuenta de la presente sesión.**

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado e debate.

Si al Honorable Senado le parece, se daría por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

CESANTIA EN TARAPACA Y ANTOFAGASTA.— NECESIDAD DE EJECUTAR OBRAS PUBLICAS.—INSERCIION

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Deseo aprovechar la Hora de Incidentes para hacer notar una vez más al Honorable Senado la situación en que se encuentran las provincias de Tarapacá y Antofagasta en las cuales ya se están haciendo sentir los comienzos de la cesantía de postguerra.

Tengo a mano un memorial del Municipio de Tocopilla en el cual se hacen presentes las dificultades que ha habido hasta la fecha para dar cumplimiento a una ley, promulgada en noviembre de 1943, sobre construcciones en esa ciudad. La citada ley autoriza la construcción de oficinas públicas por un valor de un millón y medio de pesos, de un edificio para Cárcel y Juzgado por valor de \$ 2,000,000, y también autoriza la entrega a la Caja de la Habitación Popular de la suma de \$ 3,000,000 a fin de dedicarlos a la construcción de habitaciones para obreros. El día 23 de junio de 1944, se dictó un decreto por el que se autorizaba la construcción de estas obras, pero en el memorial del Municipio de Tocopilla, a que aludo, se deja constancia de que hasta la fecha habiendo pasado más de un año desde la dictación de esa ley, no existe indicio alguno de que se vayan a iniciar las obras enumeradas. Todo esto, repito, ocurre a pesar de la autorización del Congreso Nacional y de un decreto especial que se dictó para la

iniciación de estas obras, y esta demora agravará cada día más la situación de la provincia del Norte a que me refiero.

Otro tanto sucede en Tarapacá, donde, como siempre acontece en estos casos, se ha formado un comité para la salvación de la provincia a raíz de la paralización de algunas oficinas salitreras. En efecto, un gran número de obreros de la Oficina Victoria, lo mismo que de la Oficina Alianza, han quedado cesantes y no se ve la posibilidad de darles ocupación, a pesar de que hace un año, cuando hubo una amenaza de cesantía, se estudió un plan de obras públicas, de caminos, etc., que por desgracia no se ha llevado a la práctica.

Pues bien, ahora que se ha producido cesantía con el cierre de nuevas oficinas, el plan de obras públicas en esa provincia continúa en el papel, sin asomos de que vaya a ponerse en práctica.

Todo esto hace que la ciudadanía de estas dos provincias se dé cuenta del abandono en que la han dejado las autoridades frente al problema gravísimo de la cesantía.

Hay que considerar lo que significa para provincias como éstas, que tienen una masa obrera enorme, que lleguen a la cesantía diez o veinte mil hombres y que el Estado no pueda absorberla por medio de la ejecución de un plan de obras públicas ya autorizado por el Congreso Nacional.

Como el memorial a que me he referido, así como otro de los vecinos de Iquique, están en conocimiento del Gobierno, pido que se autorice a la Redacción de Sesiones del Senado para que les dé publicidad en el "Diario de Sesiones", y en la versión oficial de esta sesión, a fin de que la opinión del país se imponga del abandono en que hasta la fecha se ha dejado a estas dos provincias, a pesar de las reiteradas peticiones y memoriales que por diferentes conductos han dirigido al Gobierno en el curso de estos últimos años. Pido, asimismo, que se transcriban mis observaciones al Gobierno.

El señor **Lira Infante**. — A pesar de que no represento a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, yo adhiero a las observaciones que acaba de formular el H. señor Martínez, don Carlos, porque, cuando se discutió en el H. Senado el proyecto a que aludió el señor Senador, yo formulé la indicación para que se invirtieran tres millones de pesos en la construcción de habita-

ciones para obreros en Tocopilla. Me extraña, por lo tanto, que después de más de un año, no se haya tomado ninguna iniciativa para salvar la situación de esas poblaciones, donde las obras de esta especie, constituyen una de sus más urgentes necesidades. Pido que se agregue mi nombre al oficio solicitado por el señor Senador.

NECESIDAD DE HABITACIONES PARA OBREROS EN PUERTO MONTT Y PUERTO VARAS

El señor **Lira Infante**. — Si se me permite expresar dos palabras más al respecto, puedo agregar que en el plan a que me referí al comienzo de la Hora de Incidentes, figura una lista de las cantidades que destinará durante el curso de este año la Caja de la Habitación a distintas ciudades de la República, y en ella me ha llamado la atención que no se hayan tomado en cuenta las peticiones que con mucha insistencia hemos hecho en favor de Puerto Montt y de Puerto Varas los representantes de esa zona para que se realicen construcciones de casas para obreros. Felizmente, se han tomado en cuenta las necesidades de otras ciudades de esas provincias del Sur; pero es extraño que, siendo sumamente urgente la construcción de casas para obreros en Puerto Montt y en Puerto Varas, no se haya destinado un solo centavo para ese objeto. Me pregunto si esa zona no ha sido favorecida por estar representada por el autor de la ley...

CESANTIA EN TARAPACA Y ANTOFAGASTA. — NECESIDAD DE EJECUTAR OBRAS PUBLICAS. — INSERCION

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el H. señor Martínez don Carlos A., agregando el nombre del H. señor Lira Infante. Solicito el acuerdo de la Sala para que se inserten en la Versión Oficial extractada y en el Diario de Sesiones los dos memoriales a que se ha referido el H. señor Martínez, don Carlos.

El señor **Cruchaga**. — Yo acompaño la petición del H. Senador, pues considero que es plenamente justificada, y pido que también se agregue mi nombre al oficio solicitado.

El señor **Urrejola** (Presidente). — queda acordado hacer la inserción y se agre-

gará el nombre del H. señor Cruchaga al oficio solicitado.

—El texto de los memoriales a que se refiere el acuerdo, es el siguiente:

Memorial que el pueblo de Tocopilla presenta al Supremo Gobierno sobre dos puntos de capital importancia para su subsistencia

a) Inminente peligro de paralización de las actividades de la Compañía Minera de Tocopilla, y otras minas de la región.

b) Cumplimiento de la ley 7,707 sobre construcciones en Tocopilla.

Al Excmo. señor Presidente de la República:

El Comité Pro Defensa y Progreso de Tocopilla, en el cual se encuentran representadas todas las actividades vivas de la ciudad, haciendo uso del derecho de petición consagrado por la Constitución Política de la República, y ante los graves peligros que amenazan las subsistencias de este pueblo, se permite elevar a la consideración de Vuestra Excelencia los siguientes dos importantes aspectos que tienen relación directa con la subsistencia de Tocopilla:

Considerando:

1.º Que la Compañía Minera de Tocopilla, empresa que desde hace 35 años ha mantenido en actividad sus faenas, ha notificado a todo su personal de obreros y empleados que con fecha 31 de Enero de 1945, se verá precisada a paralizar totalmente sus labores.

2.º Que el motivo exclusivo de esta paralización es no tener asegurada la venta de su producción, por el desahucio hecho al Supremo Gobierno por parte de la Metal Reserve, de EE. UU. de Norte América.

3.º Que la paralización de las actividades de la Compañía Minería afectarían a 450 obreros y 50 empleados que representan con sus familiares un número de 2,000 habitantes.

4.º Que la falta de colocación de la producción minera no sólo afectaría a la Empresa a que nos hemos referido, sino también a varias otras minas en trabajo en este Departamento, como la Mina Toldo de Gatico; la Mina Tres Puntas, de Tocopilla y otras más, cuya paralización también afectaría a otros 2,000 habitantes.

5.º Que la paralización de las actividades mineras en Tocopilla, dejaría unos 4,000 habitantes sin medios de subsisten-

cias, lo cual gravaría al Erario Nacional en caso de que decida alimentarlos por medio de la Dirección de Auxilio Social.

6.º Que esta clase de ayuda debe evitarse a toda costa, pues, fuera del valor muerto que representa y la inanición comercial que produce, es una ayuda desdolorosa para personas que desean ganarse la vida con su trabajo.

7.º Que una política de previsión nacional aconsejaría orientar las actividades mineras del país, en el sentido de darles más existencia propia permanente y segura, un tanto independiente de las eventualidades del mercado internacional, intensificando el uso del cobre en la manufactura nacional.

Vistas las consideraciones expuestas, se propone:

a) Como medidas inmediatas para evitar la paralización de la Cía. Minera de Tocopilla y demás actividades mineras del departamento, que se trate por todos los medios de suscribir cuanto antes la renovación del contrato con la Metal Reserve de EE. UU. de Norte América.

b) Como la renovación de estos contratos por parte de la Metal Reserve, sólo son por pequeños períodos y tienen por objeto dar tiempo al Supremo Gobierno de Chile para que arregle en otra forma la continuidad de sus actividades mineras, proponemos que el Supremo Gobierno destine 60 millones de pesos, que se entregarían a la Caja de Crédito Minero, con el exclusivo objeto de que ésta compre la producción de la Cía. Minera de Tocopilla y demás minas del Departamento cuya Caja podía operar con el valor de los minerales comprados.

c) Que el Supremo Gobierno haga convenios con los establecimientos de fundición que existen en Chile, como el de Chagres de la Compañía Minière D' M. Zaita, tendientes a que puedan refinar el cobre producido por la industria minera menor y poder entregarlo a la manufactura nacional, al mercado internacional.

d) Que estas medidas tienen el carácter del llamado angustioso de un pueblo que se siente amenazado por días de miseria y de ruina, ante los cuales el Supremo Gobierno no puede ni debe permanecer indiferente.

e) Cumplimiento de la ley 7,707, sobre construcciones en Tocopilla.

Considerando:

1.º Que por la ley 7,707 publicada en el "Diario Oficial", del 13 de noviembre de 1943, se autorizó a su Excelencia el Presidente de la República para destinar 6 millones 500 mil pesos para las siguientes obras en Tocopilla:

- | | |
|---|--------------|
| a) Construcción de un edificio para Oficinas Públicas . . . | \$ 1.500,000 |
| b) Construcción de un edificio en que funcionarán la Cárcel, el Juzgado y de otro para el Cuerpo de Carabineros | 2.000,000 |
| c) Para entregar a la Caja de la Habitación Popular a fin de que se construya habitaciones para obreros | 3.000,000 |
| | <hr/> |
| | \$ 6.500,000 |

Autorizaciones que fueron hechas con ocasión de celebrarse el Centenario de Tocopilla el día 29 de Septiembre de 1943.

2.º) Que con fecha 23 de junio de 1944, se autorizó la construcción de los edificios a que se refería la ley 7,707.

3.º) Que hasta la fecha ha pasado más de un año desde que se promulgó la ley y no existen indicios de iniciación de trabajos

4.º) Que Tocopilla, más que cualquier ciudad de la República necesita cuanto antes se construyan habitaciones para obreros, ya que la falta de casas para vivir ha producido un congestionamiento por demás perjudicial para la vida de los habitantes.

5.º) Que, por otra parte, el Cuerpo de Carabineros, la Cárcel y demás Oficinas Públicas, se encuentran en edificios por demás ruinosos y que no tienen ninguna comodidad para el objeto que son ocupados.

6.º) Que esta clase de inversiones para construcciones fiscales, son numerativas; pues, se ahorra el pago de fuertes rentas de arrendamiento.

7.º) Que la iniciación de estas construcciones debe realizarse de inmediato; pues, sería desalentador para un pueblo viril y trabajador, como el de Tocopilla contemplar una vez más el mismo triste espectáculo que produce el caso del muelle Fiscal de Tocopilla, cuyos trabajos se iniciaron hace más de 15 años, sin que hasta la fecha el Fisco ni el pueblo puedan utilizarlo, con graves perjuicios para todos y, lo que es peor, produciendo en el pueblo expectis-

mo y desaliento, fermentos poco constructivos en la ciudadanía.

Por las razones expuestas,

Se solicita:

Que se dé cumplimiento a la ley 7,707, sobre construcciones fiscales en Tocopilla destinándose los fondos del caso y que se empiecen las obras cuanto antes.

Es gracia y justicia, Excmo. señor.

Comité Pro Defensa y Progreso de Tocopilla. — **Víctor Contreras Tapia**, Primer Alcalde y Presidente del Comité. — **Ernesto Núñez Vásquez**, Secretario".

NOTA: El original de este Memorial fué además suscrito por los representantes de las siguientes instituciones:

Cámara de Comercio de Tocopilla, Partido Radical, Cruz Roja Chilena, Partido Socialista Auténtico, Consejo Departamental de la CTCH., Partido Liberal, Falange Nacional, Sociedad Combinación de Señoras, Alianza Democrática, Círculo Artes y Letras, Sociedad de Comerciantes Minoristas, Cuerpo General de Bomberos, Partido Socialista, Partido Comunista, Partido Democrático, Partido Conservador, Movimiento Pro Emancipación de la Mujer Chilena, Comité Pro Abaratamiento de la Vida, Rotary Club.

Resumen y conclusiones de las materias tratadas en la reunión que se efectuó en la Alcaldía de Iquique, el día Martes 9 de Enero de 1945.

Como un medio de salvar las dificultades que se presentan para la vida económica de Tarapacá, con motivo de la anunciada paralización de la Oficina "Alianza" y desahucio de numerosos obreros de la Oficina "Victoria", en una reunión celebrada por la I. Municipalidad de Iquique, con la participación de otras autoridades, funcionarios administrativos y representantes de las actividades de la industria y del comercio local, se acordó solicitar de la representación parlamentaria de Tarapacá su especial preocupación en orden a obtener que el Congreso Nacional despache a la brevedad posible el plan de obras públicas en el país, en el que se contemplan las principales aspiraciones de la provincia de Tarapacá, tales como la iniciación de obras camineras, de saneamiento y de regadío, todas las cuales oportunamente han sido indicadas al Supremo Gobierno en las conclusio-

nes a que se arribó en el Cabildo Abierto y en el Congreso Económico de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, ambos realizados a comienzos del año 1943.

—Solicitar igualmente de los señores Parlamentarios que para el tercer trámite constitucional a que deberá someterse dicho Plan de Obras Públicas, se mantenga la distribución de fondos en la forma indicada por el Ejecutivo, en lo que se refiere a inversiones para construcciones de obras de arquitectura y para los Estadios deportivos, debiendo por tanto desecharse la modificación introducida por el Senado que indica solamente 210 millones de pesos para construcciones de Escuelas, Cárceles y otros edificios públicos, y en cambio, se destina igual cantidad de dinero para construcciones de estadios.

—Sin desconocer que también es de interés para el país la ampliación de obras al servicio y mayor desarrollo del deporte, se estimó que por el momento hay mayor necesidad en apresurar e intensificar las edificaciones para los diversos servicios públicos.

—Obtener de la Corporación de Fomento de la Producción el cumplimiento del compromiso que contrajo con la Compañía Salitrera de Pozo Almonte, en orden a invertir en obras públicas para la provincia de Tarapacá las utilidades obtenidas por la Corporación, que en el ejercicio financiero terminado en Junio de 1944, alcanzaron a \$ 1.500.000.

—Gestionar ante quien corresponda para que el Departamento de Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, informe y proponga, a la brevedad posible, medidas sobre el resultado de los estudios y proyectos relacionados con el mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable para Iquique; y si los fondos para su ejecución están consultados en el Plan de Obras Públicas elaborado por el Supremo Gobierno.

Y en el caso de no estar considerados los fondos para tales trabajos, se insinúa que sea nuestra representación parlamentaria la que tome iniciativas en este sentido, en ocasión del tercer trámite constitucional a que está sujeto el mencionado proyecto de Ley sobre Plan de Obras Públicas.

—Se solicita de la representación parlamentaria actividad y decidido apoyo para conseguir el despacho del Proyecto de Ley de que es autor el Senador don Miguel Cru-

chaga Tocornal, relacionado con la explotación en Tarapacá de la industria argentífera (plata), en vista de la manifiesta conveniencia que esto tiene para la provincia, pues se calcula que la aprobación de dicho proyecto de ley, permitiría el aprovechamiento de más de sesenta mil metros de galerías mineras, y en un breve plazo de tres meses sería posible ocupar más o menos 2.500 obreros, aparte del trascendente entonamiento que se daría a la economía de la provincia.

—Gestionar también ante la Corporación de la Habitación, para que arbitre los medios tendientes a combinar su acción con las Cajas de Previsión Social, en orden a facilitar a sus imponentes la construcción de viviendas o poblaciones en la ciudad de Iquique, lo que juntamente con dar trabajo a los obreros cesantes, permitiría solucionar la actual escasez de casas-habitaciones.

—Se reitera la cooperación de la representación parlamentaria de Tarapacá, en el sentido de insistir ante el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros para que reconsidere su acuerdo adoptado recientemente y, en consecuencia, acepte cubrir el empréstito que le ha solicitado la I. Municipalidad de Iquique, en virtud de la Ley N.º 7.514, de 27 de agosto de 1942, la que al mismo tiempo ha dado los medios de financiamiento del aludido empréstito (contribución adicional de 3 o/oo sobre los bienes raíces).

—Solicitar a la Caja de Colonización Agrícola que arbitre las medidas del caso, en orden a que el personal que al efecto ha indicado o designado, inicie a la brevedad posible sus actividades relacionadas con la colonización agrícola en la provincia de Tarapacá, de acuerdo con el plan que dicho organismo tendría ya estudiado.

—Todas estas peticiones están encaminadas a obtener medidas que procuren una solución inmediata al problema de cesantía que se presenta para la provincia, y particularmente para el departamento de Iquique, como consecuencia de la paralización de la Oficina "Alianza" y disminución de obreros en la Oficina "Victoria".

De tal manera que aparte de las medidas indicadas en el presente memorándum, se resolvió recomendar a los señores miembros de la representación parlamentaria de la provincia, la necesidad de que tenga a bien tomar iniciativas encaminadas a obte-

ner del Supremo Gobierno preocupación por que se dé a Tarapacá fuentes de vida económica permanente, a cuyo efecto se indican medios en un informe que oportunamente presentó a S. E. el Presidente de la República el señor Guillermo del Pedregal en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, y en las conclusiones del Congreso de la Economía de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y del Cabildo Abierto, celebrados ambos en el curso del año 1943.

Iquique, 5 de enero de 1945.

Anaximandro Bermúdez.
Alcalde de Iquique.

NECESIDAD DE TERMINAR EL MUELLE FISCAL DE TOCOPILLA

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — A propósito de lo que ha expresado el H. señor **Lira Infante**, recuerdo un caso especialísimo que ocurre en Tocopilla. Hay en ese puerto un muelle fiscal y para terminar su construcción falta sólo hacer un gasto de un millón y medio de pesos, suma que durante cinco o seis años ha sido imposible obtener del Gobierno. Tocopilla ha tenido que pasar por la vergüenza de realizar todo su movimiento portuario por un muelle particular que pertenece a la "Anglo Chilean". Esta Compañía está ganando un millón de pesos al año por los derechos que cobra, lo que indica que la suma que falta para terminar la construcción del muelle fiscal ya se habría amortizado si se hubiera hecho una entrega oportuna de los fondos.

El señor **Lira Infante**. — Y tanto que se esperaba del Gobierno de Frente Popular.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hace más de diez años que están paralizadas esas obras.

El señor **Torres**. — Si el Gobierno de Frente Popular hubiera seguido siendo tal, el muelle ya estaría terminado...

El señor **Jirón**. — Hace quince años que está por terminarse ese muelle fiscal.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se va a dar lectura a las indicaciones presentadas.

PENSION DE GRACIA. — INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor **Secretario**. — Indicación de los

H. señores **Azócar** y **Grove**, don **Hugo**, para que se oficie al señor Ministro de Justicia solicitándole se sirva recabar del Presidente de la República la inclusión, en la Convocatoria, del proyecto formulado en una moción de los H. señores **Alessandri**, don **Arturo**, y **Correa**, sobre concesión de pensión a las señoritas **Manuela**, **Teresa** y **María Olivos Prado**.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por los señores Senadores.

PLAN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Secretario**. — Corresponde calificar la urgencia de los proyectos que se indican a continuación.

En primer lugar está el proyecto sobre Plan General de Obras Públicas, que se halla en cuarto trámite constitucional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordaría la simple urgencia.

El señor **Guzmán** (don Eldoro E.). — Está en tabla.

El señor **Walker**. — Tiene preferencia por estar en cuarto trámite constitucional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Acordada la simple urgencia.

GRATIFICACION AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Secretario**. — En seguida corresponde calificar la urgencia del proyecto sobre gratificación de 5 o/o al personal de la Administración Pública, que está en tercer trámite constitucional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordaría la simple urgencia.

El señor **Durán**. — La discusión inmediata, señor Presidente.

El señor **Jirón**. — Para tratarlo en la Segunda Hora.

El señor **Lira Infante**. — Propongo la suma urgencia, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se acordará la suma urgencia para este proyecto.

Acordado.

PROYECTO SOBRE RENTAS MUNICIPALES. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Secretario**. — Corresponde al H.

Senado calificar la urgencia del proyecto sobre rentas municipales.

El señor Jirón. — Propongo la simple urgencia, señor Presidente.

El señor Durán. — Adhiero a la proposición del H. señor Jirón.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

CONVENIO DEL INSTITUTO INTER-AMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor Secretario. — Corresponde al H. Senado calificar la urgencia del proyecto sobre Convenio del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece a la Sala, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A ACCIDENTES. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor Secretario. — Corresponde al H. Senado calificar la urgencia del proyecto sobre modificación del Código del Trabajo en lo relativo a accidentes.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

PROYECTO PARA CONSIDERAR ACCIDENTADOS DEL TRABAJO A LAS VICTIMAS DE SEWELL. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor Secretario. — Corresponde al H. Senado calificar la urgencia del proyecto para considerar accidentados del trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell.

El señor Walker. — Es un proyecto sumamente sencillo.

El señor Martínez (don Carlos A.). — Muy sencillo, señor Presidente.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordará la suma urgencia.

Acordado.

COMBUSTIBLE PARA LA AGRICULTURA. — OFICIO.

El señor Secretario. — Indicación del H.

señor Lira Infante, para que se oficie al señor Ministro de Agricultura transcribiéndole un telegrama que ha recibido el señor Senador, de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, en el que se solicita se obtenga de ese Ministerio que arbitre sin demora la entrega de combustible para las faenas agrícolas, que no pueden emprenderse ni desarrollarse por falta de ese elemento.

El señor Urrejola (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

PLAN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor Lira Infante. — Respecto al Plan de Obras Públicas, señor Presidente, podríamos acordar la suma urgencia, porque conviene despachar cuanto antes el proyecto que lo contiene.

El señor Urrejola (Presidente). — Está ya calificada de "simple" la urgencia declarada para ese proyecto, señor Senador.

El señor Torres. — ¿En qué lugar está en la tabla, señor Presidente?

El señor Secretario. — Este proyecto está en cuarto trámite constitucional; en consecuencia, tiene preferencia dentro del orden de la tabla.

El señor Lira Infante. — Insisto en la suma urgencia, señor Presidente.

El señor Urrejola (Presidente). — El H. Senado ha acordado ya la simple urgencia.

Si a la Sala le parece, se alteraría el acuerdo anterior en el sentido de calificar de "suma" la urgencia declarada respecto de este proyecto.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 10 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas, 50 minutos.

PLAN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El señor Secretario. — En conformidad al acuerdo adoptado por el H. Senado en la Primera Hora de la presente sesión, co-

responde tratar el proyecto sobre Plan General de Obras Públicas, respecto del cual la H. Cámara de Diputados ha aceptado algunas y desechado otras de las modificaciones que introdujo el H. Senado.

El oficio correspondiente dice como sigue:

—El oficio de la H. Cámara de Diputados aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor Videla (Presidente).— En discusión.

El señor Azócar.— ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que la H. Cámara de Diputados desechó las supresiones propuestas por la Comisión de Hacienda del H. Senado, y aceptadas por esta Corporación, sobre prohibición de colocar los bonos a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal, y sobre colocación de los mismos en el Banco Central.

El señor Secretario.— Exactamente.

La H. Cámara de Diputados rechaza, en el artículo 2.º, la supresión acordada por el Senado respecto de la facultad para contratar empréstitos externos.

El señor Azócar.— ¿Y respecto del Banco Central?

El señor Secretario.— En seguida, mantiene la disposición de que los bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal; ni podrán colocarse en el Banco Central, en ciertos casos; lo que había sido desechado por el Senado.

Son estos dos puntos.

El señor Azócar.— Estimo inaceptable que el Parlamento fije por ley el precio mínimo a que podrán colocarse los bonos, y menos aceptable aun, es establecer que no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal; porque en esa forma no podrá regularizarse nunca el crédito del Estado.

En nuestro país el crédito estatal es, en la actualidad, más caro que en ningún otro país. En materia de colocación de empréstitos, todos los Estados siguen ahora la política de bajar los intereses. En sesiones pasadas, citaba a Inglaterra, que ha llegado a bajar el interés de los empréstitos del Estado a largo plazo, al 3 por ciento, y el de los empréstitos a corto plazo, al 3/4 por ciento.

De manera que los Estados se están endeudando, pero los servicios no aumentan,

sino que, por el contrario, han disminuído. Aún más, según dicen los más grandes economistas del mundo, la tasa de interés de los créditos estatales bajará todavía más. Tal vez, la salvación financiera de los Estados que se encuentran actualmente en guerra y han contraído deudas jamás previstas, pueda consistir en bajar aun más el interés el cual, según algunos, llegará a cero.

Pues bien, en estas circunstancias, el Estado chileno, con la anuencia del Parlamento; está pagando un interés del 9 o/o, lo cual conceptúo un error sumamente grave. Pero es inútil exponer aquí las buenas doctrinas, porque el Parlamento no las comprende, no obstante que la experiencia mundial y la opinión de todos los economistas y técnicos es contraria a su manera de proceder.

En nuestro país prevalecen los altos intereses, porque así conviene a los intereses creados. Realmente admira que el Gobierno no adopte ninguna medida y permanezca impasible ante este problema.

Por este camino, nuestro Presupuesto se recargará cada día más para financiar estos empréstitos, lo que exigirá nuevos impuestos, cada vez más gravosos para los consumidores, a quienes no quedará sino sacrificar su estómago para poderlos pagar. Esto me parece absolutamente inaceptable; pero como se quiere despachar el proyecto sin modificaciones, no insistiré en este punto, y me contentaré con manifestar mi opinión de que la buena doctrina fué la que sentó el H. Senado. Esa es la doctrina ajustada a la técnica, y la aconsejada por la experiencia mundial.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Walker.— Convendría dividir la votación, respecto del artículo 2.º, porque se trata de dos modificaciones que contienen ideas distintas.

El señor Videla (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se dividirá la votación.

Acordado.

El señor Secretario.— El señor Presidente pone en votación, primeramente, si se insiste o no en la primera de las enmiendas rechazadas, o sea, aquella que tiene por objeto redactar la primera parte de la letra b) del artículo 2.º, diciendo: "b) Con el producto de los empréstitos internos que el Presidente de la Re-

pública podrá contratar hasta por la suma de..."

—Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 1 abstención y 1 pareo.

Señor Videla (Presidente).— El Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.— La segunda modificación rechazada por la H. Cámara de Diputados tiene por objeto suprimir la parte final del último inciso del artículo 2.º, desde donde dice: "y no podrán colocarse a un precio inferior al 85 o/o de su valor nominal. No podrán colocarse en el Banco Central, en el caso que para ello sea necesario aumentar la emisión de billetes existentes en la fecha de la respectiva colocación de los bonos".

El señor Videla (Presidente). — En votación si el Senado insiste o no en esta supresión rechazada por la H. Cámara de Diputados.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 pareo.

El señor Videla (Presidente). — El Senado acuerda insistir.

El señor Secretario.— En el artículo 3.º, la H. Cámara de Diputados dice que ha tenido a bien rechazar las modificaciones que se indican.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

Si le parece al H. Senado, se procederá a la votación por letras.

Acordado.

El señor Secretario.— La primera modificación rechazada es la que tiene por objeto redactar la letra a) del artículo 3.º, diciendo:

"a) Obras de regadío y habilitación de terrenos, incluido el plan anexo contenido en la ley número 7,434, 24 o/o".

El señor Guzmán (don Eleodoro E.).— ¿Se suprime totalmente la letra, señor Presidente?

El señor Secretario.— La H. Cámara de Diputados rechazó la modificación del H. Senado, que cambia la redacción de la letra a).

El señor Guzmán (don Eleodoro E.).— O sea, se mantiene la redacción antigua.

El señor Secretario.— Sí, señor Senador; se mantiene la redacción dada a la letra a) por la H. Cámara de Diputados.

El señor Videla (Presidente).— En votación si el Senado insiste o no en la modificación rechazada.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 4 votos por la afirmativa, 3 pareos y 1 abstención.

El señor Videla (Presidente).— El H. Senado acuerda no insistir en su modificación.

El señor Secretario.— La segunda modificación rechazada es la que tiene por objeto redactar la letra c) como sigue:

"c) Ferrocarriles, incluyendo dotación de líneas, estaciones y equipo, incluido el plan anexo contenido en la ley 7,434, 14 por ciento".

El señor Ortega.— Con la misma votación.

El señor Videla (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se acordaría no insistir, con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor Secretario.— La tercera modificación rechazada incide en la letra e). El H. Senado había acordado la redacción siguiente:

"e) Obras y habilitación de puertos, 12 por ciento".

"El 50 por ciento de los fondos consultados en esta letra para "obras y habilitación de puertos", se invertirá de preferencia, en la adquisición de grúas portátiles y de "portal", carros de remolque, carretillas-tractores, carretillas de mano, tractores para arrastre, locomotoras eléctricas y a vapor, carros planos y de cajón para ferrocarriles, y demás maquinarias y herramientas para facilitar la movilización de los puertos".

El señor Guzmán (don Eleodoro E.).— Pido la palabra, señor Presidente.

He leído la discusión que hubo sobre esta letra en la H. Cámara de Diputados, y me parece que se incurrió allá en una pequeña confusión. No se apreció el alcance que tenía esta modificación, tal vez porque nadie manifestó la razón en que se fundaba.

Resulta que en el cuadro del plan de inversiones que se acompaña a este proyecto, sólo se provee a la terminación de las obras en construcción y a construcciones nuevas, no obstante que la redacción de esta letra llee "obras y habitación de puertos".

Podría suponerse que, al decirse "habi-

litación de puertos", está comprendida esta idea que se planteó en el H. Senado, de habilitar a los puertos de la maquinaria necesaria para el trabajo; pero resulta que en este plan a que me he referido no está considerada ninguna de estas cosas; de suerte que se invertirá esa suma solamente en la construcción de nuevos puertos y en la terminación de los actualmente inconclusos.

Por eso, y como ya los H. colegas oyeron las razones que dí en la sesión en que se trató esta materia, me permito rogarles que insistan en mantener el artículo tal cual lo despachó el H. Senado.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Secretario.— ¿Se insiste o no en la modificación rechazada?

Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 3 abstenciones por pareo.

El señor Videla (Presidente).— El Senado acuerda insistir.

El señor Secretario.— La otra modificación rechazada por la H. Cámara de Diputados es la que tiene por objeto reemplazar la letra f) por: "f) Para el fomento del deporte, 7 por ciento; y

g) Para obras de arquitectura, 7 por ciento".

El señor Videla (Presidente).— En votación.

Si no se pide votación, se acordará no insistir.

El señor Ortega.— Pido que se vote, señor Presidente.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 pareos.

El señor Videla (Presidente).— El Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.— Finalmente, en este artículo, la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación del H. Senado que agrega el siguiente inciso final:

"La cuota correspondiente a la construcción y habilitación de caminos se distribuirá en las distintas provincias de la República en las proporciones señaladas en el artículo 3.º de la ley número 7.434".

El señor Videla (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.

El señor Videla (Presidente).— El Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.— En el artículo 4.º, la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación que consiste en agregar el siguiente inciso:

"En el caso contemplado en el inciso anterior la Junta Departamental se integrará con tres propietarios vecinos del camino".

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, una abstención y 3 abstenciones por pareos.

El señor Videla (Presidente).— El H. Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.— Artículo 6.º—La H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación que consiste en suprimir el inciso 2.º de este artículo 6.º, que dice: "Estos anticipos y créditos no podrán colocarse en el Banco Central".

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Azócar.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor Azócar.— Me extraña, señor Presidente, que la Cámara de Diputados haya rechazado la modificación que se acaba de leer, puesto que ella debía saber cuál es el objetivo principal de este Plan de Obras Públicas.

Este plan se ha elaborado; señor Presidente, como un medio de evitar las sacudidas bruscas de los ciclos económicos y, además, como parte de una política monetaria y financiera y como constituyente necesario de una política monetaria práctica; de manera que está íntimamente relacionado con la que deba seguir el Banco Central.

En este plan debió haberse determinado—lo dije en sesiones pasadas— que podría realizarse cuando termine la guerra, digamos, o sea, cuando principie el ciclo de deflación, porque en esos momentos será, de acuerdo con lo que opinan todos los economistas, cuando deba hacerse un plan de

obras públicas con el objeto que ya he expresado.

Pues bien, señor Presidente, si no insistimos en la modificación, el Banco Central no va a poder actuar y, en consecuencia, el Plan no va a poder cumplir su finalidad.

A este respecto, debo manifestar al H. Senado que leí la versión del debate producido en la H. Cámara de Diputados. Un señor Diputado, el H. señor Palma, dijo que la modificación debía desecharse pero no dió ninguna razón; y todos los señores Diputados, tanto los de Izquierda como los de Derecha, la desecharon. Pero si esa Honorable Corporación hubiera estudiado suficientemente el problema seguramente no habría cometido este grave error.

¿Que se va hacer con los anticipos o con los bonos?

El Banco Central va a verse en la necesidad de usar de ellos, porque después de la guerra vendrá una gran "astringencia" del circulante en virtud de que ese organismo tendrá que vender muchos dólares, acaso la totalidad de los tres mil millones de circulante; y si no le damos este recurso, el Banco Central se encontrará en la imposibilidad de actuar, con lo cual se producirá una deflación sumamente grave.

Alguien dijo que la deflación ocasionada por la guerra pasada produjo muchos más daños que la guerra misma, y un Papa llegó a compararla con el Diluvio. Es por eso por lo que la ciencia se ha preocupado de buscar los medios económicos y financieros para impedir tales trastornos, y uno de ellos es, precisamente la ejecución de obras públicas, siempre que se trate de un plan dotado de todos los recursos financieros que él necesite.

Por otro lado, no se trata de imponer al Banco Central la obligación de hacer estas operaciones: es, simplemente, algo facultativo.

¿Qué va a hacer el Banco Central cuando se produzca la deflación en nuestro país, con motivo de la venta de dólares, después de la guerra? Lisa y llanamente, va a comprar todos estos valores bancarios. Así, la venta de dólares producirá la restricción del circulante, y la compensación vendrá con este sistema de compra de títulos.

Creo que si se hubiera consultado al Banco Central—y si en el Honorable Senado no hay opinión para insistir pediría que lo consultáramos— el Banco habría dicho que el Senado tiene la razón.

Además, en la Ley Económica, facultamos

al Presidente de la República para que hiciera esta clase de operaciones, aunque no nos referimos a obras públicas. En consecuencia, el Banco Central y el Gobierno podrían hacerlas, a pesar de esta disposición contraria, inventando una operación o un déficit, aunque no puedan realizarlas con respecto a obras públicas—tan necesarias son estas operaciones que los Estados que no tienen deudas las han creado, en forma ficticia, para poder realizarla—.

En resumen, si despachamos este proyecto de obras públicas para compensar los efectos de los ciclos económicos, para evitar una grave deflación, el H. Senado debe insistir en su modificación, pues de otro modo no se obtendrá esa finalidad.

Por estas razones, pido al H. Senado que medite y que si no tiene el mismo convencimiento que tengo yo, suspenda la discusión del proyecto para consultar al Banco Central: estoy seguro de que esa institución encontrará la razón al H. Senado y no a la H. Cámara de Diputados.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Secretario. — Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa y 3 abstenciones por pareo.

El señor Videla (Presidente). — El H. Senado acuerda insistir.

El señor Secretario. — En el artículo 11, "La H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 11.— El Presidente de la República podrá convenir para la salida al exterior de los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos que se contraen en el extranjero con arreglo a esta ley, seguridades especiales, al tipo de cambio corriente de plaza y dentro de las disponibilidades presupuestadas para la salida de capitales o pago e intereses al exterior".

El señor Walker. — ¿La H. Cámara de Diputados insiste en mantener ese artículo?

El señor Secretario. — Sí, Honorable Senador.

El señor Videla (Presidente). — En votación.

A este respecto debo hacer presente al H. Senado que anteriormente se acordó no insistir en lo referente a los empréstitos externos y que este artículo es consecuencia de lo anterior.

El señor **Lira** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). El artículo debería mantenerse, para estar de acuerdo con la votación anterior.

El señor **Walker** — Se podría mantener con la misma votación que hubo respecto de la supresión de la frase “empréstitos externos”.

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se acordaría no insistir, con la misma votación producida en el caso anterior al que se ha aludido.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La H. Cámara de Diputados ha rechazado la modificación, que consiste en suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 12. — Los empréstitos en moneda extranjera autorizados por la ley 6.640, podrán tener un interés de hasta cinco por ciento al año, deberán colocarse dentro de cinco años a contar desde la promulgación de esta ley, y la colocación se hará a no menos del noventa por ciento de su valor nominal”.

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Ortega**. — Se podría no insistir, con la misma votación anterior.

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se procedería en la forma indicada por el H. señor Ortega.

Acordado.

El H. Senado no insiste.

El señor **Walker**. — Pero con la misma votación anterior.

El señor **Videla** (Presidente). — Con la misma votación, señor Senador.

El señor **Secretario**. — En el artículo 13, la H. Cámara ha desechado la modificación que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero las palabras “siete por ciento anual” por estas otras: “tres por ciento anual”.

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 votos por la negativa y 3 abstenciones por pareo.

El señor **Videla** (Presidente). — El Senado acuerda no insistir.

El señor **Secretario**. — En el artículo 14, la H. Cámara de Diputados acordó mantener la frase final del inciso segundo, que había sido suprimida por el H. Senado y

que dice: “correspondiendo en todo caso el nombramiento de las Comisiones de Hombrés Buenos al Presidente de la República”.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Desecha esa frase la modificación de la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**. — La H. Cámara de Diputados acordó mantener esa frase, H. Senador.

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 3 abstenciones por pareo.

El señor **Videla** (Presidente). — El H. Senado acuerda no insistir.

El señor **Secretario**. — En el artículo 2.º transitorio, la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación que tiene por objeto suprimir las palabras “de preferencia”.

El señor **Prieto**. — ¿En qué frase?

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º transitorio, sin la modificación, dice así:

“Artículo 2.º Las leyes de preferencia a que se refiere el artículo 8.º de la ley número 7.434, y otras leyes posteriores financiadas con cargo al tributo de la ley número 7.160, serán cumplidas por el Presidente de la República de acuerdo con el programa anual de construcciones y con los fondos que se decreten con este fin”.

El H. Senado había suprimido las palabras “de preferencia”.

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 2 pareos.

El señor **Videla** (Presidente). — El H. Senado acuerda no insistir.

Terminada la discusión del proyecto de ley.

GRATIFICACION AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL FISCAL

El señor **Videla** (Presidente). — Corresponde en seguida ocuparse del proyecto sobre gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal.

El oficio de la H. Cámara de Diputados dice a este respecto lo que sigue:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado, que concede gratifica-

ción al personal de la Administración Civil Fiscal, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Se ha suprimido la frase que dice: "y que no hubieren recibido gratificación en el curso del mismo año".

La expresión "aquellos" que antecede a la palabra "empleados", ha sido substituída por esta otra: "los".

Se ha reemplazado por una coma la conjunción "y" que figura a continuación de la palabra "Prisiones"; después de la frase: "del Servicio de Faros", se ha intercalado lo siguiente: "de la "Biblioteca Nacional y del Instituto Médico Legal", y la palabra "ordinariamente" que aparece en la parte final del inciso primero, ha sido substituída por las siguientes: "ordinaria o alternativamente".

Artículo 5.º—Ha sido suprimido.

Artículo 6.º — Ha pasado a ser artículo 5.º substituyéndose las palabras "al personal técnico" por las siguientes "Médicos y Dentistas".

A continuación y como artículo nuevo, con el N.º 6.º, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 6.º — Reemplázase la letra b) del artículo 74 del decreto N.º 23'5,683, de 14 de octubre de 1942, por la siguiente:

"b) Los Consejos Directivos de las Instituciones semifiscales podrán otorgar gratificaciones a su personal, que no podrán exceder del cinco por ciento (5 o/o) sobre sus sueldos, con la autorización del Presidente de la República".

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Guzmán** (don Eelodoro E.). — ¿Vamos a votar todas las modificaciones en conjunto, o modificación por modificación?

El señor **Walker**. — Yo pido la división de la votación.

El señor **Elessandri**. — Es necesario dividir la votación, para darnos bien cuenta de ella.

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se procederá en la forma propuesta por el H. señor Walker. Acordado.

En votación la primera de las modificaciones recaídas en el artículo primero.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación y se acepta o no la modificación que tiene por objeto suprimir

la frase que dice "y que no hubieren recibido gratificación en el curso del mismo año".

O sea, quedaría redactado en la siguiente forma: "Concédese al personal de las plantas permanente y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluída la Universidad de Chile, que se encontrare en servicio el 31 de diciembre de 1944, una gratificación del cinco por ciento (5 o/o) del sueldo base que percibió durante ese año".

El señor **Walker**. — Creo que no habría oposición para aceptar la modificación.

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado la daría por aprobada. Acordado.

El señor **Secretario**. — La expresión "aquellos", que antecede a la palabra "empleados", ha sido substituída por esta otra "los". O sea, quedaría así: "Este porcentaje será del diez por ciento (10 o/o) para los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos..."

El señor **Torres**. — Cuestión de redacción no más.

El señor **Videla** (Presidente). — Si no se pide votación la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Se ha reemplazado por una coma la conjunción "y", que figura a continuación de la palabra "Prisiones". Después de la frase "del Servicio de Faros", se ha intercalado lo siguiente: "de la Biblioteca Nacional y del Instituto Médico Legal", y la palabra "ordinariamente", que aparece en la parte final del inciso 1.º, ha sido substituída por las siguientes: "ordinaria o alternativamente". O sea, quedaría en la siguiente forma: "Este porcentaje será del diez por ciento (10 o/o) para los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos, del Servicio de Prisiones, del Servicio de Faros, de la Biblioteca Nacional y del Instituto Médico Legal, que hayan trabajado ordinaria o alternativamente los días feriados".

El señor **Videla** (Presidente). — En discusión.

El señor **Jirón**. — Pido la palabra.

El señor **Videla** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Jirón**. — Lamento que no esté presente el señor Ministro de Hacienda para que aclare un punto que me parece un poco obscuro. Se habla de la Biblioteca Nacional, pero anexos a la Biblioteca hay al-

gunos Museos, y, realmente, no se sabe si el personal de esos museos quedaría o no incluido en la gratificación.

El señor **Martínez** (don Carlos A).—Si dependen de la Biblioteca Nacional, se entiende que quedan incluidos.

El señor **Jirón**.— Tal vez tendría que decir "de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos".

No sé quién va a aclarar esto.

El señor **Walker**.— ¡Nadie!

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Se subentiende que se trata de todo el personal dependiente de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

El señor **Torres**.— Todos trabajan en la misma forma.

El señor **Jirón**.— Por lo menos, que quede constancia en la historia de la discusión del proyecto que esta disposición se refiere a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

El señor **Ortega**.— ¿No dice el proyecto "Servicios de Bibliotecas"?

El señor **Secretario**.— No, señor Senador. El artículo se refiere a "los empleados del servicio de Correos y Telégrafos, del Servicio de Prisiones, del Servicio de Faros, de la Biblioteca Nacional y del Instituto Médico Legal".

El señor **Ortega**.— Es una exclusión infundada.

No sólo el personal de la Biblioteca Nacional trabaja en las condiciones que justifican ese diez por ciento, sino el personal de todas las bibliotecas, archivos y museos nacionales. El de la Biblioteca "Severín", de Valparaíso, por ejemplo.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¿Me permite señor Presidente?

Y, sobre todo, el personal de los museos, señor Presidente. Me consta que el personal del Museo de Valparaíso, vive una vida miserable...

El señor **Jirón**.— Y el de Santiago también, señor Senador.

El señor **Ortega**. — Tal vez exista un error de transcripción, señor Presidente, y el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados diga: "Servicio de Bibliotecas".

El señor **Videla** (Presidente). — No lo dice, señor Senador.

El señor **Ortega**. — Que por lo menos quede constancia de estas observaciones en la historia de la ley.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Siendo cla-

ro el texto de la ley no tiene valor su historia fidedigna.

El señor **Videla** (Presidente).— Quedará testimonio de la opinión de los señores Senadores.

El señor **Torres**.— ¡Para la historia...!

El señor **Videla** (Presidente).— Si no se pide votación daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La H. Cámara de Diputados suprimió el artículo 5.º, que decía:

"La gratificación a los Abogados de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes, se pagará con cargo a la cuenta de ingreso F-124".

El señor **Videla** (Presidente).— En discusión.

Si le parece al H. Senado, se daría por aprobada la modificación de la H. Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En el artículo 6.º, que ha pasado a ser 5.º, se reemplazaron las palabras "al personal técnico" por las siguientes: "médicos y dentistas". Con ello, el artículo ha quedado así: "Inclúyese en los beneficios del inciso 1.º del artículo 1.º de la presente ley al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que se encontraba en servicio al 31 de diciembre de 1944, exceptuándose Médicos y Dentistas y a aquél que en el referido año percibió una gratificación especial igual o superior a un cinco por ciento de su sueldo base".

El señor **Videla** (Presidente).— En discusión.

El señor **Videla** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptada la modificación.

Acordado.

El señor **Secretario**. — A continuación, como artículo nuevo, número 6.º, se consulta el siguiente:

"Artículo 6.º.— Reemplázase la letra b) del artículo 74 del Decreto N.º 23,568, de 14 de octubre de 1942, por la siguiente:

b) Los Consejos directivos de las instituciones semifiscales podrán otorgar gratificaciones a su personal, que no podrán exceder del cinco por ciento (5 o/o) sobre sus sueldos, con la autorización del Presidente de la República".

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aceptaría esta modificación.

El señor **Ortega**. — Con mi voto en contra.

El señor **Videla** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 3 abstenciones por pareo.

El señor **Videla** (Presidente). — Aprobada la modificación.

Terminada la discusión del proyecto.

PROPOSICION DE ACUERDO PARA MODIFICAR PROYECTO SOBRE AUXILIOS A DAMNIFICADOS POR CATASTROFE DE SEWELL

El señor **Secretario**. — La H. Cámara de Diputados ha acordado recabar el asentimiento del Senado, para que en el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir fondos en auxilio de las víctimas de la catástrofe de Sewell, que fué aprobado por esa Honorable Corporación en los mismos términos en que lo hizo el Senado, se reemplacen en su artículo 2.º las palabras "del presente año" por estas otras: "de 1944".

La tramitación del proyecto de ley a que se refiere el oficio de la H. Cámara de Diputados está totalmente terminada. Ambas Cámaras han concurrido en un texto determinado, que contiene este error que la H. Cámara propone reparar.

El señor **Walker**. — Tendría que ser materia de un nuevo proyecto de ley.

El señor **Secretario**. — O del veto del Presidente de la República.

El señor **Walker**. — No se pueden modificar los proyecto de ley en esa forma.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Pero el despacho del proyecto aun no ha sido comunicado al Presidente de la República. Quizá si por un acuerdo de las dos Cámaras...

El señor **Videla** (Presidente). — ¿Y qué trámite tendría ese procedimiento, señor Senador?

El señor **Alessandri**. — Se trata de un simple error de tramitación.

El señor **Walker**. — Pero ya ha habido pronunciamiento de las dos ramas del Congreso.

El señor **Ortega**. — Si, en realidad, fuera un error; si en el texto original se dice que esa es la fecha de vigencia, no habría

inconveniente; pero si no se trata de un error...

El señor **Secretario**. — El error se debe al hecho de que este proyecto fué iniciado en un Mensaje de fecha 5 de septiembre de 1944. En el curso de la tramitación del proyecto terminó el año pasado; de modo que el error es consecuencia de la demora producida.

El señor **Videla** (Presidente). — Si al Senado le parece, se rechazaría la proposición de la H. Cámara de Diputados.

Acordado.

PROYECTO SOBRE REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Secretario**. — Dentro del orden de la tabla, corresponde ocuparse del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento, iniciado en una moción de los HH. señores Azócar, Estay, Jirón y Grove, don Marmaduke.

Este proyecto tiene urgencia calificada en el grado de simple. El plazo de la Comisión se encuentra vencido y el informe no ha sido evacuado.

El señor **Walker**. — El estudio de este proyecto está pendiente en la Comisión, y, como no está vencido el plazo de urgencia del Senado, podría dejarse para otra sesión.

El señor **Azócar**. — Pero se ha vencido el plazo de la Comisión.

El señor **Videla** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se podría prorrogar el plazo a la Comisión hasta el 29 del mes en curso.

Acordado.

PROHIBICION DE BENEFICIAR GANADO BOVINO MENOR DE DETERMINADA EDAD

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto, iniciado en una moción de los HH. señores Correa y Azócar, sobre prohibición de beneficiar las hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina.

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Agricultura, que aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión.

—La moción de los Honorables señores Correa y Azócar, dice:

Honorable Senado:

Las causas de nuestra imprevisión fren-

te al problema de la ganadería nacional, se dejan sentir en forma grave en el país entero.

Se ha repetido hasta la saciedad que este es un problema complejo, que sólo puede resolverse con medidas no aisladas sino integrales y de conjunto.

Múltiples son, pues, las determinaciones que deberán adoptarse. Podríamos señalar entre otras, la imperiosa necesidad de construir una red de frigoríficos en los centros ganaderos; el transporte de carnes refrigeradas en reemplazo del ganado vivo, sistema ya en desuso, pues encarece en forma apreciable el artículo; la adopción de medidas de sanidad que libren a nuestras existencias de epidemias que actualmente las diezman; la propagación de buenas semillas forrajeras, especialmente en nuestros campos de secano.

Todas ellas deberán ser resueltas por el Gobierno de acuerdo con su propósito reiterado de solucionar este problema tan íntimamente ligado a la alimentación del pueblo.

Por nuestra parte, valiéndonos de la acción legislativa, deseamos poner término a un hecho muy perjudicial para el fomento de la ganadería y, consecuentemente, para el abastecimiento del comercio de carnes.

Nos referimos a la matanza y beneficio de animales vacunos de menos de un año.

Cálculos prudenciales hacen subir a cien mil el número de machos y hembras de la raza bovina menores de un año que se benefician, en los mataderos del país.

Podría estimarse que con tal motivo la economía nacional sufre una pérdida que, traducida en pesos, como lo demostraremos oportunamente, sube en mucho de cien millones anuales.

En cuanto al beneficio de hembras de la expresada raza, no se concibe que en un país como el nuestro, con déficit de medio millón de hembras destinadas a la reproducción, se continúe la matanza precisamente en la edad más propicia para la crianza.

Venimos, por tanto, en proponer al H. Senado el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Prohíbese el beneficio de hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina.

La prohibición alcanzará, además, a las hembras de más edad con preñez a la vista.

Artículo 2.º— Esta prohibición no comprende a las hembras estériles, ni a los machos o hembras que por defectos de conformación u otros que determine el Reglamento, se declare inconveniente mantenerlos. Esta calificación deberá efectuarla en cada caso un Veterinario del Departamento de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.º— Los particulares y funcionarios que infrinjan las disposiciones de esta ley, pagarán una multa de 500 pesos, por cada infracción, sin perjuicio del decomiso del animal beneficiado.

Artículo 4.º— Las cuestiones a que diere lugar el cumplimiento de los artículos anteriores y la aplicación de las multas correspondientes, estarán a cargo de los Juzgados de Policía Local, los que procederán breve y sumariamente, bastando para ello la denuncia de los Inspectores Municipales o de los Carabineros.

Artículo 5.º— Las multas que se impusieren por infracciones a la presente ley serán de beneficio de la Municipalidad respectiva, en cuya Tesorería deberán ser integradas dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la sentencia respectiva.

Artículo 6.º— La presente ley regirá desde el 1.º de noviembre de 1945”.

El señor **Videla** (Presidente).— Como está próximo el término de la sesión, propongo al Honorable Senado que se levante la sesión.

El señor **Azócar**.— En uso de la facultad que le concede el Reglamento, Su Señoría puede levantar la sesión.

El señor **Videla** (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 47 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.